



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

Dirección de Servicios de Investigación y Análisis

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura Primer Año de Ejercicio

(Actualización del proceso legislativo al **12 de septiembre de 2019**,
en base a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación)

DIR-ISS-14-19

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO

Del 1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018

Primer Receso

Primer Periodo Extraordinario (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO

Del 1 de febrero al 30 de abril de 2018

Segundo Receso

Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)

Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)

Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

Septiembre- 2019

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67031, 67034

Contacto: elena.rosales@diputados.gob.mx

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidenta)
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Dip. María del Rosario Merlín García
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Samuel Rico Medina
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora / Responsable

Lic. Mayeli Miranda Aldama
Analista / Colaborador

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora / Coautor

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépac Marcial
Subdirector / Coautor

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

Mtro. Oscar Bück González
Subdirector / Coautor

Primera edición: septiembre, 2019 (DIR-ISS-14-19)

DIR-ISS-14-19
Septiembre, 2019

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)

Primer Periodo Extraordinario, del Primer Receso (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2018)

Segundo Receso

Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)

Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)

Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXIV Legislatura en su **Primer Año de Ejercicio** (Del 1 de septiembre de 2018 al 25 de julio de 2019), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionar.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, económico o social de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, Referencia Especializada y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **158**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **167**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Primer Año de Ejercicio encontramos que:

| | Se propusieron: | Se publicaron en el Diario Oficial |
|---|------------------------|---|
| Reformas | 98 | 48 |
| Nuevas Leyes, Presupuesto de Egresos y Reglamento de la Cámara de Diputados. | 12 | 10 |
| Decreto (no ley) | 34 | 31 |

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio y cuando implique la publicación de Decretos en el Diario Oficial de la Federación.

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)
Primer Periodo Extraordinario, del Primer Receso (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2018)
 Segundo Receso

Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)

Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)

Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

DIRECCIÓN SIA**Índice**

| | Pág. |
|---|-------------|
| • COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES | |
| 1. Fortalecer los derechos de las personas con discapacidad. | 1 |
| • COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA | |
| 1. Impulsar la implementación de tecnologías que mitiguen el cambio climático. | 2 |
| • COMISIÓN DE EDUCACIÓN. | |
| 1. Fortalecimiento del marco legal en materia de infraestructura educativa. | 3 |
| • COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN. | |
| 1. Que la Banda Presidencial se adecue respecto del orden de los colores dispuestos para la Bandera Nacional. | 4 |
| 2. El Congreso de la Unión declara al 2019 como “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”. | 5 |
| • COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES | |
| 1. En materia de protección de la vida silvestre. | 6 |

| | Pág. |
|---|-------------|
| • COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS. | |
| 1. Se otorga la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la Legislatura, a la C. Ana María Latapi Sarre. | 7 |
| 2. Se otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza. | 9 |
| 3. Se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión. | 10 |
| • COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS | |
| 1. Inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados la leyenda “Al Movimiento Estudiantil de 1968”. | 11 |
| 2. Reducción de número de Comisiones Ordinarias en la Cámara de Diputados. | 12 |
| • ANEXO | |
| 1. Cuadro de reformas. | 158 |
| 2. Cuadro de nuevas leyes. | 163 |
| 3. Cuadro de decretos no relativos a leyes. | 164 |
| 4. Cuadro de abrogaciones. | 166 |
| Resumen | 167 |

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO** (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)**Primer Periodo Extraordinario**, del Primer Receso (16 de enero de 2019)**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO** (1 de febrero al 30 de abril de 2018)

Segundo Receso

Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)**Segundo Periodo Extraordinario** (23 de mayo y 27 junio 2019)**Tercer Periodo Extraordinario** (18 y 25 de julio 2019)***SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR*****Índice**

| | Pág. |
|--|-------------|
| • CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. | |
| 1. Modificar la naturaleza del fuero e inmunidad Constitucional. | 15 |
| 2. Facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de nuestra Carta Magna. | 16 |
| 3. Actualizar la figura constitucional de la Guardia Nacional para el apoyo directo a la situación de inseguridad imperante en México. | 18 |
| 4. Incrementar el catálogo de delitos que por la peligrosidad de los delincuentes es conveniente la aplicación de la prisión preventiva oficiosa. | 20 |
| 5. Regulación de la consulta popular y la revocación del mandato en el ámbito federal y local. | 22 |
| 6. Incluir en la educación nacional el respeto a los derechos humanos y otorgar al magisterio capacitación digna en igualdad de circunstancias. | 23 |
| 7. Eliminar la facultad que tiene la Cámara de Senadores para ratificar a los empleados superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. | 25 |
| 8. Impedir la presencia de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en Leyes o decretos de cualquier naturaleza. | 26 |
| 9. Garantizar que toda persona tiene derecho a un acceso de alto nivel, en salud física y mental, a través de la prevención. | 27 |
| 10. Elevar a rango constitucional el principio de paridad de género junto con el lenguaje incluyente. | 28 |

| | Pág. |
|--|-------------|
| 11. Elevar a rango constitucional los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas. | 30 |
| • COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS | |
| 1. Proteger a los migrantes sujetos a algún procedimiento migratorio administrativo otorgándoles una adecuada defensa. | 31 |
| 2. Sancionar como graves las violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes cometidas por servidores públicos. | 32 |
| 3. El Instituto Nacional de Migración no tiene facultades en materia de persecución de delitos cometidos por extranjeros. | 33 |
| • COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | |
| 1. Actualizar la legislación en materia de la desindexación del salario mínimo. | 34 |
| • COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL | |
| 1. Poder transferir hasta medio mes de licencia anterior a la fecha probable del parto para después del mismo. | 35 |
| • COMISIÓN DE DEPORTE | |
| 1. Apoyarse en el deporte como elemento de prevención de las adicciones y el uso indebido de drogas. | 36 |
| 2. Facultar a la CONADE y poder enviar la actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte al Congreso de la Unión. | 37 |
| • COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD. | |
| 1. Incorporar en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el concepto de RIESGO. | 38 |
| 2. Considerar en las políticas y programas de movilidad, la accesibilidad universal de las personas, garantizando la movilidad activa. | 39 |
| 3. Instalar depósitos de bicicletas (ciclopuertos) en edificios públicos de los tres niveles de gobierno. | 40 |

| | Pág. |
|--|-------------|
| • COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL | |
| 1. Garantizar que los requisitos y lineamientos de las reglas de operación de los programas de desarrollo social puedan ser cumplidos con facilidad. | 41 |
| • COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA | |
| 1. Equidad de género en la integración de los Comités Nacionales de los Sistemas-Producto. | 42 |
| • COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN | |
| 1. Modificación en la Administración Pública, a efecto de implementar una mejor organización en la nueva administración del Ejecutivo Federal. | 43 |
| 2. Modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Federal. | 44 |
| 3. Garantizar que la publicación electrónica del Diario Oficial de la Federación tenga el carácter de oficial asegurando además su resguardo en 7 instituciones. | 47 |
| 4. Mejor planteamiento de la perspectiva de género entre hombres y mujeres en la legislación de Entidades Paraestatales. | 49 |
| 5. Se otorga la facultad de representación jurídica de la Federación a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. | 50 |
| 6. Agregar sanciones a servidores públicos por violaciones a la ley electoral. | 51 |
| 7. Facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano para llevar a cabo obras de infraestructura y equipamiento. | 52 |
| 8. Proteger el libre tránsito y acceso en todas las playas del país. | 53 |
| 9. Designar el 19 septiembre como fecha de conmemoración de los sismos de 1985 y 2017. | 54 |
| 10. Evitar conflicto de interés y tráfico de influencias en organismos públicos descentralizados. | 54 |
| 11. Establecer que los premios deportivos se entreguen el 20 de noviembre de cada año para enaltecer el deporte nacional. | 55 |

| | Pág. |
|--|-------------|
| • COMISIÓN DE JUSTICIA | |
| 1. Nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. | 56 |
| 2. Eliminar de la ley términos denigrantes y garantizar el derecho de los menores a contar con un registro exacto de quienes son sus padres biológicos, dentro o fuera del matrimonio. | 59 |
| 3. Medidas preventivas y sanciones por conductas ilícitas en materia de hidrocarburos. | 60 |
| 4. Otorgar plazo en días hábiles a la Compensación a que tienen derecho las víctimas. | 61 |
| 5. Creación del tipo penal “desplazamiento forzado interno”. | 62 |
| 6. Incrementar las sanciones en el tipo penal de turismo sexual. | 63 |
| 7. Garantizar los derechos humanos de personas de más de 60 años que compurgan penas en Centros Penitenciarios. | 64 |
| 8. Incrementar las sanciones por delitos cibernéticos. | 65 |
| 9. Prohibir el matrimonio a personas menores de 18 años. | 66 |
| 10. Crear el Registro Nacional de Deudores Alimenticios para evitar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias. | 67 |
| 11. Tutelar la integridad física de servidores públicos encargados de la prevención, investigación y persecución de delitos. | 68 |
| 12. Incrementar las sanciones en el delito de extorsión. | 69 |
| 13. Que en el delito de robo a casa habitación, no procedan los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso. | 69 |
| 14. Agregar una condicionante a la resolución de una suspensión condicional del proceso decretada a un adolescente. | 71 |
| • COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES. | |
| 1. Armonizar la redacción de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con los cambios en la terminología jurídica hechas al Código Federal de Procedimientos Penales, a la Procuraduría General de la República y demás normas en materia penal. | 72 |
| 2. Garantizar la medición de partículas en el aire que se respira en las zonas metropolitanas. | 73 |
| • COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS | |
| 1. Se crea la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. | 73 |

| | Pág. |
|--|-------------|
| • COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO | |
| 1. Establecer multas a personas físicas y morales que no efectúen descargas de aguas residuales conforme a los protocolos establecidos por la Ley de Aguas Nacionales. | 75 |
| • COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS. | |
| 1. Incrementar el número de integrantes en las Comisiones Ordinarias. | 76 |
| • COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| 1. Otorgar seguridad social para los cónyuges y concubinos del mismo sexo. | 77 |
| 2. Garantizar el servicio de guardería a personas trabajadoras aseguradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social. | 78 |
| • COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | |
| 1. Modificación a la legislación procedimental en materia laboral, a efecto de substituir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje por los Tribunales Laborales. | 79 |
| 2. Garantizar prestaciones laborales de las personas trabajadoras del hogar. | 81 |
| 3. Proteger la libertad sindical de los trabajadores al servicio del Estado. | 83 |
| • COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN | |
| 1. Actualizar el contenido de la reciente Ley en materia de Remuneraciones de los Servidores Públicos. | 84 |
| • COMISIÓN DE TURISMO | |
| 1. Extinguir al Consejo de Promoción Turística de México y ordenar su disolución y liquidación. | 86 |
| • COMISIÓN DE VIVIENDA | |
| 1. Facultar a la SEDATU para ser quien regule la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda. | 87 |

| | Pág. |
|--|-------------|
| <ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA, Y DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA. | |
| <ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">1. Verificar que las organizaciones ganaderas fomenten la adopción de fuentes de energías limpias y renovables entre sus agremiados. | 88 |
| <ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN | |
| <ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">1. Crear el Registro Nacional de Detenciones y el Sistema de Consulta. | 89 |
| <ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">2. Se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio. | 90 |
| <ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN. | |
| <ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">1. Creación de la Ley de la Guardia Nacional. | 92 |
| <ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">2. Creación de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza. | 94 |
| <ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">3. Homologar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica con lo dispuesto por la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional. | 95 |
| <ul style="list-style-type: none">• COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA | |
| <ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">1. Otorgar licencia para madres y padres trabajadores con niñas, niños y/o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo. | 97 |
| <ul style="list-style-type: none">• MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES | |
| <ul style="list-style-type: none"><ul style="list-style-type: none">1. Regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos. | 98 |

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO** (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)**Primer Periodo Extraordinario**, del Primer Receso (16 de enero de 2019)**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO** (1 de febrero al 30 de abril de 2018)

Segundo Receso

Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)**Segundo Periodo Extraordinario** (23 de mayo y 27 junio 2019)**Tercer Periodo Extraordinario** (18 y 25 de julio 2019)**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO****Índice**

| | Pág. |
|---|-------------|
| • COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD | |
| 1. Desaparece el Instituto Nacional de Emprendedores (INADEM). | 101 |
| 2. Se crea el Padrón Único de Fomento a la Confianza. | 102 |
| • COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | |
| 1. Se reglamenta de manera expresa los requisitos académicos para ocupar la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria. | 103 |
| 2. Se fortalece la inclusión financiera en materia de operaciones bursátiles, permitiendo la utilización de la firma electrónica como mecanismo de autenticación. | 104 |
| 3. Permite que los adolescentes de entre 15 y 18 años puedan acceder y ser titulares de cuentas de ahorro. | 106 |
| 4. Se sanciona a quienes expidan y reciban facturas falsas. | 107 |
| 5. Se reforma la Ley del SAR para mejorar las utilidades de las pensiones de los trabajadores. | 108 |
| 6. Se introduce en la Ley el concepto de Inversión Pública Productiva Sustentable. | 109 |
| 7. El titular del SAT será nombrado por el Presidente de la República. | 110 |
| 8. Los consejos directivos de las instituciones de banca de desarrollo se integren de forma paritaria. | 110 |
| 9. Se sustituye la denominación “Banco del Ahorro Nacional y Servicio Financieros” por “Banco del Bienestar”. | 111 |

| | Pág. |
|--|-------------|
| • COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA | |
| 1. El Pleno de la Cámara de Diputados no aprobó el dictamen de la Cuenta Pública 2016 por irregularidades en el ejercicio del gasto público. | 112 |
| 2. Se aprueban los ingresos públicos para que la Federación financie su programa de gasto para el ejercicio fiscal 2019. | 114 |
| 3. Se aprobó el programa de gasto público de la Federación para el ejercicio fiscal 2019. | 117 |
| • COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA | |
| 1. Se aprueba la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado para racionalizar el gasto público y generar ahorros que se destinarán a financiar los programas el Plan Nacional de Desarrollo. | 122 |

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)
Primer Periodo Extraordinario, del Primer Receso (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2018)
Segundo Receso

Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)

Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)

Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA**Índice**

| | Pág. |
|--|-------------|
| • COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD | |
| 1. Adicionar y reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. | 126 |
| • COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN | |
| 1. Declarar el tercer miércoles de octubre como “Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria”. | 127 |
| 2. Declarar el último miércoles de mayo como “Día Nacional de la Esclerosis Múltiple”. | 128 |
| 3. Declarar el 18 de febrero como “Día Nacional del Síndrome de Aspeger”. | 129 |
| 4. Declarar el 12 de octubre como “Día de la Nación Pluricultural”. | 130 |
| 5. Declarar el primer sábado del mes de junio de cada año, como el “Día Nacional del Glaucoma”. | 131 |
| 6. Declarar el día 29 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”. | 132 |
| 7. Declarar el día 9 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos”. | 133 |
| 8. Declarar el día 9 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes”. | 134 |
| 9. Declarar la segunda semana de noviembre de cada año, como la “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria”. | 135 |
| 10. Declarar el día 6 de abril de cada año, como el “Día del Deporte y la Actividad Física”. | 136 |
| 11. Declarar el día 21 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Cultura Maya”. | 137 |
| 12. Declarar el 30 de septiembre como “Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades”. | 138 |

| | Pág. |
|--|-------------|
| 13. Declarar el día 17 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de las Abejas”. | 139 |
| 14. Declarar el 28 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de las Personas Sordas”. | 140 |
| 15. Declarar el día 7 de febrero de cada año, como el “Día Nacional de la Vivienda”. | 141 |
| 16. Declarar el día 10 de abril de cada año, como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”. | 142 |
| 17. Declarar el día 2 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”. | 143 |
| 18. Declarar la tercera de diciembre como “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”. | 144 |
| 19. Declarar el día 31 de marzo de cada año, como el “Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal”. | 146 |
| 20. Declarar la segunda semana de junio de cada año, como la “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes”. | 146 |
| 21. Declarar el día 26 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras”. | 147 |
| 22. Declarar el día 21 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano”. | 148 |
| 23. Declarar el día 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”. | 149 |
| 24. Declarar el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”. | 150 |
| 25. Declarar el día 15 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin”. | 151 |
| 26. Declarar el día 9 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino”. | 152 |
| | |
| • COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | |
| 1. Emitir una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación Ciudad y Puerto de Veracruz. | 153 |
| | |
| • COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS | |
| 1. Otorgar la medalla “Sor Juana Inés de la Cruz” correspondiente al Primer Año de Ejercicio a la Maestra Ifigenia Martínez Hernández. | 154 |
| 2. Inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda “Al Exilio Republicano Español”. | 155 |

DIRECCIÓN

SIA

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)
Primer Periodo Extraordinario, del Primer Receso (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2018)
Segundo Receso

Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)

Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)

Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

DIRECCIÓN SIA

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

1. **Fortalecer los derechos de las personas con discapacidad.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 2** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Martha Hortencia Garay Cadena, (PRI) el día 06 de noviembre de 2018.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 376 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

037. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

El objetivo de la iniciativa es incluir en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a las personas de talla pequeña como personas con discapacidad física, con el fin de que gocen de todos los derechos que establece la Ley en comento y propiciar su plena integración en la sociedad.

La Comisión dictaminadora consideró viable el dictamen debido a que contribuye al mejoramiento y fortalecimiento de los derechos con los que gozan las personas con discapacidad. El objetivo del dictamen es incluir en la definición de "Discapacidad Física" los trastornos en la talla, o cualquier otra condición física.

Por ello se propuso reformar la fracción X del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

“X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, **los trastornos en la talla, o cualquier otra condición física**, que al interactuar con las barreras que impone el entorno social, pueda impedir la inclusión plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;”

- **COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

1. **Impulsar la implementación de tecnologías que mitiguen el cambio climático.**

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 116** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Luz María Beristain Navarrete, (PRD) el 11 de junio de 2014.
- **Dictamen de Primera Lectura en la Cámara de Senadores** el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 11 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 18 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 2019.

034. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

La Comisión dictaminadora consideró conveniente aprobar el dictamen para incorporar acciones que contribuyan al empleo de tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

El objetivo del dictamen es reformar el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

“Artículo 116. ...

Tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, **los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático**, así como la integración y fortalecimiento de la banca social. Serán reconocidas como parte de la banca social, todas aquellas instituciones financieras no públicas que, sin fines de lucro, busquen satisfacer las necesidades de servicios financieros de los agentes de la sociedad rural, en los términos de la legislación aplicable”.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

1. **Fortalecimiento del marco legal en materia de infraestructura educativa.**

De la **Comisión de Educación**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 6** de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Yolanda de la Torre Valdez (PRI) el 24 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 25 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** del 26 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 454 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

014. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 4 de septiembre de 2018.

Contenido:

La Comisión Dictaminadora considero viable el dictamen para fortalecer el marco legal para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos

humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, de manera particular en el contexto de garantizar su accesibilidad a la infraestructura física educativa.

Por lo anterior se propuso reformar el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

“Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y **aprobados** por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,** así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

...”

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN.**

1. **Que la Banda Presidencial se adecue respecto del orden de los colores dispuestos para la Bandera Nacional.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 34** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sandra Paola González Castañeda (MORENA), a nombre propio y de diputados de su Grupo Parlamentario, el 30 de octubre del 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre del 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 419 en pro, 1 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 27 de noviembre de 2018. Aprobado en lo general y en lo particular por 112 votos a favor y 1 en contra. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.** Edición vespertina.

007. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 22 de noviembre de 2018.**Contenido:**

Se pretende retomar las formalidades y el protocolo del uso de la banda presidencial y la disposición del orden los colores nacionales en ella, debido a que se alteró el orden que se venía utilizando tradicionalmente durante casi diecisiete sexenios y que dicho orden estaba regulado en la ley desde 1984 cambiando el color verde de la franja superior por el color rojo en la reforma del 2010, por lo tanto, por congruencia normativa y por así corresponder a su historia y tradición, debe establecerse el color verde en la parte superior.

El Pleno aprobó reformar el artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:

“La Banda Presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal por lo que solo podrá ser portada por el Presidente de la República y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color verde a la franja superior”. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán en un fleco dorado”.

2. El Congreso de la Unión declara al 2019 como “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Decreto por el que **se declara al 2019** como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Brenda Espinoza López (MORENA) y a nombre de Diputadas y Diputados de su Grupo Parlamentario (MORENA), el 27 de septiembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 20 de diciembre de 2018, aprobado en lo general y en lo particular por 14 votos a favor. Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2019.](#)**

017. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 13 de septiembre de 2018.**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se declara que el año 2019 sea declarado “Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Se planea que durante el año 2019, en toda la documentación oficial lleve la leyenda “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”, y en estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a que se adhieran a dicha declaratoria las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Finalmente, el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial Federales y los Órganos Públicos Autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el centenario del aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

1. **En materia de protección de la vida silvestre.**

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 51** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Manrique Guevara (PVEM), el 15 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 453 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

027. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 14 de febrero de 2019.

Contenido:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la autorizada para la verificación de los documentos que acrediten la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, misma que se verifican a través de la presentación de una nota o factura que deberá cumplir con los requisitos enlistados en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, entre los cuales se señala que deberá especificarse la especie o género que queda sujeto a la libertad del inspeccionado para demostrar uno u otro elemento. Esta situación genera un grave conflicto, pues al permitir ambigüedad se corre el riesgo de no especificar con exactitud el

ejemplar de que se trata, pudiendo agravar o atenuar la conducta probablemente constituida de un delito.

Por lo anterior la Comisión dictaminadora considero viable modificar la redacción de la Ley en comento, con la finalidad de precisar el nombre científico, la especie y el género como requisitos para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre.

El Pleno aprobó reformar el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

“Artículo 51. [...]

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie **y género y, en su caso, subespecie** a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.”

• **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

1. **Se otorga la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la Legislatura, a la C. Ana María Latapí Sarre.**

Decreto por el que se otorga la **Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”**, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, a la **C. Ana María Latapí Sarre.**

(post mórtem)

Proceso Legislativo:

- **Decreto Publicado** en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 26 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 449 en pro, y 1 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2019.](#)**

021. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 21 de diciembre de 2018](#)**

Contenido:

El 26 de diciembre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, implementada durante la LXIII Legislatura con el objetivo de reconocer la trayectoria, lucha social y política, y servicio en pro del derecho a la no discriminación e inclusión en la sociedad nacional e internacional de las personas que viven con alguna discapacidad.

El 12 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de dicha medalla, se estableció los órganos, requisitos y procedimientos para su entrega.

El 26 de septiembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas a recibir la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.

Se recibieron en total 57 candidaturas, que cubrieron los requisitos solicitados en la convocatoria, mismos que fueron considerados para la etapa de evaluación y dictamen.

La Comisión dictaminadora consideró en base a la trayectoria, experiencia y aportaciones en su ámbito, que se han traducido en hechos tangibles para la colectividad nacional y de la República, que la persona candidata que merecer ser galardonada con la Medalla de Honor, “Gilberto Rincón Gallardo” es la C. **Ana María Latapi Sarre (Postmortem)**.

Por lo anterior el Pleno considero viable aprobar el decreto para quedar como sigue:

“Artículo Primero. La Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, otorga la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, correspondiente al Primer Año de Ejercicio, a la C. Ana María Latapi Sarre, de manera póstuma.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, un pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se decide quien será la persona galardonada, suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados; un ejemplar original del Decreto de la Cámara de Diputados, y una suma de dinero equivalente a dos veces la dieta mensual de una ciudadana o ciudadano diputado, se entregarán a la familia de la C. Ana María Latapi Sarre, en Sesión Solemne que se celebrará el día y hora que acuerde la Junta de Coordinación Política, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.

Artículo Tercero. ...

Artículo Cuarto. ...

Artículo Quinto. ...
Artículo Sexto. ...”

- 2. Se otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza.**

Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"**, correspondiente a la ciudadana **María del Rosario Ybarra de la Garza**.

Proceso Legislativo:

- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 26 de septiembre de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 415 en pro, y 30 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2019.](#)**

022. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 21 de diciembre de 2018.

Contenido:

La Medalla al Mérito Cívico, “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, ha pasado por diversas etapas desde su creación, en el año 1969, con el fin de reconocer el mérito, valentía y defensa de la dignidad del Poder Legislativo que hizo el abogado Eduardo Neri Reynoso, desde la más alta tribuna de la Nación, cuando siendo diputado se manifestó en contra del gobierno de Victoriano Huerta.

El 25 de febrero de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al Diverso por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, publicado el 2 de mayo de 2001, así como al Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri de 1913, con el objetivo fundamental de que este reconocimiento otorgado en tiempos recientes una vez en cada Legislatura, ahora se llevara a cabo cada año de ejercicio, en la Cámara de Diputados.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Reglamento de la Medalla, el 26 de septiembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la Convocatoria para el proceso de selección de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, a un ciudadano distinguido por sus méritos cívicos o políticos.

Fueron turnados a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, 34 expedientes, que sustentaron los candidatos a recibir la

Medalla. Después de ser analizadas y evaluadas las propuestas, la Comisión dictaminadora presentó dictamen ante el Pleno de la Cámara de Diputados dando como resultado otorgar la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza.

Por tal motivo el Pleno considero aprobar el proyecto de decreto para quedar como sigue:

“Artículo Primero. La Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, correspondiente al Primer Año de Ejercicio, a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza.

Artículo Segundo. La Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”, un pergamino alusivo al dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, por el que se decide quien será la persona galardonada, suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y, una suma de dinero equivalente a tres veces la dieta mensual de un ciudadano diputado, se entregarán a la C. María del Rosario Ybarra de la Garza, en Sesión Solemne que se celebrará el día y hora que acuerde la Junta de Coordinación Política, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.

Artículo Tercero. ...

Artículo Cuarto. ...

Artículo Quinto. ...

Artículo Sexto. ...”

3. Se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se **expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Oscar Román Rosas González (PRI) y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, el 4 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 25 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30

de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se instruyó **publicarse** en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.**

101. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

La propuesta de la implementación del marco normativo tiene la finalidad de aprobar un mecanismo regulado que integre a las bibliotecas parlamentarias y las englobe en un solo órgano que opere de manera sistemática y adquiera una autonomía que les permita seguir funcionando en lo individual, así también las conecte en un solo ente que las fortalezca.

El Pleno consideró viable aprobar el decreto por el cual se expide el Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.

Éste se integra por ocho Capítulos, conformado por 28 artículos, y tres transitorios.

La estructura del Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión es la siguiente:

- Capítulo I. Del objeto de este reglamento
- Capítulo III. Del objeto, principios y funciones del sistema
- Capítulo IV. De las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Bicamaral
- Capítulo V. De la titularidad de la Biblioteca del Congreso de la Unión
- Capítulo VI. Facultades y obligaciones del titular de la Biblioteca del Congreso de la Unión
- Capítulo VII. Del presupuesto y financiamiento del sistema
- Capítulo VIII. De las relaciones laborales
- Transitorios

• COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

- 1. Inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados la leyenda "Al Movimiento Estudiantil de 1968"**

Decreto para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la frase "Al Movimiento Estudiantil de 1968".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de septiembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 453 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.](#)**

002. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I, 19 de septiembre de 2018.

Contenido:

En memoria de los acontecimientos trágicos sucedidos el 2 de octubre de 1968 en la plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco de la Ciudad de México, que con motivo de los cincuenta aniversarios y para perpetuar aquellos hechos, los cuáles influyeron en la apertura democrática de las instituciones que ejercen el poder político se aprobó dicho dictamen.

En el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro están inscritos los personajes, instituciones y hechos más importantes como pueblo que recuerda y honra su historia , en donde se destacan: quienes representan nuestros orígenes en el pueblo indígena precolombino; quienes nos liberaron de la colonización extranjera, forjando la patria en la guerra de independencia; quienes restauraron la República durante la Reforma y quienes establecieron los cimientos de una Nación moderna, con libertad, democracia, igualdad, en la Revolución Mexicana.

2. Reducción de número de Comisiones Ordinarias en la Cámara de Diputados.

Decreto por el que se reforman los **artículos 39 y 43** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el 27 de septiembre de 2018 (LXIV Legislatura)
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 4 de octubre de 2018,

aprobado con 102 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

- [Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2018.](#)

003. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 27 de septiembre de 2018.

Contenido:

Se busca reducir el número de Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura por medio de la fusión o extinción a través de la formulación de una propuesta responsable de reducción numérica, y del mismo modo adecuar la organización a la evolución y los cambios necesarios para hacer más eficientes y eficaces los trabajos parlamentarios y sus resultados.

De manera más específica dicha reducción consistió en la fusión o extinción de 10 Comisiones Ordinarias y el cambio de denominación de 9 Comisiones Ordinarias. En atención a que los grupos tienen derecho a participar en las comisiones de dictamen para conciliar de mejor manera la pluralidad y composición de la Cámara de Diputados con el derecho de participar en las Comisiones, en donde conviven grupos de diversos tamaños, para disponer que en estas Comisiones podrá incrementarse el número de miembros más allá del límite dispuesto, hasta el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas. Con esta reforma, se refrenda la representación, pluralidad e inclusión.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)
Primer Periodo Extraordinario, del Primer Receso (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2018)
Segundo Receso
Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)
Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)
Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1. **Modificar la naturaleza del fuero e inmunidad Constitucional.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de fuero e inmunidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Partido Movimiento Ciudadano, el 15 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Partido Encuentro Social, el 4 de septiembre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** Presentada por el diputado Pablo Gómez Álvarez, del Partido MORENA, el 4 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la diputada Claudia Reyes Montiel, y suscrita por diputados del PRD, el 27 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 469 en pro, 3 en contra y 6 abstenciones. En lo particular los artículos 38, 111 y 112 en votación nominal por 280 votos a favor, 171 en contra y 4 abstenciones no se aprobaron.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales lo aprobado. Y lo no aprobado se desecha.

009. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 27 de noviembre de 2018.

Contenido:

Se propone una regulación que elimine el llamado fuero de los altos servidores públicos como un mecanismo que en los hechos estimula la impunidad, pero sin que ello pueda favorecer la persecución política de los propios servidores públicos y el riesgo que ello pudiera impactar en la estabilidad de la función que desempeñan. O intervenir en la capacidad decisional de los servidores públicos, o crear incertidumbre en el ejercicio del cargo.

Se considera, que la sujeción a proceso penal de los titulares de los poderes públicos debe realizarse sin tener como requisito una declaratoria de procedencia, como hasta ahora se tiene establecido, a condición de que el procesado se mantenga en libertad hasta que se dicte sentencia condenatoria, en cuyo caso perdería la inmunidad y el cargo.

Para dotar de un elemento de protección contra denuncias penales infundadas y posibles confabulaciones políticas, el proyecto establece que los servidores públicos con inmunidad podrían recurrir el auto de sujeción a proceso directamente, en una sola instancia, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así, de ninguna manera el servidor público podrá perder el carácter de inmunidad que le otorga la Constitución y podrá seguir con el cumplimiento de sus funciones hasta que exista un acto jurisdiccional supremo que decida condenatoriamente sobre los objetivos del proceso.

En el caso concreto de los diputados y senadores se establece que son inviolables por las opiniones que manifiesten o difundan, las propuestas legislativas o votos que emitan, durante el tiempo en el que desempeñen sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos, procesados ni juzgados por ellas.

El presidente o presidenta de cada Cámara, velará por el respeto de la inmunidad constitucional de las y los integrantes de la misma y por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

2. Facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de nuestra Carta Magna.

Decreto por el que se reforman el **artículo 22** y la fracción XXX del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Extinción de Dominio.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 30 de marzo de 2017.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados, el 28 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 314

votos a favor y 5 en contra.
Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 13 de noviembre de 2018, aprobado en lo general y en lo particular por 99 votos a favor. (LXIV Legislatura). Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de noviembre de 2018.
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 18 de diciembre de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 474 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.**

018. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 18 de diciembre de 2018.

Contenido:

La acción de Extinción de Dominio, no es en sí misma un castigo para quien violentado la norma penal, es considerada para atacar los fondos económicos del crimen organizado con los que corrompe y destruye las instituciones del estado desalentando con ello, la capacidad operativa con la que cuentan.

La extinción de Dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos y se utiliza en países como: Estados Unidos; Honduras; Guatemala; Colombia; Italia; Brasil y Argentina.

Sin embargo es viable el respeto por la parte afectada y generar el trato procesal imparcial para garantizar su adecuada defensa con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al posible afectado, pues solo teniendo la oportunidad de desvirtuar los hechos que le imputen, podrá demostrar así su buena fe.

Derivado de lo anterior se pretende facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de nuestra Carta Magna y esta será ejercida por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil, donde las autoridades de los diferentes órdenes gubernamentales prestaran auxilio en el cumplimiento de esta función.

Esta reforma propone garantizar a toda persona que se considere afectada el tener acceso a los medios de defensa adecuados para poder demostrar la procedencia legítima del bien que está sujeto al procedimiento de Extinción de Dominio.

3. Actualizar la figura constitucional de la Guardia Nacional para el apoyo directo a la situación de inseguridad imperante en México.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan **diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Guardia Nacional.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Guillermina Alvarado y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de diciembre de 2018.
- **Dictamen presentado en el Primer Periodo Extraordinario del Primer Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión presentado** en la Cámara de Diputados el 16 de enero de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 362 votos en pro, 119 en contra y 4 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 17 de enero de 2019.
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 21 de febrero de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 127 votos. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida el 22 de febrero de 2019.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 463 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.**

024. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 16 de enero de 2019.**

[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de febrero de 2019.

Contenido:

Ante la carencia de una institución policial civil profesional se actualiza la figura de la Guardia Nacional, con el propósito de que sea la encargada de prevenir y atacar el delito en todo el territorio mexicano, tendrá como funciones ser garante de la seguridad, la paz pública, la libertad y los bienes, además de actuar como auxiliar del Ministerio Público.

Como resultado final, después de haber pasado por cuatro distintas versiones: el texto de la iniciativa presentada originalmente, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, la Minuta que se envió al Senado de

la República y la Minuta que regresa el Senado de la República a la Cámara de Diputados con sus modificaciones, finalmente el Pleno de ésta última aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional a través de las cuales se mandata, entre otros puntos, los siguientes:

- Prohibir la posesión de armas para el uso exclusivo de “la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva”, en concordancia con lo que se establezca en la Ley federal en la que se determinan los casos, condiciones, requisitos y lugares en los que se podrá autorizar la portación de armas.
- Para maximizar la protección de las personas se determinó expresamente que en el supuesto de la detención en flagrancia los detenidos deberán ser puestos a disposición ante una autoridad civil, debiendo ésta última –tal y como lo estipula el texto vigente–, con la misma prontitud ponerlo a disposición del Ministerio Público.
- Se decidió que la Federación cuente con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, los integrantes de esta Guardia serán sujetos al fuero civil en cualquier circunstancia, tanto en la comisión de un ilícito, como en la comisión de faltas a la disciplina a la que se encuentren sujetos, misma que será policial, homologada a la militar.
- La formación, capacitación y desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional, se regirán por una doctrina policial.
- La Guardia Nacional, será responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación del orden público y la paz social, la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas.
- Se establece que la Guardia Civil será una de las instituciones de Seguridad Pública de carácter civil, disciplinado y profesional y por lo tanto formará parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- La Ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública quien tendrá como instrumento de programación una Estrategia Nacional de Seguridad Pública cuya elaboración corresponderá a dicha dependencia.
- Se mandata el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública al que los tres órdenes de gobierno a través de sus dependencias responsables de la seguridad pública proporcionarán la información de que dispongan en la materia.
- En materia de control parlamentario se facultó al Senado de la República para que analice y apruebe el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional. Asimismo, se le faculta para analizar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública previa comparecencia del titular de la Secretaría del Ramo.
- Se incluye dentro del régimen transitorio un plazo de cinco años posteriores a la entrada en vigor de las reformas Constitucionales para que la Guardia Nacional desarrolle su estructura, capacidad e implantación territorial y sustituya a las

fuerzas armadas permanentes que actualmente desarrollan las labores de seguridad pública.

- Se faculta a las Secretarías del ramo de la Defensa Nacional y de Marina de manera conjunta con la de Seguridad para que participen en el establecimiento de la estructura de la Guardia Nacional.
- Se otorgó al Congreso de la Unión la facultad y obligación de reformar o expedir en 60 días a partir de la entrada en vigor de las reformas constitucionales las Leyes que establecerán la base de coordinación en materia de seguridad pública entre la Federación y las entidades federativas y los municipios observando los parámetros mínimos que deberán contener, dichas leyes son:
 - Reformas a Ley General del Sistema de Seguridad Pública;
 - Ley de la Guardia Nacional;
 - Ley Nacional del Uso de la Fuerza;
 - Ley Nacional del Registro de Detenciones.

4. Incrementar el catálogo de delitos que por la peligrosidad de los delincuentes es conveniente la aplicación de la prisión preventiva oficiosa.

Decreto por el que se declara reformado el **Artículo 19** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Nancy Sierra Arámburo (PT), el 18 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), 20 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por los senadores María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Muricio Kuri González, Ismael García Cabeza de Vaca y Juan Antonio Martín del Campo (PAN), el 27 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro González Yáñez (PT), el 25 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Eruviel Ávila Villegas (PRI), el 25 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), el 8 de noviembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alejandro González Yáñez (PT), el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 4 de diciembre de 2018.
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores** el 6 de diciembre de 2018 por 91 votos a favor y 18 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para sus

efectos constitucionales.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2018.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de enero de 2019.
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 337 en pro, 96 en contra, y 5 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 abril de 2019.**

030. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de febrero de 2019.

Contenido:

Debido a la violencia desmedida y en aumento, la impunidad e inseguridad que afectan a las personas en todo el territorio nacional y que ésta ha rebasado el nuevo sistema de justicia penal, el Estado mexicano busca acotar los índices delictivos altamente lesivos para las víctimas con la implementación de la prisión preventiva, agravándose con la proliferación de armas en toda la república que van en incremento, siendo alrededor de 2000 armas por día las que ingresan de manera ilegal a nuestro país y que inclusive las armas que son de uso exclusivo del ejército están hoy en día en el mercado negro al alcance de la ciudadanía, han incrementado la inseguridad y el repunte de los índices delictivos convirtiendo a la prisión preventiva en una herramienta para contrarrestar el accionar de la delincuencia.

Por lo antes expuesto en el pleno de la Cámara de Diputados, se planteó el uso de la prisión preventiva con un análisis a detalle de los jueces quienes están obligados a tomar en cuenta siempre el riesgo de fuga, el riesgo que pudiera sufrir la víctima y el delito que se le impute al inculpado, proponiendo aumentar en el artículo 19 de nuestra Carta Magna el catálogo de delitos que por la peligrosidad de los delincuentes es conveniente la aplicación de la prisión preventiva oficiosa, proponiéndose que de forma global, sean los siguientes: en los casos de, delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

5. Regulación de la consulta popular y la revocación del mandato en el ámbito federal y local.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** del Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI), el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Jorge Álvarez Maynez (MC), 15 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Mary Carmen Bernal Martínez (PT), el 04 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. Merary Villegas Sánchez (MORENA), el 27 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** del Dip. Javier Hidalgo Ponce (MORENA), el 04 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. María Alemán Muñoz Castillo (PRI), el 09 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. Dolores Padierna Luna (MORENA), el 18 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. Dolores Padierna Luna (MORENA), el 18 de octubre de 2018.
- **Iniciativa** por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, el 20 de noviembre de 2018.
- **Iniciativa** de la Dip. María Alemán Muñoz Castillo (PRI), el 20 de noviembre de 2018.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de noviembre del 2018.
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de marzo de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 329 en pro, 153 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

041. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 14 de marzo de 2019.

Contenido:

A través del mecanismo de revocación, los participantes ejercen su soberanía, sobre la ratificación o no, de representantes electos por sufragio universal, antes de que concluya el periodo de su encargo, buscando resolver la crisis de confianza que prevalece hacia el gobierno, al sustituir a quien tiene un cargo público, el cual no lo desempeña correctamente.

Por lo anteriormente señalado, el Legislador propuso reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución federal a efecto de establecer que las consultas populares pueden ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición, entre otros, de los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al 1% de los inscritos en la lista nominal de electorales, donde antes era del 2%. Asimismo, el resultado de la consulta será vinculatorio cuando la participación total corresponda, al menos, al 30% de los inscritos en la lista nominal.

En cuanto a la revocación del mandato del Presidente de la República, podrá solicitarse por el propio Ejecutivo Federal, con el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; los ciudadanos en un número equivalente, al menos, a 3% de los inscritos en la lista nominal. La revocación del mandato deberá solicitarse durante el primer periodo ordinario del segundo año de la Legislatura.

6. Incluir en la educación nacional el respeto a los derechos humanos y otorgar al magisterio capacitación digna en igualdad de circunstancias.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los **artículos 3o., 31 y 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia educativa.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 13 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de los diputados Juan Carlos Romero Hicks (PAN), Dip. Rene Juárez Cisneros (PRI), Dip. Iztacoatl Tonatiuh Bravo Padilla (MC), Dip. José Ricardo Gallardo Cardona (PRD) y suscrita por diputados integrantes de sus Grupos Parlamentarios, el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura) (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 14 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Julieta Macías Rábago (MC), el 19 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Erik Isaac Morales Elvira (MORENA), el 28 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Dulce María Méndez De la Luz Dauzón (MC), el 7 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. José Ricardo Gallardo Cardona (SP), el 14 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la **Cámara de Diputados** el **24 de abril de 2019.**

- Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 381 votos a favor, 79 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2019, se turnó a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.
 - **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 95 votos a favor, 25 en contra y 2 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM. (LXIV Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 8 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen presentado en el Primer Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales.**
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de mayo de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 396 en pro, 68 en contra, y 1 abstención.
 - Se devuelve a la **Cámara de Senadores** para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.
 - **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.](#)**

087. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 24 de abril de 2019.**

[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 8 de mayo de 2019.

Contenido:

Uno de los aspectos torales en la educación que debe impartir el Estado es la compatibilidad con principios y valores de la sociedad para la función formativa de las personas basados en un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

Por ello, es importante que en la reforma educativa, la cultura de la paz esté basada en la democracia y la tolerancia, ante esto es necesario promover la honestidad como principio rector de la vida social, procurando establecer la mejora continua del proceso de enseñanza permitiendo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes poder participar en los servicios educativos, los maestros son parte fundamental del cambio institucional que se requiere, el Estado debe reconocer que los maestros y maestras tienen su mayor interés en enseñar por lo que se debe entender que la mejora educativa no puede estar basada únicamente en esquemas de evaluación para despedir a los docentes, pues lo importante sucede en el aula al interior de las escuelas, por lo que es de suma importancia que en los

planteles educativos el Estado asegure que los materiales didácticos contribuyan al objetivo educativo que se busca alcanzar.

Es de resaltar que en nuestro país son necesarios que los planes y programas de estudio tengan una perspectiva de género por lo que se debe impartir materias como el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestra nación y el cuidado del medio ambiente.

Por lo antes expuesto, se aprobó que el Estado tendrá la rectoría de la educación, sin privilegiar a ningún sector de la población que esté por encima de los principios constitucionales, garantizando en todo momento el derecho de las y los maestros a una mejor calidad en las condiciones bajo las cuales prestan los servicios educativos para alcanzar el bienestar de los estudiantes, pues la educación que impartirá el Estado será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

También se estableció la creación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, organismo autónomo y con personalidad jurídica, encargado de realizar investigaciones especializadas para mejorar la calidad educativa nacional, determinando indicadores que muestren los resultados de la mejora continua.

Al mismo tiempo, se planteó en la reforma educativa colocar a la educación superior como obligatoria, otorgando facultades al H. Congreso de la Unión para poder legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, pero estableciendo las bases generales de coordinación entre la federación, entidades federativas, Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México y en relación al sistema de carrera de las y los maestros, para que la admisión y promoción de estos se realice a través de procesos de selección en igualdad de condiciones respetando su derecho a ser capacitados para su buen desempeño en el salón de clases.

7. Eliminar la facultad que tiene la Cámara de Senadores para ratificar a los empleados superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 89** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de ratificación de empleados superiores de Hacienda.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI), a nombre propio y de las y los diputados Porfirio Muñoz Ledo (MORENA), Marco Antonio Adame Castillo (PAN), Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), María Sara Rocha Medina (PRI), Héctor René Cruz Aparicio (PES), Julieta Macías

Rábago (MC), Lilia Villafuerte Zavala (PRD), y Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés (PVEM), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)

- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 441 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

088. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de abril de 2019.

Contenido:

El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaban diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político electoral, generando así un cambio respecto al esquema del nombramiento de funcionarios públicos y en particular los artículos reformados 74 y 76 de nuestra Carta Magna, otorgando facultades exclusivas a la Cámara de Diputados para poder ratificar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como también a los empleados superiores en dicha institución, facultades que antes de la reforma le correspondía al Senado de la República.

Cabe señalar que la reforma de 2014 no modificó la fracción del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde persiste aun que el Ejecutivo Federal podrá con la aprobación del Senado nombrar a los empleados superiores de Hacienda, con lo que este precepto constitucional se contraponen con lo dispuesto con el artículo 74 Constitucional relativo a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, ocasionando una antinomia jurídica, permitiendo a un individuo su accionar por un lado, mientras que en la otra se prohíbe la misma conducta al mismo sujeto.

Debido a lo anterior, se aprobó en el Poder Legislativo Federal quitar la atribución que tiene el Senado de la República en el artículo 89 para ratificar a empleados superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo ahora la Cámara de Diputados quien posee dicha facultad, eliminando con esta adecuación normativa la antinomia jurídica que prevalecía.

8. Impedir la presencia de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en Leyes o decretos de cualquier naturaleza.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 74** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de partida secreta.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Gómez Álvarez (MORENA) el 20 de

- noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado** por la Comisión de Puntos Constitucionales.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 437 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

089. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 25 de abril de 2019.

Contenido:

Desde la Constitución Federal de 1917 se contempló una partida secreta. Posteriormente, en 1977 el legislador instaló esta figura en el artículo 74 constitucional. Sin embargo, en los años recientes se generó mucha polémica en distintos ámbitos (político, económico y académico), al considerar que el uso discrecional de esta figura por del Ejecutivo Federal ya no correspondía con el momento de democracia y transparencia que se vive en el país.

Por lo que se requiere impulsar nuevas concepciones de lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público; además de llevar a cabo una fiscalización y rendición de cuentas efectiva y refrendar el compromiso de máxima transparencia en el uso de los recursos públicos de conformidad con el artículo 134 constitucional.

En este sentido, el legislador aprobó reformar el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la prohibición de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

9. Garantizar que toda persona tiene derecho a un acceso de alto nivel, en salud física y mental, a través de la prevención.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 4o. y 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de salud preventiva.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Elías Lixa Abimerhi (PAN) el 8 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 411 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

090. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de abril de 2019.**Contenido:**

Dentro de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano, a través de la firma y ratificación de distintos instrumentos internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, entre otros) se encuentra la de proveer el más alto nivel de salud posible a todas las personas que se encuentren sujetas a su jurisdicción. Este derecho es un prerequisite para el goce y ejercicio de otros derechos, principalmente el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, al desarrollo de un proyecto de vida, entre otros.

Al respecto, se considera necesario establecer como prioridad la atención preventiva de la salud por encima de la atención reactiva.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso establecer que toda persona tiene derecho al acceso al más alto nivel posible de salud física y mental a través de la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole. Asimismo, propuso adicionar la fracción IV bis del apartado A y la fracción II bis del apartado B del artículo 123 para establecer el derecho de las y los trabajadores a disfrutar por cada año al menos de un día laboral, con goce íntegro de suelo, para efecto de practicarse estudios médicos preventivos.

10. Elevar a rango constitucional el principio de paridad de género junto con el lenguaje incluyente.

Decreto por el que se reforman los **artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Paridad entre Géneros.

Proceso Legislativo:**Iniciativas consideradas en la Cámara de Senadores:**

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Kenia López Rabadán (PAN), el 6 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Bertha Alicia Caraveo Camarena, a nombre de las Senadoras y los Senadores del GP MORENA, el 16 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Senadora Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 29 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz (PVEM), el 28 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** del 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en sesión extraordinaria en la Cámara de Senadores aprobado el 14 de mayo de 2019, con 120 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 16 de mayo de 2019.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género.**
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la **Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y en lo particular, **votación** de 445 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.](#)**
Edición Vespertina.

116. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 23 de mayo de 2019**

Contenido:

En nuestro país es necesario garantizar la paridad de género en los tres Poderes de la Unión, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial de tal manera que se logre una equidad, debido a que hoy en día todavía persiste una desigualdad muy marcada entre las mujeres y los hombres.

Ante tal panorama el legislador federal propuso introducir a la Carta Magna el lenguaje incluyente de los géneros eliminando el término varón que todavía conserva el artículo 4 Constitucional sustituyéndole por la mujer y el hombre, de la misma manera en los nombramientos de los titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las diferentes entidades federativas se establece respetar el principio de paridad de género.

En lo que respecta a la conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación planteo que los ministros y ministras sean elegidos conforme al principio de paridad de género, extendiendo dicho principio en las elecciones de los representantes en municipios y poblaciones indígenas pero colocando restricciones donde los usos y costumbres indígenas no tendrán supremacía sobre el principio de paridad de género.

Es de destacar que en el dictamen aprobado se agrega el lenguaje incluyente a la terminología relacionada con senadoras, diputadas, candidatas y el derecho a ser votado y ser votada, con el objetivo de que en lo social existan leguajes incluyentes, para que la paridad de género se realice en forma horizontal y vertical.

11. Elevar a rango constitucional los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Decreto por el que adiciona un apartado C al **artículo 2o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

(En materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen y presentadas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada por la Senadora Susana Harp Iturrubarría y el Senador Martí Batres Guadarrama (MORENA), el 18 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Senador Omar Obed Maceda Luna (PRD), el 12 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 25 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 122 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.**
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 28 de junio de 2019, aprobado con **votación** de 374 en pro, 0 en contra, y 1 abstención:
- **Pasa a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.**
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.](#)**

123. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 28 de junio de 2019.

Contenido:

En nuestro país, es importante incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el respectivo reconocimiento a la población mexicana que descende de los pueblos originarios del continente Africano.

Este núcleo poblacional, representa la tercera raíz de nuestra nación, por ello, es de suma importancia reconocer los derechos humanos, para este grupo étnico, el artículo 2 de nuestra Constitución Federal, reconoce y otorga libre determinación y autonomía a los pueblos indígenas, de la misma manera respeta sus tradiciones, lenguas o cultura, por lo cual las mismas consideraciones se deben aplicar a las comunidades afromexicanas.

Es de destacar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la encuesta intercensal que se llevó a cabo en el año 2015, un millón 381 mil 853 personas, se identificaron como afromexicanos, razón por la cual pueden ser equiparados como una comunidad indígena, siendo aplicables el reconocimiento respectivo a la libre determinación y autonomía toda vez que cumplen con la hipótesis normativa a nivel constitucional, integrada por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de sus instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales, que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad.

En virtud de lo anterior los legisladores federales aprobaron, reconocer en nuestra Carta Magna a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y garantizar sus derechos a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

1. **Proteger a los migrantes sujetos a algún procedimiento migratorio administrativo otorgándoles una adecuada defensa.**

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 70 y 70 bis** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Anabel Acosta Islas (PRI), el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 17 de abril de 2018.
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 423 en pro, y 5 abstenciones.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

068. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 3 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país los migrantes sujetos a algún procedimiento migratorio administrativo deben contar con una adecuada defensa. Por lo tanto, resulta indispensable que se les garantice el derecho a ser asistidos y representados legalmente por la persona que elijan para tal efecto o bien por un Licenciado en Derecho asignado por el Estado, el cual no solo debe ser corresponsable, sino que también debe contar con la información necesaria que le permita garantizar el acceso eficaz de los migrantes a todos los derechos que en su favor que estable la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y los protocolos de actuación especializados.

Además, el Instituto Federal de la Defensoría Pública debe brindar asesoría legal y asistencia jurídica gratuita a las personas migrantes que así lo requieran dentro de las estaciones migratorias, ya sea presencial o vía telefónica, y a petición del interesado.

Por lo antes expuesto, el legislador planteo la necesidad de reformar y adicionar artículos a la Ley de Migración, dado que la ley actual solo establece que podrán ser asistidos por la persona que designen, siendo necesario ampliar las posibilidades de defensa teniendo la posibilidad de contar con traductores, contactar a su consulado, tener uno o varios representantes legales, uno o varios licenciados en derecho y, a contar con asistencia médica o psicológica.

2. Sancionar como graves las violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes cometidas por servidores públicos.

Decreto por el que se reforman los **artículos 109 y 140** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM) e integrantes de su Grupo Parlamentario el 16 de marzo de 2017.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados, el 03 de octubre de 2017. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 414 votos a favor. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 5 de octubre de 2017, se turnó a las comisiones unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos.
- **Dictamen** presentado en la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2018. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 439 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019.**

069. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 3 de abril de 2019.

Contenido:

En múltiples informes de las personas migrantes y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha señalado a autoridades federales, estatales y municipales y, en específico, al Instituto Nacional de Migración, como responsables de cometer violaciones a los Derechos Humanos de los Migrantes. Por lo que es necesario que se señale, de manera explícita, que las personas presentadas en una estación migratoria cuentan con la protección de todo el marco legal aplicable en sus casos, atendiendo a la complementariedad de las normas y al principio pro persona garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados que se debe considerar infracción grave y se sancionar con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del artículo 140 de la Ley de Migración, referentes a los servidores públicos que laboran en el Instituto Nacional de Migración, tales conductas son las siguientes:

- a) Dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria;
- b) Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente.

3. El Instituto Nacional de Migración no tiene facultades en materia de persecución de delitos cometidos por extranjeros.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 93** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Teófilo Torres Corzo (PRI), el 5 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 28 de marzo de 2017.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 30 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 67 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 04 de abril de 2017. (LXIII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

070. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 3 de abril de 2019.

Contenido:

Actualmente cuando se trata de la posible comisión de un acto delictivo por parte de una persona extranjera, el Instituto Nacional de Migración no cuenta con facultades de investigación y mucho menos con facultades jurisdiccionales, ya que ésta es una atribución que le corresponde al Ministerio Público. Sin embargo, el artículo 93 de la Ley de Migración señala que el Instituto recibirá y atenderá las denuncias formuladas en contra de extranjeros por la presunta comisión de delitos, las cuales deberá turnar en forma inmediata a la autoridad competente. A juicio del legislador, la redacción del artículo puede generar errores de interpretación y conflicto por invasión de competencias.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Cámara de la Diputados planteó la necesidad de modificar el artículo referido a fin de establecer, de manera clara, que el Instituto Nacional de Migración solamente solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de los extranjeros por la presunta comisión de los delitos, para efectos de control, verificación y revisión migratoria, teniendo la obligación de informar a los particulares cuando éstos presenten denuncias ante el Instituto, el cual no es la autoridad competente para conocer canalizando de manera inmediata al particular para que éste presente las denuncias ante la autoridad competente.

• COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

1. Actualizar la legislación en materia de la desindexación del salario mínimo.

De la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, con proyecto de decreto por el que se reforma los **artículos 66, 74 y 74 Bis** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, (Movimiento Ciudadano) el 19 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Diputado Víctor Gabriel Varela López, (Morena),

- el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el martes 12 de marzo de 2019.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 448 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

040. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 12 de marzo de 2019.

Contenido:

Es necesario adecuar la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal en términos del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de desindexación del salario mínimo, mismo que a la letra dice:

“Artículo tercero transitorio: a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones realizadas al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

Ante tal situación, el legislador propuso modificar la denominación de salario mínimo por Unidad de Medida y Actualización (UMA), en materia de aplicación de sanciones en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**
- 1. **Poder transferir hasta medio mes de licencia anterior a la fecha probable del parto para después del mismo.**

Decreto por el que se adicionan dos párrafos al **artículo 152** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Sen. Félix González Canto (PRI), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado en la Cámara de Senadores el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** del 10 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de abril de 2018. (LXIII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de diciembre de 2018, se aprobó con **votación** de 435 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2019.**

013. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 4 de septiembre de 2018.

Contenido:

Como parte del análisis de dictaminación de la LXIV legislatura y de acuerdo a las observaciones presentadas por la Diputada Carmen Julia Prudencio González se modifica el dictamen, a efecto de que queden mucho más precisos los términos utilizados en las reformas que se propone, las cuales benefician a la mujer trabajadora en las Fuerzas Armadas Mexicanas quedando finalmente el texto propuesto de la siguiente forma:

“A solicitud expresa del personal militar femenino, previa autorización escrita del médico responsable de la paciente y tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta medio mes de licencia anterior a la fecha probable del parto para después del mismo.

La licencia posterior al parto aumentará dos meses adicionales, en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, previa presentación del certificado o dictamen correspondiente expedido por médicos militares o navales especialistas en servicio activo”.

- **COMISIÓN DE DEPORTE**

1. **Apoyarse en el deporte como elemento de prevención de las adicciones y el uso indebido de drogas.**

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por que se reforma el **artículo 2** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Escobar y Vega el 27 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

031. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de febrero de 2019.

Contenido:

El abuso en el consumo de las drogas tanto lícitas como ilícitas en los últimos años han ido en aumento en el mundo y en nuestro país, teniendo repercusiones en la salud de las personas que las consumen, así como una afectación drástica en su desarrollo económico, afectando su esfera social y en ocasiones sus relaciones personales.

En nuestro país el aumento del consumo es alarmante, debido a que va en crecimiento el consumo de drogas en edades tempranas lo que es preocupante ya que la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) en 2016, puntualiza que entre 2011 y 2016 el porcentaje de la población de personas entre 12 y 65 años quienes admitieron haber consumido drogas legales e ilegales paso de 7.8%, 7.2% y 6% a 10.3%, 9.9% y 8.6%, respectivamente.

Por lo antes expuesto, el legislador planteo que el deporte es un aliado perfecto en la protección frente al problema, pues la práctica de éste implica una sana utilización del tiempo libre con hábitos saludables desarrollando diversas aptitudes y prácticas sociales previniendo los problemas al consumo de drogas en los jóvenes.

De esta manera con los cambios realizados al artículo 2° de la Ley General de Cultura Física y Deporte, se fomenta el desarrollo de la activación física y el deporte como medios importantes en la prevención de adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 4o. de nuestra Constitución Federal, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Facultar a la CONADE y poder enviar la actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte al Congreso de la Unión.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 94** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, en materia de registro nacional de infraestructura deportiva.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Ricardo Flores Suarez y suscrita por integrantes del grupo parlamentario del PAN, el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 457 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

075. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 9 de abril de 2019.**Contenido:**

En materia de infraestructura física México cuenta con un número significativo de instalaciones. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Infraestructura Deportiva 2015 de la Comisión Nacional de Cultura Física y deporte (CONADE), suman un total de 47 mil 216 instalaciones públicas y privadas, mismas que se encuentran distribuidas en las 32 entidades federativas. Sin embargo, la mayoría de estas instalaciones se encuentra en estado de deterioro permanente, siendo subutilizadas como bodegas, oficinas, albergues temporales o en abandono para convertirse en refugio de personas en situación de calle, con problemas de drogadicción y pandillerismo.

Además de lo anterior, se requiere realizar una efectiva actualización y sistematización del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, con el fin de contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación.

Por lo anterior, el legislador planteo establecer que la CONADE remitirá a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión la actualización que corresponda al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE) a más tardar el 8 de septiembre de cada año.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD.**
- 1. **Incorporar en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el concepto de RIESGO.**

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX Bis al **artículo 3** de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 448 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

084. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de abril de 2019.**Contenido:**

El territorio nacional se encuentra sujeto a una variedad de fenómenos que pueden ocasionar desastres para la población, tales como: sismos, huracanes, erupción de volcanes, inundaciones, incendios, entre otros. En este sentido, se deben tomar las consideraciones necesarias en las normas jurídicas, así como establecer estrategias y programas de largo alcance enfocados a prevenir y reducir los efectos provocados por estos fenómenos, y no solo enfocarse en la atención de emergencia.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso incorporar el término RIESGO, entendido como los probables daños o pérdidas sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

2. Considerar en las políticas y programas de movilidad, la accesibilidad universal de las personas, garantizando la movilidad activa.

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce (MORENA), el 15 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

085. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de abril de 2019.**Contenido:**

La actual configuración urbana inhibe la actividad física y aumenta el sedentarismo, situaciones que tienen impacto en problemas de salud como obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares. Por ello, es necesario reconocer la jerarquización de la movilidad, desde la perspectiva del respeto a la vida misma y al derecho del ser humano a tener una salud integral. Esto implica un cambio significativo en la política pública de movilidad a fin de mejorar el estadio de organización de la movilidad en la nación, al tiempo de desestimar el uso del transporte particular automotor.

Para ello, el legislador planteó la necesidad de reformar diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con el propósito de incorporar algunos conceptos no contemplados en la redacción vigente, tales como: Ciudades densas y Movilidad activa, de igual manera plasma principios rectores en la política de planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, dichos principios son los siguientes:

- a) Accesibilidad universal;
- b) Movilidad, y
- c) Desincentivar el uso del transporte particular automotor.

Por último, la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán promover el uso intensivo de la bicicleta y otros vehículos impulsados por tracción humana, priorizando el respeto por las personas con discapacidad, ciclistas y otros usuarios que usen vehículos impulsados por tracción humana.

3. Instalar depósitos de bicicletas (ciclopuertos) en edificios públicos de los tres niveles de gobierno.

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 74** de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Adolfo Torres Ramírez (PAN), el 22 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 458 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

097. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 29 de abril de 2019.

Contenido:

Con base a la actual problemática de movilidad urbana de las ciudades mexicanas, resulta necesario impulsar el uso de transportes alternativos. En ese sentido y observando los beneficios que ofrece el uso de la bicicleta, se propone la

instalación de espacios de depósitos de bicicletas (ciclopuestos) de parte del gobierno, a través de sus diversas dependencias e instituciones públicas en la sede que ocupan físicamente sus oficinas a fin de incentivar el uso de esta alternativa de movilidad.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso establecer que las autoridades de los tres niveles de gobierno, instrumentaran mobiliario urbano para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

1. **Garantizar que los requisitos y lineamientos de las reglas de operación de los programas de desarrollo social puedan ser cumplidos con facilidad.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al **artículo 26** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (PES), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 413 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

107. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El desarrollo social parte de la Constitución Federal en específico en los artículos 25 y 26 cuyo objeto es impulsar una política social donde los tres niveles de gobierno para que los ciudadanos puedan participar efectivamente en la programación de programas sociales y en la aplicación de recursos, las reglas de operación que tienen su sustento en la legislación secundaria son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de ejecutar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia. Reglas que permiten, entre otros aspectos: determinar quiénes serán sujetos a recibir los apoyos; precisar y difundir los apoyos, así como los requisitos para obtenerlos; evaluar el cumplimiento de los objetivos; y vigilar que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a lo programado.

Sin embargo las condiciones económicas de los hogares de las personas con discapacidad revelan la importancia que para su subsistencia tienen los programas sociales; es por esta razón que se deben crear las condiciones legales para que los beneficios les lleguen de manera expedita, de igual forma, la situación de desventaja antes señalada se extiende a las personas adultas mayores, quienes muchas veces se encuentran imposibilitadas para acudir personalmente a recoger los apoyos, o lo hacen en condiciones inhumanas.

Por lo antes citado, el legislador aprobó establecer que las reglas de operación se sujetaran a los principios de la Política de Desarrollo Social establecidos en esta Ley, a efecto de posibilitarles a los beneficiarios, el pleno goce y ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones vigentes aplicables y en los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

1. **Equidad de género en la integración de los Comités Nacionales de los Sistemas-Producto.**

De la **Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**, con proyecto de decreto por el que se adicionan un cuarto párrafo al **artículo 150** y un segundo párrafo al **artículo 151** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los senadores Mely Romero Celis y Manuel Cota Jiménez (PRI), el 28 de octubre de 2015. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores** el 11 de octubre de 2016, por votación nominal y se remitió a la Cámara de Diputados.
- **Minuta** recibida el 18 de octubre de 2016, de la Cámara de Senadores.
- El 19 de octubre de 2016, la Comisión de Desarrollo Rural, recibido de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la Minuta.
- El 8 de marzo de 2017 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados autorizo prorroga, para que se dictamine la Minuta.
- El 10 de octubre de 2017, los diputados de la Comisión de Desarrollo Rural votaron a favor del Proyecto de Decreto.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en

el inciso e) del artículo 72 constitucional.

-

033. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

Dado que es de vital importancia fortalecer el andamiaje jurídico referente a la igualdad de género en el medio rural, toda vez que una sociedad rural que goza de equivalencia de oportunidades en su desarrollo, redundando en beneficios sociales al interior de su comunidad y al exterior comprometiéndose con el progreso del país, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable a fin de que en la integración de los Comités Nacionales de los Sistemas-Producto, se incorporen en las diferentes carteras a hombres y mujeres en la misma proporción de su participación en la asamblea electiva, para garantizar proporcionalmente la equidad de género en su composición.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**
- 1. **Modificación en la Administración Pública, a efecto de implementar una mejor organización en la nueva administración del Ejecutivo Federal.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 21** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío Barrera Vadillo, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, el 2 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 15 de noviembre de 2018, se turnó a las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 328 en pro, 18 en contra y 118 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 22 de noviembre de 2018. Aprobado en lo general y en lo particular por 56 votos a favor, 38 en contra y 5 abstenciones. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018. Edición vespertina.](#)**

005. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 13 de noviembre de 2018.

Contenido:

Se pretende dar opciones al Presidente de la República para que éste pueda formar Comisiones que mejoren el ejercicio de la función pública en beneficio de la ciudadanía.

Se plantea que el Ejecutivo Federal tenga la facultad para formar Comisiones Intersecretariales, Consultivas o Presidenciales y con la creación de estas Comisiones el legislador busca agilizar con eficacia y efectividad los diferentes programas, políticas o decisiones gubernamentales que en circunstancias especiales puedan generar un alto impacto en la paz, la tranquilidad y el interés social.

Estas comisiones pueden ser de forma transitoria o permanente.

Las Comisiones Intersecretariales serán aquellas creadas por el presidente de la República para los asuntos donde deban intervenir varias Secretarías de Estado y estarán integradas por los secretarios de estado.

Las Comisiones Consultivas estarán formadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, con la finalidad de resolver una consulta determinada o emitir alguna opinión de algún tema específico.

Las Comisiones Presidenciales podrán ser conformadas por los integrantes descritos en cualquiera de los párrafos anteriores, así como de ex servidores públicos y servidores públicos de otros poderes y su creación es para cumplir con funciones de investigación, seguimiento o emisión de informes para toma de decisiones.

2. **Modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Federal.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de MORENA, el 9 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo y por las diputadas y diputados Rosalinda Domínguez Flores, Víctor Blas López, Irán Santiago Manuel, Armando Contreras Castillo; Rubén Terán Águila, Rocío Barrera Badillo y Beatriz Pérez López, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 18 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Fernando García Hernández, del Grupo

- Parlamentario de MORENA, el 23 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 31 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Benjamín Robles Montoya y por las diputadas Maribel Martínez Ruiz, Margarita García García y Claudia Angélica Domínguez Vázquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 19 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por la Dip. Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 18 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 13 de noviembre de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 305 en pro, 97 en contra y 62 abstenciones. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Minuta** recibida por la Cámara de Diputados, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 328 en pro, y 49 en contra.
 - Se turnó Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018. Edición vespertina.**

006. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 13 de noviembre de 2018.
Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de noviembre de 2018.

Contenido:

El propósito de las reformas es que el Gobierno Federal cuente con las normas jurídicas necesarias y la estructura orgánica que le permita cumplir con los objetivos que se ha planteado en el más corto plazo posible. Con las reformas se crean nuevas Secretarías y se otorgan y retiran facultades a las dependencias ya establecidas.

En ese sentido, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de las cuales, entre otras:

- Dentro de la Oficina de la Presidencia se aprobó que ésta formule y conduzca la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación; definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital; difundir y proyectar el derecho a la memoria

de la Nación, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Para ello el Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

- Se crea la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana. Esta Secretaría en cuanto a seguridad pública tendrá a su cargo entre otras:
 - Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes;
 - Proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia entre las dependencias de la Administración Pública Federal.
 - Proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - Proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional.
- Respecto a protección civil ciudadana, la nueva Secretaría tendrá que salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante la presencia de una emergencia o un desastre de origen natural o humano.
- Con la creación de la nueva Secretaría se retiran a la Secretaría de Gobernación las facultades que en materia de seguridad pública venía ejerciendo, quedándose únicamente al frente de la política interior como tradicionalmente ha estado a cargo de la política y gobernabilidad del país.
- Asimismo, la reforma contempla la creación de las 32 Delegaciones de Programas para el Desarrollo.
- Faculta al Presidente de la República para legislar a través de Comisiones Consultivas;
- Cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) por la de Secretaría de Bienestar;
- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le faculta para controlar el presupuesto de las contrataciones públicas consolidadas, a través de su Oficialía Mayor, así como para designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, que estarán en cada una de las secretarías de Estado, en sustitución de las oficialías mayores, Estas unidades se encargarán de ejecutar los servicios de apoyo administrativo para la planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y archivos.
- A la Secretaría de Energía se le faculta para promover en las zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social en

coordinación con gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

- Se modifica el nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se adecua al de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, facultándose para que asegure la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención de la Secretaría de Economía y Bienestar, bajo principios que eviten su aprovechamiento o uso indebido o ajeno a los objetivos institucionales.
- Respecto a la Secretaría de la Función Pública, se aprobó que la Secretaría sea garante de la legalidad de las actuaciones de los servidores públicos, a través de la evaluación del desempeño de políticas y programas a fin de contar con un servicio público eficiente y de calidad.
- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social se le otorgan facultades para promover la democracia sindical y el acceso a la contratación colectiva y dar cumplimiento a los Convenios Internacionales en materia de derechos laborales además de promover la organización de los jornaleros agrícolas y garantizar la protección laboral y de seguridad social que establece la legislación aplicable.
- Para la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se aprobó establecer como primera función de la misma elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas bajo criterios de desarrollo sustentable, fomentando la inversión pública y privada para el sector.
- A la Secretaría de Cultura se le faculta entre otros, para elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura y para formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura.

3. Garantizar que la publicación electrónica del Diario Oficial de la Federación tenga el carácter de oficial asegurando además su resguardo en 7 instituciones.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos a nombre de Diputadas y Diputados de su Grupo Parlamentario (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo

particular por 462 votos a favor. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** el 11 de abril de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 23 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y lo particular por 107 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de abril de 2019.
- **Dictamen a Discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 457 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019.**¹

016. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 13 de septiembre de 2018.

[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 29 de abril de 2019.

Contenido:

A partir de la integración del uso de internet en la cotidianidad, se presentó una disminución de los usuarios de la edición impresa del Diario Oficial de la Federación, frente a un aumento de visitas al sitio Web, activo desde 2005, lo que indujo la necesidad de brindar carácter oficial a la edición electrónica de este órgano de difusión.

Debido a lo anterior los legisladores federales plantearon establecer que el Diario Oficial de la Federación se publique en forma electrónica, teniendo carácter oficial. Además de la edición electrónica, se imprimirán siete ejemplares, con idénticas características, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica.

Quedando los siete ejemplares en custodia de las siguientes instituciones: en la hemeroteca del propio organismo, en la hemeroteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Archivo General de la Nación, en la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la oficina de la Presidencia de la República.

¹ [Fe de erratas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicado en la edición matutina del 31 de mayo de 2019.](#) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2019.

4. Mejor planteamiento de la perspectiva de género entre hombres y mujeres en la legislación de Entidades Paraestatales.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora (MORENA) el 15 de noviembre de 2018.
- **Dictamen de Primera Lectura** del 27 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 11 de diciembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 66 votos a favor, 44 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 303 en pro, 111 en contra, y 31 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019.**

025. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de febrero de 2019.

Contenido:

En nuestro país es necesario garantizar la igualdad entre hombres y mujeres estableciendo un lenguaje inclusivo que introduzca a las mujeres en la letra de la ley puesto que para cumplir con la obligación en materia de Derechos Humanos, y garantizar a todas las personas la protección más amplia, sin discriminación alguna, tal como está en nuestra Constitución Federal, al establecer que todos los mexicanos hombres o mujeres somos iguales ante la ley y por ende, proponer una diferencia entre géneros y entre mexicanos por nacimiento o naturalización resulta contradictorio, pues, la misma normatividad citada menciona que todos los mexicanos tendrán los mismos derechos para acceder a cargos públicos.

Por lo tanto se debe garantizar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva sin importar condición social, política, económica, cultural, jurídica, entre otras.

Por lo antes expuesto el legislador planteo la necesidad de reformar diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de derechos humanos, pues la legislación actual resulta limitante y discriminatoria por condiciones de nacionalidad y de género.

5. Se otorga la facultad de representación jurídica de la Federación a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 43** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel Chico Herrera (MORENA), suscrita por diputados de su Grupo Parlamentario, el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 463 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.**

032. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de febrero de 2019.

Contenido:

Para fortalecer las atribuciones del Ejecutivo Federal en cuanto a la defensa del interés de la Federación en los asuntos en los que ésta sea parte y en virtud de que las reformas que dieron origen a la Fiscalía General de la República y que la dotan de autonomía, hacen imprescindible la reforma al artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, toda vez que implicaron que en razón de la autonomía adquirida por la Fiscalía General, la representación jurídica de la Federación con que contaba dicho órgano, haya sido otorgada al Ejecutivo Federal a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las Secretarías de Estado según sea el caso.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo 43, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objeto de regular la representación jurídica de la Federación que se transfiere al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en particular respecto de juicios y procedimientos ordinarios, contencioso administrativos o de naturaleza diversa a la jurisdiccional, con la finalidad de establecer en el marco jurídico la definición precisa de la autoridad sobre la cual recae la representación litigiosa de la Federación, dando de esa manera certeza a los procedimientos en curso y dotando así al Ejecutivo Federal del marco legal adecuado a efecto de salvaguardar sus intereses en los asuntos en que sea parte, dando así la atención y debido seguimiento.

6. Agregar sanciones a servidores públicos por violaciones a la ley electoral.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 456 y 457** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Pablo Gómez Álvarez (MORENA), el 12 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

072. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 8 de abril de 2019.

Contenido:

En la actualidad el cometer una infracción a la legislación electoral se sanciona de acuerdo a los sujetos que intervienen en la consumación de una falta administrativa, es decir dependiendo de quienes realicen la conducta la ley podrá sancionar a partidos políticos, agrupaciones políticas, precandidatos, candidatos a elección popular, candidatos independientes, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, personas físicas o morales, observadores electorales, concesionarios de radio y televisión, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos y a organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

Sin embargo no se contempla a los servidores públicos por lo que es de suma importancia incluirlos en la legislación para que puedan ser acreedores a una sanción por cometer alguna violación a las leyes electorales y en su caso ser sujetos de responsabilidad administrativa o penal de ser necesario.

Por lo antes expuesto, el legislador planteo la necesidad de incluir en la legislación a los servidores públicos para ser sancionados por la ley y de ser necesario facultar al superior jerárquico del Instituto Nacional Electoral para ser quien se encargue de presentar las denuncias y/o querellas correspondientes ante el Ministerio Público que deba ser competente para conocer del asunto.

7. Facultar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano para llevar a cabo obras de infraestructura y equipamiento.

Decreto por el que se reforma la fracción XX del **artículo 41** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y la fracción IX del **artículo 8** de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** por la Dip. Flor Ivone Morales Miranda (MORENA), el 23 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 276 en pro, 22 en contra, y 15 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.**

093. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de abril de 2019.

Contenido:

El artículo 41 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le otorga a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, atribuciones para promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado, por lo cual para dotar de mayor certeza y seguridad jurídica las acciones que actualmente realiza la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en materia de construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, se estima necesario establecer de manera expresa en la Ley que la ejecución de dichas construcciones estarán a cargo de dicha dependencia.

Por lo anteriormente expuesto, el legislador planteó de manera expresa que será la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, quien realice la ejecución de la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en lo que respecta al ámbito de acción a nivel Federal, investido de mayor certidumbre jurídica en la realización de dichas obras.

8. Proteger el libre tránsito y acceso en todas las playas del país.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Bienes Nacionales**, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Julieta Macías Rábago (MC) el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño (MORENA) el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 406 en pro, 7 en contra, y 20 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

102. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

La privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como: la población local, los visitantes nacionales y extranjeros y, puesto que sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, tendiendo así a la concentración de la riqueza y la desigualdad económica.

Al hospedarse en un hotel “exclusivo”, se obtiene el privilegio de poder gozar de manera privada de las playas marítimas que son bienes de uso común. Situación que rompe con los postulados legales contra la discriminación, la exclusión y los privilegios, esta situación no es única de turistas nacionales y extranjeros, ya que alcanza a la población local, pues no sólo impiden el libre tránsito o disfrute de los recursos naturales, sino puede afectarles en la realización de diversas actividades económicas relacionadas con estos espacios.

Ante tal situación el legislador propuso establecer que el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ella no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado y en caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes deberán permitir el libre acceso de lo contrario, Se les sancionará con una multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

9. Designar el 19 septiembre como fecha de conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto que se adiciona la fracción II del **artículo 18** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz (PES) el 27 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 439 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

103. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

Los sismos acontecidos en 1985 y 2017 han significado un parteaguas en la vida de la sociedad mexicana, dadas las pérdidas humanas y los daños materiales y estructurales que provocaron. No obstante, el 19 de septiembre no debe pasar desapercibido ni ser recordado solamente como una fecha de desgracia para el país, sino que debe enaltecerse el sentimiento de solidaridad y fraternidad mostrado por la sociedad mexicana.

Si bien, la preservación de la memoria histórica y la conmemoración de los episodios que han definido al país están enmarcadas en el artículo 3º constitucional, que a la letra dice: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”, el Legislador propuso adicionar el numeral 14 a la fracción II del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a efecto de incluir de manera oficial en el listado de fechas a conmemorar el día: **19 de septiembre. Conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.**

10. Evitar conflicto de interés y tráfico de influencias en organismos públicos descentralizados.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al **artículo 19** de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rocío Barrera Badillo (MORENA), el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 445 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

104. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 30 de abril de 2019.**Contenido:**

Dentro de su marco de acción, CAPUFE (Caminos y puentes federales) realiza concursos entre empresas privadas para la concesión de proyectos carreteros. Es su responsabilidad hacer el papel de un juez imparcial, en que el los mexicanos depositamos nuestra confianza, sabiendo que elegirá a los mejores postores, privilegiando siempre la eficiencia y la calidad. De ello depende el nivel de las vías de transporte en nuestro país y las consecuencias, económicas o sociales, que se derivan de ellas.

Por ello, es necesario evitar que en torno a los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal se presenten casos de conflicto de interés y tráfico de influencias, así como la filtración o mal uso de información confidencial en beneficio de intereses particulares, en licitaciones públicas y asignación de contratos. Asimismo, se requiere garantizar que los titulares y personal de estos organismos cuenten con la experiencia necesaria conforme al marco jurídico más exigible, que asegure su correcto funcionamiento.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso Establecer que no podrán ser miembros del Órgano de Gobierno de los Organismos Descentralizados, las personas que tengan o hayan tenido en los 5 años previos al inicio del proceso de designación al órgano de gobierno, participación accionaria, intereses directos o intereses a través de familiares o de dependientes económicos.

11. Establecer que los premios deportivos se entreguen el 20 de noviembre de cada año para enaltecer el deporte nacional.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, el 21 de

febrero de 2019. (LXIV Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 419 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

108. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

En 1975 con el decreto por el que se crea la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, se instituyó el Premio Nacional del Deporte paralelo al festejo del 20 de noviembre. Esta Ley nació con el objeto de regular el reconocimiento público por parte del Estado a aquellas personas que por su conducta, actos u obras se hicieran merecedores de dicha distinción como fiel reflejo de su contribución ciudadana en bien del desarrollo de nuestro país, a través de la destacada labor o el eficiente impulso de alguna actividad en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Al respecto, el legislador aprobó el incluir a las modalidades para conceder el Premio Nacional de Deportes, la trayectoria destacada en el deporte mexicano y el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes. Proponer las candidaturas al Consejo de Premiación del 1 de septiembre y a más tardar el 15 de octubre de cada año, además de suprimir las disposiciones referentes al Premio Nacional de Mérito Deportivo y cambiar la fecha para la entrega de los premios al 20 de noviembre de cada año esto en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana.

• **COMISIÓN DE JUSTICIA**

1. Nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen presentadas en la Cámara de Senadores:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández (PRD), el 11 de septiembre de 2018.
- **Iniciativa** presentada por los Senadores Ricardo Monreal Ávila, Olga Sánchez

- Cordero y Julio Menchaca Salazar (MORENA), el 25 de septiembre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura** en la Cámara de Senadores el 13 de noviembre de 2018.
 - **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 13 de noviembre de 2018, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 70 votos a favor y 47 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de noviembre de 2018.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 341 en pro, 119 en contra, y 1 abstención.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018.**
Edición vespertina.

015. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de septiembre de 2018.

Contenido:

Es necesaria la creación de una Fiscalía General de la República que esté verdaderamente al servicio de los ciudadanos, con una alta capacidad para la investigación de los delitos, que genere la certeza en los ciudadanos que la justicia se realizará igual para todos, sin favoritismos.

En cumplimiento al mandato de las reformas al artículo 102 Constitucional de 2014 en materia político electoral y de 2016, en las que se contempla la expedición de la Ley en la materia, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó expedir la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de modo que se adecuen los marcos normativos a la nueva realidad constitucional de modo que permitan transitar hacia una nueva estructura de Ministerio Público.

La Ley aprobada consta de tres Títulos, 64 artículos y veintitrés artículos transitorios y tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y demás disposiciones aplicables.

El Primer Título está integrado por dos capítulos; el primer Capítulo contiene lo relativo a las disposiciones generales que abarca: el objeto de la Ley, los fines institucionales, principios rectores, competencia de la Fiscalía y sus funciones. Por su parte, el Capítulo segundo regula lo concerniente al Plan de Persecución Penal, la publicidad y transparencia y el mandato o solicitud de colaboración de cualquier autoridad.

El Título Segundo es inherente a las funciones y facultades, se conforma con diez capítulos los cuales se refieren entre otros temas a: disposiciones generales que incluye las facultades de los órganos fiscales; las obligaciones de los fiscales ante las víctimas órganos a cargo de la función fiscal; independencia técnica de los fiscales y la asignación del personal de los órganos con cargo de función fiscal. Contempla también lo relativo a la estructura de la Fiscalía y de la persona titular de la misma; de la coordinación general; de las fiscalías especializadas; de las coordinaciones de la Fiscalía; de la transparencia, rendición de cuentas y acción ciudadana; de las responsabilidades y sanciones; de la investigación y acción penal; del Servicio Profesional de Carrera.

El Tercer Título se denomina de los Recursos, se constituye por un capítulo único, el cual se refiere al patrimonio y presupuesto de la Fiscalía, a las contrataciones y a los recursos para emergencias.

En cuanto a los artículos transitorios, en éstos se contemplan las normas que permitirán transitar al nuevo modelo que implica desde su entrada en vigor; el tratamiento que se les dará a los asuntos que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la nueva Ley; lo relativo a los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de la República; la derogación de las disposiciones que se opongan a la nueva Ley; se aclara que las referencias que se hagan a la Procuraduría General de la República y/o al Procurador General de la República se entenderán al entrar en vigor la nueva Ley a la Fiscalía General de la República y a su titular respectivamente; se contempla lo relacionado con la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía; los plazos para:

- La designación del titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República;
- Un año para que el Fiscal General de la República defina la estrategia de transición, a través de un Plan Estratégico de Transición y estableciendo los aspectos mínimos que deberá contener dicho Plan;
- Se otorgan 30 días hábiles que correrán a partir de la designación del Fiscal para que sean designados los Consejeros Ciudadanos presentando la formula a seguir para ello;
- Dentro del mismo plazo el Fiscal nombrará al titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
- Se otorga al Fiscal un plazo de un año para formular y emitir un Plan de Persecución Penal Provisional;
- Se otorga un plazo de 180 días para que el Fiscal nombre a los titulares de las Fiscalías Especializadas de conformidad con las disposiciones Constitucionales y la propia Ley;
- Se otorga a la Fiscalía un plazo de 18 meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley para que a través de la Coordinación de Métodos de

Investigación expida los Lineamiento Generales que regulen la operación de la Base Nacional de Información Genética y su instauración.

En los artículos transitorios también se prevé que a un año del nombramiento del titular de la Fiscalía, éste realice una convocatoria pública para la revisión del marco jurídico de la misma a fin de identificar, discutir y formular las reformas constitucionales, de la legislación secundaria y reformas regulatorias necesarias para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía, debiéndose hacer públicos los resultados y comunicarlos al Congreso de la Unión para que éste haga al marco jurídico las adecuaciones correspondientes, señalándose los temas que deberá comprender la convocatoria.

Se mandata que fiscales, policías de investigación, analistas, auxiliares y peritos, se sometan a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se emitan para tal efecto.

Se contempla la desaparición de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con hechos de corrupción, la cual quedará sin vigencia hasta que concluya los asuntos que actualmente se están procesando.

Por último, se determina que el titular de la Fiscalía General de la República será el presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), el cual seguirá manteniendo las relaciones que tenía con la Procuraduría General de la República en tanto no se reforme o expida un nuevo estatuto para el INACIPE.

2. Eliminar de la ley términos denigrantes y garantizar el derecho de los menores a contar con un registro exacto de quienes son sus padres biológicos, dentro o fuera del matrimonio.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 62 y 63 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz (MC), el 4 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

066. [Gaceta Parlamentaria](https://cutt.ly/DIR-ISS-14-19), Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

En la actualidad, el interés superior de la niñez es un derecho consagrado en nuestra Constitución Federal y corresponde a las autoridades velar porque estos derechos se respeten en todos los menores, por lo tanto es necesario que se les inscriba de manera oportuna ante el Registro Civil, ya que con ello se les garantiza el derecho a tener un nombre, nacionalidad e identidad propia, y consecuentemente el acceso a recibir atención médica y asistencia social.

Las niñas, niños y adolescentes son menores a quienes no se les debe etiquetar con expresiones que denigren su dignidad, palabras como, naturales, ilegítimos, adúlteros, incestuosos o con cualquier otro calificativo que pueda atentar contra sus derechos. Sin embargo, en la actualidad aún existe legislación que utiliza expresiones discriminatorias, ejemplo de ello son los artículos 62 y 63 ambos del Código Civil Federal, donde en el artículo 62 de la legislación en comento, se menciona al menor como “hijo adúltero”, lo cual atenta contra el derecho de ser siempre hijo legítimo, aunque sea concebido en cualquier circunstancia.

Debido a lo anterior, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, establecer los criterios legales para asentar en el acta de nacimiento, como padre a otro distinto al esposo, eliminando palabras como hijo adúltero, precisando que el marido no podrá desconocer a los hijos, a no ser que exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.

3. Medidas preventivas y sanciones por conductas ilícitas en materia de hidrocarburos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 9 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

074. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de abril de 2019.

Contenido:

El robo de combustibles ha desencadenado un mercado ilícito, cuyo objetivo principal es el lucro económico al margen de la ley dañando el mercado formal y la

correcta comercialización de hidrocarburos afectando la industria y al erario público, además no disminuye su práctica y continua en aumento.

La comercialización en la industria petrolera es de suma importancia para el país por lo que esta práctica amerita una protección jurídica especial para proteger la seguridad energética y financiera de la nación.

Debido a lo anterior se planteó en el Pleno de H. Congreso de la Unión que quien no cumpla con los requisitos de acreditación de la propiedad o legítima posesión de los hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos y activos contenidos en el artículo 5 de la Ley se presumirá que no cuenta con el consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores, o de quien pueda disponer de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como las siguientes sanciones; Para el caso de que el sujeto activo sea franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, también será inhabilitado para solicitar un nuevo permiso por un periodo no menor de 3 meses ni mayor de 15 años y por el contrario si el sujeto activo no es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le inhabilitara de forma temporal para solicitar un nuevo permiso por un periodo no menor de 3 meses ni mayor de 8 años.

En materia de prevención el legislador planteo para garantizar el éxito de la investigación facultar a solicitud del Ministerio Público al Juez de Control para que pida a la Comisión Reguladora de Energía suspender temporalmente los permisos o procedimientos iniciados para el otorgamiento de permisos y dar libertad de que una vez recibida la solicitud por parte de la Comisión Reguladora, esta proceda a decretar las medidas solicitadas por el Juez de Control, pero sin dejar de aplicar las medidas de prevención consistentes en:

- I. Clausurar temporal, total o parcialmente, inhabilitar o inmovilizar equipos, instalaciones, vehículos o sistemas, según corresponda, y
- II. Ordenar la suspensión temporal del suministro, del servicio o de la actividad.

Al dictamen se agregó una medida preventiva adicional consistente en obligar a los titulares de permisos de distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos colocar un sistema de geo posicionamiento en todas las unidades vehiculares utilizadas para sus actividades diarias.

4. Otorgar plazo en días hábiles a la Compensación a que tienen derecho las víctimas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 155** de la **Ley General de Víctimas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Ismere Gaytán Hernández (PRD), el 8 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales

077. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de abril de 2019.

Contenido:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los mexicanos tienen derecho al acceso a la justicia, así como a la reparación del daño cuando sea el caso, conforme a los artículos 17 y 20. En la Ley General de Víctimas se señalan los mecanismos aplicables para la reparación del daño directa o indirectamente. No obstante, el artículo 155 vigente de la Ley referida no establece un plazo máximo para el pago de la compensación; por lo que es necesario que este se fije a fin de dar certeza a los gobernados.

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno del H. Congreso de la Unión que el pago de la erogación económica a que tiene derecho la víctima (compensación) deberá cubrirse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la resolución de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

5. Creación del tipo penal “desplazamiento forzado interno”.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo III, "Desplazamiento Forzado Interno", al Título Décimo Octavo y se adiciona un **artículo 287 Bis al Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Sebastián Aguilera Brenes (MORENA), el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

078. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país, a raíz de la violencia que se sufre por parte de grupos armados, o bien al quedar atrapados en medio de operativos militares, varios pobladores tienen que tomar la decisión de abandonar sus hogares y trasladarse a

zonas más seguras; a este fenómeno se le conoce como desplazamiento forzado interno.

El desplazamiento forzado es una realidad innegable y que va en aumento, la Ley General de Víctimas reconoce el desplazamiento interno, pero no contiene el elemento “Forzado” término que es necesario incorporar a la legislación, así la importancia del reconocimiento del desplazamiento forzado es esencial para dar mayor protección a las víctimas, siendo importante la creación de un tipo penal que identifique el desplazamiento forzado interno como una conducta delictiva e identifique quienes son consideradas víctimas de estas conductas.

Por tal motivo, se aprobó en la Cámara de Diputados la creación del tipo penal Desplazamiento Forzado Interno para quienes de manera individual o colectiva, mediante violencia o cualquier otro medio o acto coactivo, realizado contra una persona o grupo de personas, ocasionen que abandonen su lugar de residencia, se les imponga una pena consistente en prisión de 6 a 12 años, así como una multa de 300 a 600 días multa.

De igual manera se incorpora la agravante para quien lo cometa en contra de una niña, niño, adolescente, una persona defensora de los derechos humanos y periodistas, en ese caso se aumentara en una mitad las penas correspondientes. En este proyecto de ley se excluye de la comisión del delito a la autoridad cuando tenga por objeto salvaguardar la seguridad de la población o estén siguiendo un mandamiento judicial.

6. Incrementar las sanciones en el tipo penal de turismo sexual.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 203 y 205 bis del Código Penal Federal**, en materia de turismo sexual.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda (MORENA), el 6 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
-

080. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de abril de 2019.

Contenido:

El delito de turismo sexual en México se ha incrementado de manera alarmante, al grado de que nuestro país es considerado uno de los principales

destinos para cometer este delito, la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes causa severos sufrimientos, así como secuelas irreversibles tanto físicas como emocionales.

Una de las agravantes en torno a este delito es la red de complicidad tanto de los que producen el acto así como de la que proveniente de las autoridades locales que observan en el turismo sexual una actividad remunerada, por lo que en muchas ocasiones se otorgan facilidades a turistas europeos y estadounidenses para poder perpetrar estas conductas.

Debido a lo anterior, se planteó en el Poder Legislativo Federal la aprobación del dictamen con la imperiosa necesidad de incrementar las penas a este delito de 15 a 30 años de prisión con una multa que va de mil a 30 mil días multa al autor material de este ilícito, realizando además la señalización de que las sanciones por este injusto penal son imprescriptibles.

7. **Garantizar los derechos humanos de personas de más de 60 años que compurgan penas en Centros Penitenciarios.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 35 Bis** a la **Ley Nacional de Ejecución Penal**, en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores recluidas en centros penitenciarios.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Hortencia Garay Cadena (PRI), el 4 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 318 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

081. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 10 de abril de 2019.

Contenido:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en diversos diagnósticos penitenciarios realizados, ha señalado las deficiencias en la atención que reciben las personas adultas mayores, así como ciertas condiciones que propician una mayor vulnerabilidad y desventaja frente a otros internos.

En la actualidad estamos en presencia de un crecimiento acelerado de envejecimiento poblacional y la comunidad internacional ha llamado a que nuestro país se sume a dignificar este proceso, a partir de una protección más amplia de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el H. Congreso de la Unión establecer que los Centros Penitenciarios cuenten con un registro de personas de más de 60 años con información específica sobre las condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos, garantizando condiciones de igualdad frente al resto de la población en internamiento.

8. Incrementar las sanciones por delitos cibernéticos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Salvador Rosas Quintanilla (PAN), el 28 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

098. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 30 de abril de 2019.

Contenido:

Si bien, la protección de información en dispositivos informáticos es un bien jurídico tutelado y tipificado en el Código Penal Federal, se considera necesario elevar el umbral de la pena establecida, en virtud del incremento de la incidencia de delitos informáticos durante los últimos años, tal como lo ha reportado la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUCEF), quien señala que en 2018 hubo al menos 4 millones de víctimas de fraude cibernético con una pérdida de entre 8 y 10 mil millones de pesos como consecuencia de la comisión de este delito.

Por lo antes expuesto, el legislador propuso modificar el artículo 211Bis 1 del Código Penal Federal, a efecto de imponer de 2 a 5 años de prisión y de 300 a 600 días de multa al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Asimismo, se le impone de seis meses a 3 años de prisión y de 150 a 250 días de multa al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipo de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad. Estas penas se incrementarán hasta en una mitad cuando se vulnera la información financiera de la víctima como resultado de la comisión de este delito.

9. Prohibir el matrimonio a personas menores de 18 años.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del **Código Civil Federal**, en materia de prohibición del matrimonio infantil.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas consideradas en la Cámara de Senadores:
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. David Monreal Ávila (PT) el 13 de febrero de 2018 (LXIII Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota (PAN) el 16 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Verónica Martínez García (PRI) el 16 de octubre de 2018 (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 21 de marzo de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 118 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 2 de abril de 2019.
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, y 1 en contra.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2019.](#)**

099. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 30 de abril de 2019.](#)**

Contenido:

El matrimonio infantil es una forma de violentar la garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, reconocidos en nuestra Carta Magna y en Instrumentos Internacionales, toda vez que los menores de edad tienen derecho a la salvaguarda de su integridad psicológica.

El matrimonio infantil pone en riesgo la vida de las niñas limitando sus expectativas a futuro y pone en riesgo su integridad física ya que el embarazo adolescente aumenta el riesgo de tener complicaciones en la salud de la madre convirtiéndose estas en la principal causa de muerte entre las adolescentes, por lo que la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) recomienda a nuestro país armonizar la legislación nacional con los diferentes tratados internacionales para incrementar la edad para contraer matrimonio sin excepciones.

Debido a lo anteriormente citado, los diputados federales aprobaron reformar diversas disposiciones al Código Civil Federal prohibiendo a menores de edad contraer matrimonio, mismo que ni siquiera con la autorización de los padres o por parte de quien los tenga a su custodia o cuidado, se podrá realizar facultando también al juez del registro civil para exigir la mayoría de edad a los contrayentes siendo la edad obligatoria de 18 años de conformidad con la reforma realizada a el artículo 156 de Código Civil Federal, relativas a los impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio.

10. Crear el Registro Nacional de Deudores Alimenticios para evitar el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en materia de pensiones alimenticias.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marcela Torres Peimbert (PAN), el 2 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

100. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 30 de abril de 2019.

Contenido:

Los alimentos son el deber jurídico que tiene una persona llamada deudor alimentario de proporcionar a otro denominado acreedor alimentario lo necesario para su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano. En tanto, el derecho a los alimentos, para Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otro deudor alimentario, lo necesario para vivir, como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y en determinados casos, del concubinato.

Sin embargo Según datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 3 de cada 4 hijas e hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia y el 67.5% de los hogares sostenidos por madres solteras, no reciben pensión alimenticia debido al incumplimiento por parte de los deudores alimentarios quienes evaden cumplir con su responsabilidad.

Por lo antes expuesto, se aprobó en el Pleno, la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias que estará a cargo del Sistema Nacional DIF, por ser este organismo el encargado de la protección de las niñas, niños y adolescentes, registro que se debe de actualizar de manera mensual, siendo los tribunales superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México quienes suministren, sistematicen, analicen y actualicen la información que se genere sobre los incumplimientos en las obligaciones alimentarias.

Destacando que las personas inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor moroso tendrá una restricción migratoria para que no pueda salir del país.

11. Tutelar la integridad física de servidores públicos encargados de la prevención, investigación y persecución de delitos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo IV y el **artículo 189 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carmen Julia Prudencio González (MC), el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 441 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

110. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

En los últimos años se ha incrementado de manera considerable los casos de agresiones por parte de ciudadanos en contra de servidores públicos encargados de la prevención y persecución delitos y la procuración de justicia. Esta situación demanda tomar medidas para salvaguardar la integridad y seguridad física de estos servidores públicos durante el desempeño de sus funciones.

Cuando un delito se comete contra un servidor público encargado de la prevención, persecución del delito y procuración de justicia, la sanción debe ser incrementada debido a la vulnerabilidad que posee al desempeñar sus funciones, un ejemplo de ello son los policías quienes no solo tienen una profesión de servicio, sino también su vida esta riesgo constante.

En virtud de lo anterior, el legislador aprobó que a aquella persona que cometa un delito en contra de servidores públicos encargados de la prevención, investigación y persecución de los delitos, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se les imponga una sanción de dos a doce años de prisión, además de la pena que le corresponda por el delito cometido.

12. Incrementar las sanciones en el delito de extorsión.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del **artículo 390 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María del Carmen Cabrera Lagunas (PES), el 26 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

111. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El delito de extorsión no solo perturba las actividades económicas, sino que crea un ambiente de inseguridad que aleja las inversiones nacionales y extranjeras; propicia el cierre de empresas y negocios, impactando en la disminución de empleos; reduciendo los niveles de recaudación fiscal; aumentando la migración interna y externa; entre otras consecuencias.

La normatividad vigente establece una sanción que va de 2 a 8 años de prisión para quienes comentan este delito, no obstante, ante el incremento de casos relacionados con este tipo de delitos, es necesario aumentar las sanciones a fin de contrarrestar la tendencia.

Por lo antes señalado, el legislador propuso imponer una sanción de 10 a 25 años de prisión y 250 mil unidades de medida y actualización para las personas que comentan el delito de extorsión.

13. Que en el delito de robo a casa habitación, no procedan los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 187** y adicional el **artículo 192 del Código Nacional de**

Procedimientos Penales.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN) el 9 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 417 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

112. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

De acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC), en agosto de 2017, cada 6 minutos con 26 segundos se reportó, en promedio, una carpeta de investigación por robo a casa habitación en el país, y en el caso de robo a negocio, el ritmo ha sido de 5 minutos y 40 segundos a nivel nacional, por lo que el robo a casa habitación es uno de los delitos del orden común más sensibles para la sociedad, ya que vulnera el patrimonio de las personas.

Por otra parte, con la entrada en vigor en 2016 del nuevo sistema de justicia penal en todo el país, se dispuso la introducción en este sistema penal del principio de justicia restaurativa, a través de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, dentro de este aspecto, fue que en su momento la LXII Legislatura, al analizar, discutir y resolver sobre el proyecto de dictamen del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, decidió establecer las figuras de los Acuerdos Reparatorios y la Suspensión Condicional del Proceso, dichas resoluciones procurarían una más pronta reparación del daño en favor de la víctima, pero debe considerarse que estos mecanismos no se pueden aplicar a delitos de mayor impacto en la sociedad, como son los de robo a casa habitación y robo a negocio o comercio, debido a que al concederse la opción de reparación del daño por parte del imputado, se abre la posibilidad de que el delincuente cometa varios delitos en un periodo corto, ya que podría entrar y salir de prisión sin problemas, siempre que el crimen no se cometa con violencia o no se trate de un homicidio.

En virtud de lo anterior, el legislador propuso establecer que no serán procedentes los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso en delitos patrimoniales cometidos en casa habitación, negocio o comercio y de igual manera, no procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas.

14. Agregar una condicionante a la resolución de una suspensión condicional del proceso decretada a un adolescente.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 102** de la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Pérez Rodríguez (MORENA) el 12 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

113. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

En México es necesario construir una política eficiente de reinserción social para adolescentes que han sido sancionados por hechos que la Ley considera como delitos, con el fin de dotar a los jóvenes de herramientas que permitan reincorporarse de manera íntegra a la sociedad.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes de 2014, 5.5 millones de menores de edad estudiantes de secundaria y bachillerato habían tenido consumo excesivo de alcohol; es decir, han tomado más de cinco copas en una sola ocasión. El mismo estudio revela que menores de 11 y 12 años, estudiantes de primaria, también consumieron esta sustancia en exceso, produciendo consecuencias de ausentismo en las clases y, en casos más graves, el abandono de los estudios.

Ante tal situación los Diputados Federales aprobaron establecer que el adolescente a quien se le ordenó a petición del juez una suspensión condicional del proceso, deberá abstenerse de consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**
- 1. **Armonizar la redacción de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con los cambios en la terminología jurídica hechas al Código Federal de Procedimientos Penales, a la Procuraduría General de la República y demás normas en materia penal.**

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, (PRI) el día 8 de agosto de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el martes 12 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 457 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

039. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 12 de marzo de 2019.

Contenido:

En virtud de las últimas reformas en materia procesal penal y de los nuevos mecanismos alternativos de solución de controversias, es necesario adecuar diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Lo anterior con el propósito de evitar fallidas lecturas en el marco jurídico ambiental, dado que en el actual articulado de la Ley se hace referencia al Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que ahora se denomina **Código Nacional de Procedimientos Penales**. Asimismo, el artículo 53 hace referencia a la desaparecida Procuraduría General de la República (PGR), cuando debería referirse a la **Fiscalía General de la República** (FGR).

Por lo anterior, el Legislador consideró indispensable eliminar las referencias al Código Federal de Procedimientos Penales, previstas en Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y en su lugar remitir al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal, actualizando de la misma forma su redacción en lo relativo a la Fiscalía General de la República.

2. Garantizar la medición de partículas en el aire que se respira en las zonas metropolitanas.

De la **Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del **artículo 112** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ernesto Vargas Contreras (PES), el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

067. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Uno de los problemas más graves y alarmantes que enfrentan las sociedades actuales, es el de la contaminación ambiental, las consecuencias son en extremo peligrosas, ya que afectan negativamente al planeta tierra en general y particularmente a las zonas urbanas con mayor concentración poblacional.

Es evidente la necesidad de más información confiable y de calidad respecto a los niveles de contaminación del aire. Lo anterior supone, la apremiante instrumentación y modernización de sistemas de monitoreo que incrementen la representatividad, compatibilidad y validez de la información que se colecta, ya que actualmente nuestro país enfrenta una compleja problemática en el tema de contaminación del aire, con complejas repercusiones nocivas en la salud no solo respecto de la atmósfera, sino también en la flora y en la salud humana.

Por lo anteriormente expuesto, los legisladores federales establecieron que con el apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se operen sistemas de monitoreo de la calidad del aire, garantizando su correcto funcionamiento, mantenimiento y modernización.

• COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

1. Se crea la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Decreto por el que se **expide** la **Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**, y se **abroga** la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de**

los Pueblos Indígenas.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fortunato Rivera Castillo, suscrita por el Dip. Zoé Alejandro Robledo Aburto y por Diputadas y Diputados de su Grupo Parlamentario (MORENA), el 2 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de noviembre del 2018. (LXIV Legislatura).
- **Dictamen a discusión** en la **Cámara de Diputados** el 22 de noviembre de 2018, aprobado con 430 en pro y 1 en contra, se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2018.
- **Dictamen aprobado en la Cámara de Senadores** el 27 de noviembre de 2018 en lo general y en lo particular por 63 votos a favor; y 43 votos en contra. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2018, se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 440 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.](#)**
Edición vespertina.

008. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 22 de noviembre de 2018.**
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 28 de noviembre de 2018.

Contenido:

El sector indígena sufre de discriminación, debido a esto se violentan constantemente sus garantías constitucionales, es por ello que se propone que uno de los temas de la nueva institucionalidad indígena es la promoción del desarrollo indígena con identidad propia y la creación del Instituto es para generar mecanismos para atender eficaz y eficientemente las demandas de este sector.

En la actualidad los derechos indígenas a la libre determinación, derecho territorial y el derecho de consulta han sido insuficientes, además de ser de fácil simulación, de esta manera con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas se pretende fortalecer las economías locales, además de re-dignificar a los pueblos indígenas colocándolos como sujetos de derecho.

Se propone que los indígenas puedan gozar de una mejor distribución y manejo de los recursos económicos para que puedan alcanzar la línea de bienestar social.

Entre las atribuciones más destacables están las siguientes:

- Promover y garantizar el reconocimiento de los derechos indígenas y afroamericanos.
 - Promover el respeto de los derechos del pueblo afroamericano y acciones para su desarrollo integral.
 - Implementar mecanismos para supervisar las políticas públicas, programas y acciones institucionales e interinstitucionales.
- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**
1. **Establecer multas a personas físicas y morales que no efectúen descargas de aguas residuales conforme a los protocolos establecidos por la Ley de Aguas Nacionales.**

De la **Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 88 Bis y 120** de la **Ley de Aguas Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Dip. Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 442 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

065. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país la contaminación de los ríos es sumamente grave, toda vez que la mala gestión del uso del agua es sin duda un problema grave que en décadas las autoridades no han podido controlar.

Algunas entidades federativas con importantes derrames y altos índices de contaminación por mencionar algunas son:

Sonora: Con un derrame en el río Sonora de más de 248 mil metros cúbicos de ácido sulfúrico de cobre y metales pesados provenientes de la minera Buenavista del Cobre, de Grupo México.

Jalisco: Con 3 millones de peces muertos en la laguna de Cajititán, por descargas de aguas residuales municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Nuevo León: Con un derrame de hidrocarburos en el Rio San Juan, en la presa el Cuchillo, la cual provee una parte importante del agua potable que se consume en Monterrey. La causa fue una supuesta toma clandestina en el oleoducto Madero-Cadereyta.

Por lo antes expuesto, los Diputados estuvieron de acuerdo en aprobar que las personas físicas y morales, que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores como, corrientes o depósitos naturales de agua, presas, cauces, zonas marinas o acuíferos, adopten dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, aumentando las multas correspondientes para quien hagan mal uso del agua.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

1. **Incrementar el número de integrantes en las Comisiones Ordinarias.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 104** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Sasil De León Villard, a nombre propio, del Sen. Ricardo Monreal Ávila y del Grupo Parlamentario MORENA, el 23 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 7 de marzo de 2019.
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 14 de marzo de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 109 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 2 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 459 en pro, y 1 abstención.
- Se instruyó **publicarse** en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2019.**

095. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 29 de abril de 2019.

Contenido:

En la actual Legislatura se redujo el número de Comisiones Ordinarias en el Senado de la República, al pasar de 64 a 46, por lo que se anticipa que la carga de trabajo se incremente. En este sentido, se contempla que se permita incrementar el número de integrantes en las Comisiones Ordinarias, siempre que exista un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, con la finalidad de que se pueda acotar el trabajo de las Comisiones con un mayor número de integrantes.

Por lo que, el legislador planteo reformar el numeral 1 y adicionar el numeral 4 del artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que ningún senador pertenecerá a más de cinco Comisiones Ordinarias, salvo que exista acuerdo de la Junta. Por lo que se podrá incrementar el número de miembros de las Comisiones Ordinarias, siempre que haya acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y sea aprobado por el Pleno.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

1. **Otorgar seguridad social para los cónyuges y concubinos del mismo sexo.**

De la **Comisión de Seguridad Social** con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social** y de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, en materia de seguridad social para los cónyuges y concubinos del mismo sexo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Martha Lucía Mícher Camarena y del Sen. Germán Martínez Cázares (MORENA), el 04 de septiembre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 8 de noviembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 110 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 415 en pro, y 6 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

012. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 28 de noviembre de 2018.

Contenido:

Esta reforma tiene por objeto adicionar diversas disposiciones en materia de seguridad social, a efecto de asegurar el acceso y disfrute del derecho a la protección social, servicios y prestaciones, a los cónyuges y concubinos del mismo sexo.

Propone modificar “esposo o concubino” por el vocablo “cónyuge”; y se contempla la posibilidad de otorgarle a la mujer trabajadora, el derecho de transmitir al esposo o al concubinario una pensión de viudez en el caso eventual de su fallecimiento.

Adiciona la definición de “Unión civil”, entendiéndola como el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferentes o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera.

2. Garantizar el servicio de guardería a personas trabajadoras aseguradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la **Comisión de Seguridad Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 201 y 205** de la **Ley del Seguro Social**, en materia de servicio de guardería para hijas e hijos de padres varones.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** de la Dip. Dulce Alejandra García Morlan (PAN), el 19 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Congreso del Estado de Chihuahua el 16 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Arturo Huicochea Alanís (PRI), el 18 de julio de 2018 (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Maximino Alejandro Candelaria (MORENA), el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Mary Carmen Bernal Martínez (PT), el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 439 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

071. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 4 de abril de 2019.

Contenido:

En la actualidad las guarderías del IMSS tienen como visión promover el desarrollo integral de los niños y niñas respetando los derechos que consagra la legislación constitucional de nuestro país.

Por lo tanto una de las características de la ley es que tiene que ser de aplicación general para aplicarse en condiciones imparciales, sin atender un género en específico, quien se hace cargo de un niño o niña sea hombre o mujer debe tener acceso a el servicio de guardería que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto por dar prioridad al interés superior del menor.

Debido a lo anterior, se planteó en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, proporcionar el servicio de guarderías a las personas trabajadoras aseguradas para que durante su jornada laboral puedan acudir a las guarderías que proporcione el IMSS y dejar a sus hijos e hijas al cuidado de estas.

• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1. **Modificación a la legislación procedimental en materia laboral, a efecto de substituir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje por los Tribunales Laborales.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de Defensoría Pública, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la Ley del Seguro Social**, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** del Dip. José Luis Montalvo Luna (PT), el 20 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Anilú Ingram Vallines (PRI), el 15 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Marcela Torres Peimbert (PAN), el 20 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido (MC), el 27 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Ana Gabriela Guevara Espinoza (PT), el 06 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de la Dip. Nayeli Salvatori Bojalil (PES), el 18 de diciembre de 2018.

- (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto (PES), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** del Dip. Miguel Ángel Chico Herrera (MORENA), el 3 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** de la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez (PRI), el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** del Dip. Francisco Javier Ramírez Navarrete (MORENA), el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** del Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto (PES), el 6 de febrero 2018. (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** de la Dip. Lorena Villavicencio Ayala (MORENA), el 19 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** de la Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN), el 12 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Iniciativa** del Dip. Manuel Gómez Ventura (MORENA), el 3 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 417 en pro, 1 en contra, y 29 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.**

082. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 11 de abril de 2019.

Contenido:

La reforma constitucional en materia de justicia laboral celebrada en febrero de 2017, así como la ratificación por parte del Estado Mexicano del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, particularmente, la firma del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México (T-MEC), obligaron al legislador a armonizar la normatividad reglamentaria en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Por lo antes expuesto se aprobó en el Pleno, respetar la libertad y dignidad de la clase trabajadora exigiendo reconocer las diferencias entre los hombres y las mujeres, con plena garantía de la no discriminación y no violencia, de igual manera se cambiaron las atribuciones que antes poseían las Juntas de Conciliación y Arbitraje para dar paso a la transformación de éstas en Tribunales Laborales, sustituyendo las funciones que antes tenían las juntas por los Centros de Conciliación local y federal según correspondan.

Así mismo el legislador incorporó a la legislación actual, conceptos necesarios para que el trabajador tenga mayor entendimiento de la Ley, tales como:

a) Autoridad conciliadora

- b) Autoridad registral
- c) Centros de conciliación
- d) Constitución
- e) Día
- f) Tribunal
- g) Correr traslado.

Los legisladores ante la preocupación por dar protección jurídica a los trabajadores establecieron una multa económica de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización si algún servidor público del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tanto a nivel federal como local retrasa, obstruye o influye en el procedimiento de un registro sindical, un contrato colectivo o un reglamento interior de trabajo a favor o en contra de una de las partes.

Con esta reforma, la Ley Federal del Trabajo otorga la posibilidad al patrón de poder realizar un acto paraprocesal en el que pueda indemnizar a su empleado proporcionando la información correspondiente al Tribunal laboral, es decir su nombre, domicilio y el monto correspondiente de la indemnización por lo que si el trabajador no está de acuerdo con dicha indemnización podrá hacer valer su reclamo por la vía jurisdiccional que corresponda, para lograr esto los empleados tendrán acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago que se les realicen, pero en el caso de las utilidades se especifica que los trabajadores del hogar no podrán ser susceptibles de participar en el reparto de utilidades.

Es de destacar en el planteamiento realizado en el pleno la preocupación por reforzar los derechos laborales en los siguientes rubros:

- Trabajadores del campo
- Trabajadores del hogar
- Régimen sindical.

2. Garantizar prestaciones laborales de las personas trabajadoras del hogar.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo** y de la **Ley del Seguro Social**, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz, Patricia

Mercado, Martha Lucía Micher Camarena, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Claudia Ruiz Massieu, Kenia López Rabadán y Citlalli Hernández Mora, así como los senadores Napoleón Gómez Urrutia y Damián Zepeda Vidales el 4 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)

- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 23 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 112 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 434 en pro.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.**

105. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 30 de abril de 2019.

Contenido:

La legislación vigente no contempla la regulación de la relación laboral de las personas trabajadores del hogar a través de la firma de un contrato, por lo tanto, no se prevén disposiciones sobre seguridad social, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, jornada laboral, descansos, vacaciones y demás prestaciones que las personas trabajadoras del hogar debieran tener. En este sentido, resulta necesario reconocer los derechos de las personas trabajadores del hogar, a fin de garantizar que no estén bajo un régimen especial y discriminatorio.

En virtud de lo anterior, el legislador propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social a efecto de que la relación laboral de las personas trabajadoras del hogar se fije a través de un contrato por escrito, en el cual se establezcan sus obligaciones, así como las prestaciones a las que tendrá derecho: jornada diaria y semanal de trabajo; descansos diarios y semanales; horas extras; vacaciones y prima

Asimismo, el legislador establece la prohibición de contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de 15 años de edad. En el caso de adolescentes mayores de 15 años, además de las disposiciones descritas en el párrafo anterior, para su contratación el patrón deberá solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año; fijar jornadas laborales que no excedan las 6 horas diarias y 36 horas semanales y; evitar la contratación de adolescentes que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria.

3. Proteger la libertad sindical de los trabajadores al servicio del Estado.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo (PT), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 115 votos a favor y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 388 en pro, 36 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.**

106. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 30 de abril de 2019.**

Contenido:

La libertad sindical es una manifestación positiva de ejercicio que se refiere a la facultad que tienen los trabajadores para formalizar sindicatos, no ingresar si así se decide a sindicatos ya constituidos o de igual manera tener la posibilidad de dejar de pertenecer al sindicato.

Los trabajadores no pueden ser obligados a formar parte de un sindicato del cual no se sientan partícipes en las decisiones o bien no se sientan representados, por lo que si no se está conforme con las decisiones de sus dirigentes, deben tener la posibilidad de dejar de pertenecer al él.

Debido a lo anterior se aprobó por el Pleno, establecer de manera expresa que todos los trabajadores tienen derecho a constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa y se hace énfasis en que a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

1. **Actualizar el contenido de la reciente Ley en materia de Remuneraciones de los Servidores Públicos.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del **Código Penal Federal** y de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** presentada por las y los diputados Mario Delgado Carrillo, René Juárez Cisneros, Fernando Manzanilla Prieto, Reginaldo Sandoval Flores, José Ricardo Gallardo Cardona, Pablo Gómez Álvarez, Anilú Ingram Vallines, Soraya Pérez Munguía, Alfredo Villegas Arreola, Fernando Galindo Favela, Silvano Garay Ulloa, Verónica Juárez Piña y Antonio Ortega Martínez, de diversos Grupos Parlamentarios, de diversos grupos parlamentarios el 4 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la diputada Laura Angélica Rojas Hernández y el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, así como las diputadas y los diputados integrantes del PAN, el 6 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular los artículos no reservados con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.**

020. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 19 de diciembre de 2018.

Contenido:

La Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobada el pasado 13 de septiembre de 2018, sin embargo, por tratarse de una iniciativa que proviene del 2011, el proyecto que dio origen a la Ley fue objeto de un desfase con respecto de los nuevos textos jurídicos que generó el trabajo legislativo en la Federación. Dicho desfase produjo algunas discordancias entre el texto aprobado y lo dispuesto por diversas leyes federales.

En ese sentido el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas a dicha Ley con el objeto de que ésta tenga concordancia con los distintos ordenamientos normativos federales. Al respecto, se incorporó a la Ley:

- Dentro de su objeto la inclusión, entre otros, de regular la remuneración que se les otorgue a los servidores públicos de las empresas productivas del Estado y a los órganos constitucionales autónomos;
- Se armonizó la referencia a la Unidad de Medida y Actualización, para suprimir las referencias al salario mínimo;
- Se armonizó la referencia del Distrito Federal a la de Ciudad de México;
- Se adiciona que la interpretación de la Ley para efectos administrativos estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública;
- Se establece expresamente que no se cubrirán con cargo a recursos federales las remuneraciones de personas distintas a los servidores públicos.
- Se clarifican los términos de proporcionalidad e igualdad laboral;
- Se contempla que la dictaminación por desempeño de dos cargos queda a cargo de la Secretaría de la Función Pública;
- Se adicionan diversos entes públicos al listado para la presupuestación de remuneraciones, como a la Fiscalía General de la República, las Empresas Productivas del Estado, los Tribunales Administrativos de la Federación;
- Se establece que en la definición de las remuneraciones se implementará una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que en igualdad de condiciones, los sueldos sean los mismos entre mujeres y hombres;
- Se incorpora un artículo transitorio para establecer como plazo al Ejecutivo Federal 30 días siguientes a la entrada en vigor de las reformas, para que emita el Reglamento correspondiente a dicha Ley.
- Se incorpora en diversos artículos relativos a las responsabilidades, la remisión a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efectos de que se genere concordancia con las reformas que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción.

En cuanto a las reformas hechas al Código Penal Federal en primer lugar se modifica la denominación del Título Décimo del Código, sin embargo, se encuentra que en el Dictamen sigue apareciendo el mismo nombre que se le da bajo el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016, en el cual se le denomina a dicho Título Delitos por hechos de corrupción.

Asimismo, se modifica el articulado contenido en su Capítulo Quinto Bis a efecto de armonizar la legislación relativa a los delitos de corrupción por el pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos y por el uso ilícito de atribuciones y facultades por particulares en ejercicio de funciones públicas. En su contenido, se busca armonizar también diversos términos y referencias que han quedado superadas en el texto constitucional y en legislación diversa.

Respecto a las reformas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se aprobó reformar su artículo 7 que establece que los servidores públicos al administrar recursos públicos deberán sujetarse a los principios de

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para incluir el principio de austeridad.

Se incorpora al delito de cohecho un nuevo supuesto, señalándose que incurrirá en éste, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

También se tipifican como desvíos de recursos:

- El otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables,
- El otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

• COMISIÓN DE TURISMO

1. Extinguir al Consejo de Promoción Turística de México y ordenar su disolución y liquidación.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo**, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Dip. María de los Ángeles Huerta del Río (MORENA) y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 4 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 290 en pro, 162 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019.**

086. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 24 de abril de 2019.

Contenido:

Actualmente, México cuenta con un Consejo de Promoción Turística cuya misión consiste en promocionar competitivamente a nuestro país ofreciendo sus productos y destinos de manera nacional como a nivel internacional, sin embargo,

debido a varias modificaciones que ha sufrido el marco legal de la administración pública federal, en la actualidad coexisten diversos órganos, dependencias y entidades, de distinta naturaleza jurídica desempeñando funciones similares a las realizadas por el Consejo, ocasionando dispersión de recursos materiales.

En virtud de lo anterior, los legisladores federales plantearon necesaria la extinción del Consejo de Promoción Turística para que sea la Secretaría de Turismo de acuerdo con sus políticas y estrategias la encargada de hacer las actividades que realizaba el Consejo.

• COMISIÓN DE VIVIENDA

1. Facultar a la SEDATU para ser quien regule la planeación habitacional y el desarrollo de vivienda.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del PT y del PES, el 11 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 324 en pro, 31 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2019.**

092. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 26 de abril de 2019.

Contenido:

Para garantizar el acceso a una vivienda adecuada, conforme lo establece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los compromisos signados por México en diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, ONU-Hábitat y la Nueva Agenda Urbana 2016; se debe entender y atender a la vivienda en forma integral con el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio.

De lo anterior, surge la necesidad de integrar la planeación y atención a la vivienda con el ordenamiento del territorio, el suelo y el desarrollo urbano, modificando la legislación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, modificación publicada el 30 de noviembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, donde se coloca a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como cabeza de sector en la toma de decisiones de la política nacional

de vivienda, en consecuencia y para el cabal cumplimiento, ejecución e implementación de las atribuciones derivadas de la modificación referida, es necesario adecuar la Ley de Vivienda, toda vez que ésta considera a la Comisión Nacional de Vivienda como cabeza de sector y como organismo no sectorizado. Por lo antes expuesto se aprobó en el Pleno establecer que el Gobierno Federal por conducto de la SEDATU (Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano) formulará, ejecutará, conducirá, coordinará, evaluará y dará seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y al programa nacional en la materia, así como proponer las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo, además se incluye a las Alcaldías como autoridades responsables de ejecutar los programas públicos en materia de vivienda, de igual manera, se realiza la actualización jurídica referente a la Ciudad de México en la que se le da autonomía en lo concerniente a su régimen interior, su organización política y administrativa, cambiando con ello su denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, junto con sus alcaldías esto de conformidad con la reforma hecha a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

- **COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA, Y DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.**
1. **Verificar que las organizaciones ganaderas fomenten la adopción de fuentes de energías limpias y renovables entre sus agremiados.**

De las **Comisiones Unidas de Ganadería, y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del **artículo 5o.** de la **Ley de Organizaciones Ganaderas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra (PES) el 8 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 434 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
-

076. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de abril de 2019.

Contenido:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como una obligación del Estado proveer las condiciones para el desarrollo rural integral

y sustentable del país, procurando el uso de energías limpias y renovables en el sector pecuario, al tiempo de coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales en materia de cambio climático y energía renovable de los que el Estado mexicano forma parte, con estas medidas se busca potenciar la productividad y competitividad alimentaria, y contribuir al combate de los efectos del cambio climático.

Sin duda, el promover el uso de energías limpias y renovables potencializa el crecimiento de la industria ganadera colocando en la vanguardia internacional al sector pecuario de México, esto debido a que la energía tiene un papel facilitador clave para conseguir la seguridad alimentaria, así como una mejor nutrición.

Por lo antes expuesto, el legislador planteó la necesidad de reformar la Ley de Organizaciones Ganaderas a fin de obligar a las organizaciones ganaderas del sector a fomentar entre sus asociados la adopción de fuentes de energías limpias y renovables en el desarrollo de sus actividades ganaderas para potencializar el sector.

• **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

1. **Crear el Registro Nacional de Detenciones y el Sistema de Consulta.**

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por se **expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.**

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores** el 21 de mayo de 2019, proyecto de decreto aprobado en votación nominal por 114 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y lo particular con votación de 430, en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de mayo de 2019.](#)**

119. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 23 de mayo de 2019.**

Contenido:

En el marco de la creación de la Guardia Civil, es menester que el Estado Mexicano tenga el Registro Nacional de Detenciones, a efecto de contar con una base de datos sobre todas las personas detenidas en territorio nacional, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo, garantizando los derechos fundamentales, toda vez que si una detención no cumple con el estándar mínimo de legalidad, se estaría atentando con los derechos humanos, dado que se atenta contra la presunción de inocencia, la seguridad jurídica, la vida y la dignidad del sujeto detenido, así como el debido proceso y la reparación del daño a las víctimas del delito.

Por lo anterior, el Legislador propuso la expedición de la Ley Nacional de Registro de Detenciones cuyo objetivo es regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones (RND), estableciendo los procedimientos que garanticen el control y funcionamiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad.

Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). En este sentido, el Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de las personas detenidas, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Es de destacar que en la creación de ley se prevé que las autoridades que tengan acceso al Registro Nacional de Detenciones se deberán conducir con los principios de disciplina, objetividad, eficiencia, lealtad, proporcionalidad, rendición de cuentas y con responsabilidad en el tratamiento de los datos personales y respeto a los derechos humanos.

2. Se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Decreto por el que se **expide** la **Ley Nacional de Extinción de Dominio**, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, de la **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**, de la **Ley de Concursos Mercantiles** y de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Minuta** que considero las siguientes iniciativas:
- **Iniciativa** presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, (Morena) el 27 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el senador Miguel Ángel Mancera, (PRD) el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)

- **Iniciativa** presentada por senadores de Grupo Parlamentario del PAN, el 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, (Morena) el 9 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el senador Julio Ramón Menchaca Salazar, (Morena) el 12 de junio de 2019. (LXIV Legislatura)
- El 10 de julio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta.
- **Minuta** recibida de la Cámara de Senadores, el 10 de julio de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Tercer Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de julio de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 420 en pro, 10 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.**

125. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 25 de julio de 2019.**

Contenido:

La extinción de dominio se introdujo en el Derecho Mexicano mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, con objeto de privar del derecho de propiedad a una persona respecto de bienes que son instrumento, objeto o producto de los delitos ahí especificados, en beneficio del Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna.

Por mandato de la reforma constitucional al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 14 de Marzo de 2019 en el Transitorio Segundo, se precisa la creación de una nueva ley nacional que combata de manera eficaz los delitos contenidos en el párrafo cuarto de la citada disposición, y que sustituya a la actual Ley Federal de Extinción de Dominio, mediante la implementación de una política coherente en materia de recuperación de activos y del ejercicio de la acción de extinción de dominio, que ayude a contrarrestar la grave crisis de inseguridad que aqueja a varias zonas de la República Mexicana.

Es por ello, que se aprobó expedir un ordenamiento jurídico que regule:

- La extinción de dominio de Bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas.

- El procedimiento correspondiente.
 - Los mecanismos para que las autoridades administren los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios.
 - Los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios.
 - Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.
- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN.**

1. Creación de la Ley de la Guardia Nacional.

De las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de la Guardia Nacional**.

Proceso Legislativo:

- El 21 de mayo en sesión extraordinaria por el Senado de la Republica, se informa al Pleno de las iniciativas relacionadas a la Guardia Nacional, y se turnan inmediatamente a las Comisiones Unidas.
- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores** el 21 de mayo de 2019, aprobado por 114 votos a favor y 1 abstención. Se turna a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** suscrita por Senadoras y Senadores integrantes de MORENA, PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, PRD, PT, PES, PVEM, recibida en la Cámara de Diputados, recibida el 22 de mayo en la Cámara de Diputados.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 429 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.**

117. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 23 de mayo de 2019.**

Contenido:

La violencia desmedida que enfrenta la nación ha alcanzado niveles elevadísimos en, secuestros, narcotráfico y delincuencia organizada, mismos que han sacudido a toda la población provocando con todo esto gran desconfianza en la actuación de las autoridades. Desde finales de 2006, México pasa por una crisis de inseguridad e impunidad, reconocida por propios y extraños, que causa un enorme sufrimiento social, hace imposible la construcción de bienestar e inhibe el desarrollo.

Las condiciones de inseguridad en nuestro país requieren acciones que garanticen resultados en materia de seguridad a corto plazo, en este sentido resulta imperante contar con un cuerpo policial, disciplinado, dotado de una nueva propuesta institucional para enfrentar la inseguridad e inhibir la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, la creación de la Ley de la Guardia Nacional quien estará formada y capacitada para brindar seguridad pública, previendo en la legislación que si alguno de sus elementos comete un delito, podrá ser juzgado por la autoridad civil competente, en el planteamiento legislativo, se faculta al Senado de la República para ser quien se encargue de analizar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades que realice la Guardia Nacional y en lo referente al uso de la fuerza legítima se planteó que ésta se debe realizar en apego al respeto de los derechos humanos.

El legislador de igual manera aprobó que la Guardia Nacional trabajara bajo la conducción del Ministerio Público teniendo un enfoque de más proximidad con la ciudadanía, que si bien es de carácter civil, tendrá entrenamiento con estructura militar, además el mando civil de la guardia lo realizara el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en tanto que el mando operativo se otorgara a un Comandante de la Guardia Nacional que será nombrado por el Presidente de la República.

También el Legislador introdujo prohibiciones para el ingreso de elementos que estén penalmente condenados, destacando que para pertenecer a la Guardia Nacional se excluyen a sujetos vinculados a procesos penales, con órdenes de aprehensión, presentación o comparecencia, que consuman narcóticos, que hayan sido destituidos como servidores públicos, o removidos de alguna institución de seguridad pública, no solo de policía, sino también de algún centro de readaptación.

La Guardia Nacional se guiará con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y su capacitación será a través de los ejes policiales, académicos y axiológicos.

2. Creación de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

De las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por se **expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.**

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores** el 21 de mayo de 2019, aprobado en votación nominal por 110 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y lo particular con **votación** de 436 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.**

118. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 23 de mayo de 2019.**

Contenido:

Es necesario establecer lineamientos y bases legales que permitan equilibrar el uso de la coacción estatal en una sociedad con profundo respeto a los derechos humanos, toda vez que la Comisión de Derechos Humanos en repetidas ocasiones ha emitido diferentes recomendaciones sobre el uso excesivo de la fuerza del Estado en el accionar de sus elementos policiacos, excesos que por supuesto deben ser sancionados.

Debido a lo anterior, se aprobó por el Pleno crear un cuerpo normativo que dote a los cuerpos policiacos y a la fuerza armada de alcances legales en su actuar ante situaciones extremas donde al ser requerido el uso de la fuerza para controlar la situación, puedan desempeñarse apegados a estándares internacionales de respeto a los derechos humanos, colocando en el contenido de la legislación en materia del uso de la fuerza los siguientes puntos relevantes:

- ✓ Contiene un glosario de términos donde se especifican cuáles son las armas de fuego, las armas letales y las no letales.
- ✓ Se introducen los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas.
- ✓ Se prevé la clasificación de conductas que ameritan el uso de la fuerza tales como: resistencia pasiva, resistencia activa y la resistencia de alta peligrosidad.

- ✓ Contiene justificantes para el uso de la fuerza tales como: Agresión real; Agresión actual, e Inminente.
- ✓ Las instituciones de seguridad emitirán los protocolos de actuación con perspectiva de género.
- ✓ Se introducen reglas en la detención de una persona con el uso de la fuerza.
- ✓ Se colocan restricciones en el actuar de las policías en manifestaciones y reuniones públicas.
- ✓ Existen protocolos en la planeación de operativos que requieran el uso de la fuerza.
- ✓ Será necesario realizar un reporte pormenorizado al superior jerárquico inmediato del uso de la fuerza en el cumplimiento de sus funciones.

En esta reforma es de suma relevancia que la capacitación que reciban los agentes esté sujeta a los siguientes aspectos:

1. Derechos Humanos, no discriminación, perspectiva de género, principios para el uso de la fuerza.
2. Adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico.
3. Adiestramiento en el empleo de armas menos letales.
4. En el código de conducta de los servidores públicos.
5. En la ética y doctrina policial.
6. Las responsabilidades jurídicas derivadas del uso de la fuerza.
7. Actuación policial, en caso de detenciones, primeros auxilios y asistencia médica de emergencia.
8. En los medios y métodos de solución pacífica de conflictos.
9. Manejo y traslado de personas detenidas o sujetas a proceso.
10. En el manejo de crisis, estrés y emociones.

3. Homologar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con lo dispuesto por la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional.

De las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversa disposiciones de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Dictamen a discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores** el 21 de mayo de 2019, proyecto de decreto aprobado en votación nominal por 114 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo**

Receso del Primer Año. (LXIV Legislatura)

- **Dictamen a Discusión en sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados** el 23 de mayo de 2019, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados, con **votación** de 428 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.](#)**

120. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 23 de mayo de 2019.

Contenido:

En nuestro país, ante el creciente clima de violencia, el avance de una delincuencia cada vez más peligrosa y organizada que se entremezcla con la delincuencia común para irrumpir en los ámbitos personal, familiar y comunitario hace importante revisar la legislación constitucional en materia de seguridad pública para proporcionarle en su caso herramientas que permitan hacer frente a la delincuencia con inteligencia, estrategia, acciones de prevención y combate, es así que el 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y el artículo cuarto transitorio del Decreto señala la necesidad de homologar las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la plena vigencia de las disposiciones a las que la Guardia Nacional se ajustara.

En virtud de lo anterior, el Legislador propuso diversas modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de armonizar su contenido con las nuevas disposiciones derivadas de la reforma constitucional que da origen a la Guardia Nacional, la cual deberá asumir funciones de seguridad pública a cargo de la federación y dentro de los aspectos más relevantes del dictamen se destacan los siguientes:

- a) Se actualiza la Ley con lo dispuesto en la reforma constitucional en materia de la Ciudad de México, a efecto de cambiar su denominación de Distrito Federal que entes poseía.
- b) Se redefine el concepto de base de datos y el Sistema Nacional de Información para alinearlos al párrafo décimo, inciso b), del artículo 21 del Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de Guardia Nacional.
- c) Se incluirá a las y los titulares de las Alcaldías de la CDMX en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, así como en el Consejo Local de Seguridad Pública.
- d) Se establece como facultad exclusiva de la federación operar el Sistema Nacional de Información.
- e) Se deberá impulsar una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto de los derechos humanos, al

imperio de la ley, al mando superior y, en lo conducente, a la perspectiva de género.

- f) El Centro Nacional de Información será el responsable de regular el sistema nacional de información y podrá ofrecer asesoría a las instituciones de seguridad pública para la integración y uso de la información de las bases de datos al Sistema Nacional de Información.
- g) El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información, en los términos previstos en la normatividad aplicable.
- h) El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, podrá allegarse de la información estadística que integra el Sistema Nacional de Información.

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

1. **Otorgar licencia para madres y padres trabajadores con niñas, niños y/o adolescentes diagnosticados con cáncer de cualquier tipo.**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social**, de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** y de la **Ley Federal del Trabajo**.

(En materia de licencia para padres trabajadores con hijos menores a dieciséis años diagnosticados con cáncer).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por senadores de distintos grupos parlamentarios, el 15 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Senadores** el 26 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 422 en pro.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.](#)**

091. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 26 de abril de 2019.**

**[Anexo IV Bis](#) Propuesta de modificación.
[Reservas](#) respecto al dictamen.**

Contenido:

De acuerdo con la Secretaría de Salud Federal, en México el cáncer es la principal causa de muertes de niños de entre 5 a 14 años. Sin embargo, al no existir regulación legal para que los padres de menores diagnosticados con cáncer se ausenten de sus centros de trabajo para acompañar a sus hijos durante el tratamiento correspondiente, el trabajador está expuesto a ser despedido justificadamente por ausentismo de más de tres veces en un periodo de 30 días (art. 47, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo).

Por lo anterior, en el Pleno de la Cámara de Diputados se aprobó otorgar a las madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados por el IMSS o el ISSSTE con cáncer de cualquier tipo, puedan gozar de una licencia y ausentarse en sus empleos para cuidados médicos de sus hijos o bien en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiere descanso médico en los periodos críticos del tratamiento o de hospitalización puedan atenderles de manera correcta. Dicha licencia podrá tener una vigencia de uno y hasta 28 días y podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante el periodo máximo de 3 años sin que se excedan 364 días, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

- **MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITES**

1. **Regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos.**

Decreto por el que se **expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y adiciona el **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Pablo Gómez Álvarez (PRD) el 13 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 4 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 8 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de septiembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con

votación de 433 en pro, 9 en contra, y 1 abstención.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.](#)**

**001. [Gaceta Parlamentaria Anexo II Minuta, 13 de septiembre de 2018](#)
[Gaceta Parlamentaria, Anexo II Bis](#) Moción suspensiva respecto a la minuta, 13 de septiembre de 2018
[Gaceta Parlamentaria Anexo Reservas](#) a la minuta, 13 de septiembre de 2018.**

Contenido:

En el Pleno de la Cámara de Diputados, se planteó la necesidad de revisar las remuneraciones de los servidores públicos retomando una iniciativa presentada en el 2011, con la finalidad de que no existan ingresos más elevados a los que recibe el Presidente de la Republica.

Dicha legislación contiene los siguientes capítulos:

- Disposiciones Generales
- De la determinación de las remuneraciones
- De la presupuestación de las remuneraciones
- De las percepciones por retiro y otras prestaciones
- Del control, las responsabilidades y las sanciones

Se propone que esta legislación abarque los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, incluyendo los dotados de autonomía constitucional.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)
Primer Periodo Extraordinario, del Primer Receso (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2018)
Segundo Receso

Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)

Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)

Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD**

1. **Desaparece el Instituto Nacional de Emprendedores (INADEM).**

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Javier Lamarque Cano (MORENA), el 6 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 268 en pro, 143 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2019.**

079. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 10 de abril de 2019

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó desaparecer al Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), con el objeto de eliminar gastos operativos y burocráticos y reorientarlos para apoyar directamente a los emprendedores del país, lo que implica que el Gobierno Federal mantiene la facultad, acciones y programas de apoyo para este importante rubro de la economía.

Aunque desaparece el INADEM se mantienen los apoyos gubernamentales para los emprendedores, para impulsar a las MIPYMES porque son un importante motor para el crecimiento económico de México. De acuerdo al INEGI, este sector aporta más de la mitad del PIB y genera nueve de cada 10 empleos formales.

2. Se crea el Padrón Único de Fomento a la Confianza.

De la **Comisión de Economía, Comercio y Competitividad**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 13 de noviembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 10 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 11 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 106 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIV Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 11 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** en fecha: el 27 de junio de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 430 en pro, 1 en contra, y 8 abstenciones.
- **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

121. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 27 de junio de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que establece las bases para instrumentar acciones y programas que las dependencias de la administración pública federal para fomentar la confianza ciudadana.

La nueva Ley consta de 17 artículos y 3 transitorios, establece que se reconocerá a quienes cumplan con sus obligaciones fiscales de forma voluntaria, brindándoles facilidades administrativas para que realicen sus actividades económicas. Su aplicación estará a cargo de la Secretaría de Economía, a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Este Ley crea un Padrón Único de Fomento a la Confianza, con el propósito de capturar, almacenar, custodiar, consultar, administrar y transmitir información concerniente a los contribuyentes. El Padrón formará parte del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios al que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria y será considerado como una base de datos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. No será aplicable a las materias fiscal, aduanera, trabajo, seguridad social, comercio exterior y respecto a las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En el dictamen se destaca que las inspecciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal fomentan actos de corrupción de quienes las efectúan. Por tal razón, plantea el cese de actividades de verificación a las personas con actividades comerciales y a sus establecimientos, siempre que estén inscritos en el Padrón Único de Fomento a la Confianza.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. **Se reglamenta de manera expresa los requisitos académicos para ocupar la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 13** de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Senadora Sasil De León Villard, (PES), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 6 de noviembre de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular por 67 votos a favor, 40 en contra y 5 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 409 en pro, y 41 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.](#)**
Edición vespertina.

010. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de noviembre de 2018.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen a la minuta que reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en materia de requisitos académicos para ocupar la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria.

Esta minuta propone reformar el artículo 13, fracciones II y IV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de incluir como requisito para ser nombrado Jefe de ese órgano desconcentrado, contar con título profesional con antigüedad al menos de diez años, en las áreas de derecho,

administración, economía, contaduría o materias afines, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; asimismo, se establece que deberá contar con experiencia probada y estudios en materia fiscal, aduanera, financiera o alguna otra materia relacionada.

De igual manera, se propone reformar el texto de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, con el propósito de especificar que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria no debe desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Asimismo, se incluyen en dicha hipótesis normativa a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Descentralizados, Empresas Productivas del Estado, Empresas de Participación Estatal o de algún particular, toda vez que las funciones del Jefe del Servicio de Administración Tributaria tampoco son compatibles con el ejercicio de un cargo en este tipo de órganos y empresas, dada la naturaleza de las funciones que actualmente tienen los existentes en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que requieren necesariamente de una atención exclusiva para las mismas.

2. Se fortalece la inclusión financiera en materia de operaciones bursátiles, permitiendo la utilización de la firma electrónica como mecanismo de autenticación.

Decreto por el que se reforma el **artículo 199** de la **Ley del Mercado de Valores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (MORENA), el 09 de octubre de 2018.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 31 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la **Cámara de Senadores** el 8 de noviembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 108 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 8 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2018, se aprobó con **votación** de 448 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2019.](#)**

011. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 28 de noviembre de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores, para aumentar la inclusión financiera en materia de operaciones bursátiles, dando certeza jurídica a los ciudadanos en la celebración de esas transacciones.

La minuta aprobó que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica como mecanismo de autenticación, avanzando con esta propuesta en una mayor inclusión fiscal de la población.

Consideran que mediante la propuesta contenida en la minuta se avanza en el fin de mejorar el acceso a los servicios financieros para la población, toda vez que expone que solamente el 1% de los mexicanos y mexicanas que ahorran lo hacen a través de un fondo de inversión, que en la actualidad seis de cada 10 cuentas en casas de bolsa se encuentran radicadas en la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara.

Por otro lado, consideran que la legislación actual carece de un nexo entre la inclusión financiera y la utilización de la firma electrónica, toda vez que al día de hoy la contratación de servicios bursátiles es presencial requiriendo de la firma autógrafa, por lo que es un elemento de desventaja para quienes viven fuera de las principales ciudades.

La minuta se suma a los esfuerzos del gobierno federal quien a partir del año de 2017 dictó diversos lineamientos para incentivar y ampliar el uso de la firma electrónica avanzada en otros sectores de la vida económica del país y no sólo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, la citada minuta propone reformar el artículo 199 de la Ley del Mercado de Valores con el objeto de definir la manera en que todas aquellas personas interesadas en contratar servicios bursátiles puedan llevarlos a cabo sin encontrarse físicamente en el lugar, utilizando para ello la firma electrónica avanzada otorgada conforme a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código de Comercio como medio de autenticación.

Mediante estas propuestas la legisladora considera se amplía la posibilidad de acceso a mayores productos financieros para la población, sin importar su ubicación geográfica, incrementado así la inclusión financiera.

3. Permite que los adolescentes de entre 15 y 18 años puedan acceder y ser titulares de cuentas de ahorro.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Crédito** y del **Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

Iniciativas consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 23 de enero de 2019.
- **Iniciativa** presentada por la diputada Olga Juliana Elizondo Guerra (PES), el 12 de febrero de 2019.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 414 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

036. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Instituciones de Crédito y el Código Civil Federal, para que los adolescentes puedan acceder y ser titulares de cuentas de ahorro, sin la intervención de sus padres o tutores.

El dictamen que reforma y adiciona un párrafo al artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que las cuentas de depósito bancario de dinero podrán ser abiertas a favor de personas menores de 18 años de edad a través de sus representantes, en cuyo caso las disposiciones de fondos sólo podrán ser hechas por los representantes del titular.

El Banco de México determinará, mediante disposiciones de carácter general, las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de estas cuentas. No se podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados a estas cuentas.

Esta reforma se armonizó con el Código Civil Federal, donde se adiciona en su artículo 23 que los menores de edad, a partir de los 15 años cumplidos, puedan abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en sus cuentas.

En el artículo 430 se indica que tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero de los jóvenes de 15 años cumplidos o menores de 18 años, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en las cuentas pertenecerá a ellos. Se precisa, en el artículo 635, que serán nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor.

4. Se sanciona a quienes expidan y reciban facturas falsas.

Decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 113**, y se adiciona un **artículo 113 Bis** al **Código Fiscal de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA), el 9 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 29 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a Discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 29 de noviembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 4 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019.**

073. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-V, 8 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó imponer sanción de tres a seis años de prisión a quien expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. También establece sanción de tres meses a seis años de prisión a quien adquiera los comprobantes que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Con esta reforma se pretende desincentivar la comisión del delito de emisión de facturas que simulan operaciones inexistentes, así como fortalecer mecanismos de vigilancia y control para erradicar la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes, mediante el aumento de penas a quienes comercialicen facturas de operaciones inexistentes.

5. Se reforma la Ley del SAR para mejorar las utilidades de las pensiones de los trabajadores.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, aprobado en lo general con **votación** de 294 en pro, 142 en contra, y 11 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

094. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 29 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con la finalidad de ampliar las opciones de inversión, ofrecer mayores rendimientos, reducir las comisiones, incrementar las utilidades de las pensiones de los trabajadores cuando se retiren y fomentar el ahorro interno.

Para proteger que el ahorro de los trabajadores no muestre decremento en sus rendimientos, se establece un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del decreto, para emitir nuevas disposiciones de carácter general.

En estas disposiciones se prevé que las comisiones no sean excesivas y propicien su disminución progresiva de las mismas, con la finalidad de incrementar la pensión de los trabajadores. Se plantea que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) deberá considerar que las comisiones deberán disminuir en proporción al incremento que registren los saldos administrados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto, convocará a la integración de un grupo de trabajo para el diagnóstico y propuesta de la reforma integral de los sistemas de pensiones en el país.

Adicionalmente, se sustituye el término “Sociedades de Inversión” por el de “Fondos de Inversión Especializados para el Retiro” de la Administración del Fondo para el Retiro (AFORE).

Se establece que los Fondos de Inversión se constituirán por un sólo socio fundador ante la CONSAR y sin necesidad de acreditar su acta constitutiva y estatutos sociales ante notario o corredor público, ni su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los fondos se constituirán como sociedades anónimas y deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores.

Para organizarse y operar como Fondo de Inversión se requiere autorización de la CONSAR, que será otorgada discrecionalmente, previa opinión de la SHCP. Además, los Fondos deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos previstos en el régimen de inversión que se establezca mediante disposiciones de carácter general que emita la CONSAR, previa opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la SHCP y del Comité Consultivo y de Vigilancia.

6. Se introduce en la Ley el concepto de Inversión Pública Productiva Sustentable.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 2 y 22** de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 21 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** de Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 21 de febrero de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 459 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

096. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 29 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó introducir en esta Ley el concepto de Inversión Pública Productiva Sustentable, para que los entes públicos puedan contraer financiamientos u obligaciones en este tipo de proyectos.

Este tipo de inversión se define como aquella que genere un beneficio social y cuya finalidad sea impulsar energías renovables, construcción sustentable, eficiencia energética, transporte limpio, manejo de residuos, forestación, bioenergía y cadena de abastecimiento de alimentos.

Para recurrir a esos proyectos se tendrá que acudir a la Banca Nacional de Desarrollo y ésta, a su vez, al financiamiento de organismos internacionales en los que el Estado ostente participación.

Se fijan tres requisitos para acceder a estos financiamientos: los recursos obtenidos deberán destinarse única y exclusivamente hacia inversión pública productiva sustentable; la Secretaría Federal determinará las reglas a las cuales estarán sujetos dichos financiamientos, salvaguardando la viabilidad financiera y las mejores condiciones de acceso al crédito; y previo al dictamen de la Secretaría, los entes públicos podrán estar exentos de los procesos competitivos a que se refiere la ley.

7. El titular del SAT será nombrado por el Presidente de la República.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 13** de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 419 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

109. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el titular del Servicio de Administración Tributaria sea nombrado por el Presidente de la República y estará sujeto a la ratificación de la Cámara de Diputados o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

8. Los consejos directivos de las instituciones de banca de desarrollo se integren de forma paritaria.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 40**, y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 44 Bis-4** de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Sen. Senadora Vanessa Rubio Mórquez (PRI), el 6 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)

- **Dictamen a Discusión en la Cámara de Senadores** el 11 de diciembre de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 101 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 397 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.**

114. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que los consejos directivos encargados de la administración de las instituciones de banca de desarrollo, se integren por consejeros independientes y de forma paritaria, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

De igual forma, se mandata que las instituciones de banca de desarrollo, fideicomisos públicos del Gobierno Federal para fomento económico que realicen actividades financieras, y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, prioricen programas y proyectos que atiendan las necesidades específicas de mujeres en materia de ahorro, inversión, crédito y mecanismos de protección.

9. Se sustituye la denominación “Banco del Ahorro Nacional y Servicio Financieros” por “Banco del Bienestar”.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros**.

(Se reforma la denominación de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para quedar como "**Ley Orgánica del Banco del Bienestar**")

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Jesús Encinas Meneses (MORENA), el 2 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 29 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 30 de abril de 2019. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019.
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de junio de

2019, aprobado en lo general con **votación** de 268 en pro, 48 en contra, y 11 abstenciones.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019.](#)**

124. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de junio de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó sustituir la denominación Banco del Ahorro Nacional y Servicio Financieros por Banco del Bienestar, el cual tendrá el objetivo de realizar funciones de banca social para promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera y el uso y fomento de la innovación tecnológica.

El Banco del Bienestar dispersará los recursos destinados a subsidios y programas gubernamentales. Fomentará el crédito al consumo, considerando condiciones financieras óptimas con el propósito de cumplir con la inclusión financiera. Impulsará la utilización de productos bursátiles que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten el desarrollo. Impulsará la adopción de modelos novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Suscribirá convenios de coordinación para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la propia institución. Actuará como fiduciaria en fideicomisos emisores de certificados bursátiles.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos necesarios para la modernización del Banco del Bienestar de acuerdo a la disponibilidad, ampliaciones y adecuaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

• COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

1. El Pleno de la Cámara de Diputados no aprobó el dictamen de la Cuenta Pública 2016 por irregularidades en el ejercicio del gasto público.

Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal** correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Proceso Legislativo:

- Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2016, presentada por el Ejecutivo Federal el 30 de abril de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2018. (LXIV Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31

- de octubre de 2018, se aprobó con **votación** de 332 en pro, y 41 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
 - **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.](#)**
- 004. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 31 de octubre de 2018.**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto donde se determina que no existen elementos suficientes para aprobar la Cuenta Pública 2016.

El dictamen, instruye a la ASF a continuar con el procedimiento jurídico de responsabilidades relacionadas con la Cuenta Pública 2016, y en su caso, sancionar las faltas administrativas que le competan, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De la información contenida en la Cuenta Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, se desprende que el Ejecutivo Federal ejerció discrecionalmente ampliaciones netas por 613 mil 975.6 millones de pesos (MMMDP), que al 31 de diciembre de 2016, el saldo de la deuda bruta del Gobierno Federal ascendió a 7 billones 447 mil 963.4 MMMDP, esto es, 952 mil 884.7 MMMDP superior al informado un año antes.

Se reconoce que de los 1 mil 865 dictámenes elaborados por la Auditoría Superior de la Federación, se determinaron 8 mil 069 observaciones que dieron lugar a 10 mil 346 acciones, sin embargo, existieron algunas irregularidades graves y recurrentes en el ejercicio del gasto y también en el ejercicio de los recursos transferidos a estados y municipios. Por lo que se considera que los resultados de la gestión financiera no se ajustaron a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación, específicamente el ejecutivo incumplió la meta de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el ejercicio fiscal 2016 establecida en 3.1%, alcanzando solamente el 2.3%.

También se presentaron fallas en el cumplimiento del marco regulatorio de los ramos generales 23 y 33, siendo las más recurrente la orientación del gasto a rubros no contemplados en la normatividad aplicable. Los Estados que tuvieron más observaciones fueron los de Nayarit, Michoacán, EDOMEX y Baja California Sur.

En el ejercicio 2016 no se cumplió con el propósito de integrar de forma sistemática y detallada la información de los programas con padrones de beneficiarios, que son el principal instrumento que busca maximizar la eficiencia y control en el otorgamiento de subsidios, con el fin de beneficiar a la población de menores ingresos y de mayores carencias sociales.

Además, no se cumplieron los objetivos de la política de gasto, los avances en el cumplimiento de los objetivos de los programas nacionales y sectoriales tuvieron un impacto marginal en beneficio de la sociedad. En el análisis se observó un gasto discrecional por parte del gobierno federal; que implica que más de 100 mil MMMDP no se aclararon su destino.

Se estableció que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública Coordinarán una Mesa de Trabajo en la que se atenderán y dará seguimiento a las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación relativa a las áreas clave con riesgo identificadas en la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2016, con la finalidad de priorizar áreas de mejora normativa.

2. Se aprueban los ingresos públicos para que la Federación financie su programa de gasto para el ejercicio fiscal 2019.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 295 en pro, y 179 en contra. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 20 de diciembre de 2018, aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 70 votos a favor y 49 en contra y 4 abstenciones. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.](#)**

019. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 18 de diciembre de 2018.**

Contenido:

La presentación del programa financiero en México para el ejercicio fiscal 2019 se realizó en una expectativa de lento crecimiento económico, el PIB pasó de un rango de 2.0 a 3.0% para el 2018 a otro de 1.5 a 2.5% para el 2019. Una reducción de la inflación de 3.0% a 3.4%, una apreciación del tipo de cambio nominal que se estimó en 18.10 pesos por dólar al cierre del 2018 a 20.0 pesos por dólar durante el 2019 y una tasa de interés que pasó de 7% a 8.30%.

Uno de los indicadores más importantes para los ingresos públicos del Gobierno Federal está relacionado con el mercado de los hidrocarburos, específicamente, la cotización promedio de la mezcla mexicana de petróleo de

exportación se espera que para el 2019 se cotice en 55.0 dólares por barril, la plataforma de producción descenderá de 1 millón 983 mil barriles diarios (mbd) a 1 millón 847 mbd y la plataforma de exportación de crudo mexicano ascenderá de 888 mbd a 1 mil 016 mbd.

Dado este marco macroeconómico, se aprobó que los ingresos presupuestarios del Gobierno Federal fueran de 5 billones 814 mil 291.70 MMMDP para el ejercicio fiscal 2019. Destacan por su importancia:

A. Los ingresos del Gobierno Federal, se estimaron en 3 billones 928 mil 589.40 MMMDP. Para este periodo:

a. Los impuestos fueron de 3 billones 287 mil 605.40 MMMDP. Destacan por su importancia:

- i. El Impuesto Sobre la Renta (ISR), fue de 1 billón 734 mil 924.20 MMMDP;
- ii. El Impuesto al Valor Agregado (IVA), fue de 989 mil 011.30 MMMDP;
- iii. Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), fue de 437 mil 900.90 MMMDP;
- iv. El Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN), fue de 10 mil 739.10 MMMDP;
- v. El Impuesto al Comercio Exterior, fue de 70 mil 292 MMMDP;
- vi. El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, fue de 4 mil 501.90 MMMDP.

B. Los derechos, fueron de 46 mil 273.60 MMMDP.

C. Los aprovechamientos fueron de, 67 mil 228.80 MMMDP.

D. Los ingresos de organismos y empresas productivas del Estado fueron de 1 billón 345 mil 830.90 MMMDP, destacando los siguientes:

- a. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue de 23 mil 156.60 MMMDP;
- b. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) fue de 37 mil 023.30 MMMDP;
- c. Petróleos Mexicanos (PEMEX) fue de 524 mil 291.60 MMMDP; y
- d. Comisión Federal de Electricidad fue de 418 mil 226.0 MMMDP.

- E. Los ingresos derivados de financiamiento fueron de 539 mil 871.40 MMDP, destacándose los siguientes conceptos:
- a. La deuda interna fue de 485 mil 345.20 MMDP; y
 - b. Otros financiamientos fue de 36 mil 030.10 MMDP.

A Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se le autorizó un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 MMDP, y uno externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares. En tanto, a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas se le autoriza un monto de endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares.

A la Ciudad de México se le permite la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil 500 MMDP para financiar obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad para el Ejercicio Fiscal 2019.

En materia de estímulos fiscales, se otorgan a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final.

La misma condición comprende a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la red nacional de autopistas de cuota; y a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles.

De igual modo, a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 MMDP, así como a personas físicas o morales del Impuesto Sobre la Renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz.

Por otra parte, se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

3. Se aprobó el programa de gasto público de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de diciembre de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 312 en pro, y 154 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018. Edición vespertina.**

023. Gaceta Parlamentaria, Anexo-A, (Decreto) 23 de diciembre de 2018. Gaceta Parlamentaria, Anexo-B, (Anexos) 23 de diciembre de 2018.

Contenido:

En contrapartida, para el ejercicio fiscal 2019, la Cámara de Diputados aprobó un gasto público federal de 5 billones 838 mil 059.70 MMDP. Estos recursos representan un incremento del 10.58% respecto al presupuesto de egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal 2018 y del 0.41% respecto a la propuesta del Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2019.

El gasto aprobado se distribuyó de la siguiente manera:

- A. Para los ramos autónomos, 97 mil 511.91 MMDP;
 - B. Para los ramos administrativos, 1 billón 136 mil 594.41 MMDP;
 - C. Para los ramos generales, 3 billones 224 mil 800.86 MMDP;
 - D. Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, 1 billón 070 mil 061.09 MMDP; y
 - E. Para las empresas productivas del Estado, 1 billón 054 mil 071.49 MMDP.
- A. El gasto aprobado para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:
 - a. Para el Poder Legislativo, 13 mil 002.44 MMDP, de los cuales:
 - i. Para la Cámara de Senadores, 3 mil 940 MMDP;
 - ii. Para la Cámara de Diputados, 6 mil 758 MMDP; y
 - iii. Para la Auditoría Superior de la Federación, 2 mil 304.44 MMDP.

- a. Para el Poder Judicial se aprobaron 63 mil 656.73 MMDP, distribuidos en los siguientes organismos:
 - i. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4 mil 657.93 MMDP;
 - ii. Para el Consejo de la Judicatura Federal, 56 mil 460.19 MMDP; y
 - iii. Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2 mil 538.60 MMDP.
 - b. Para el INE, 15 mil 363.04 MMDP;
 - c. Para la CNDH, 1 mil 809.41 MMDP;
 - d. Para la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), 582.80 MMDP;
 - e. Instituto el INEE, 697.34 MMDP;
 - f. Para el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL), 1 mil 500 MMDP;
 - g. Para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 900.15 MMDP;
 - h. Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 12 mil 129.70 MMDP; y
 - i. Para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), 2 mil 695.85 MMDP.
- B. Del gasto aprobado para los ramos administrativos, destacan las siguientes partidas:
- a. Para Educación, 308 mil 000.43 MMDP;
 - b. Para Salud, 124 mil 266.87 MMDP;
 - c. Para SEDESOL, 150 mil 606.04 MMDP;
 - d. Para SEDENA, 93 mil 670.19 MMDP;
 - e. Para la SCT, 66 mil 554.27 MMDP; y
 - f. Para SAGARPA, 65 mil 434.88 MMDP.
- C. Del gasto aprobado para los ramos generales, que conforman el gasto programable se distribuyó de la siguiente manera:

- a. Para Aportaciones a Seguridad Social, 786 mil 107.48 MMDP;
- b. Para Provisiones Salariales y Económicas, 112 mil 996.66 MMDP;
- c. Para Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, 54 mil 068.09 MMDP; y
- d. Para Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 735 mil 758.57 MMDP.

Del gasto aprobado para los ramos generales, que conforman el gasto no programable se distribuyó de la siguiente manera:

- a. Para Deuda Pública, 542 mil 962.34 MMDP;
 - b. Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 919 mil 817.45 MMDP;
 - c. Para Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, 21 mil 745.08; y
 - d. Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, 51 mil 345.20 MMDP.
- D. El gasto programable aprobado para las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo, se distribuye en los siguientes ramos:
- a. Para el ISSSTE, 323 mil 322.20 MMDP; y
 - b. Para el IMSS, 746 mil 738.90 MMDP.
- E. El gasto programable aprobado para las Empresas Productivas del Estado se distribuye en los siguientes ramos:
- a. Para la CFE, 434 mil 702.94 MMDP; y
 - b. Para PEMEX (Consolidado), 464 mil 601.65 MMDP.

El gasto no programable aprobado para las Empresas Productivas del Estado, (costo financiero), se distribuye en los siguientes ramos:

- a. Para CFE, 29 mil 631.90 MMDP y
- b. Para PEMEX (Consolidado), 125 mil 135 MMDP.

Otra forma de analizar el gasto público Federal es por Grandes Funciones. Para el ejercicio fiscal 2019, la Cámara de Diputados aprobó las siguientes asignaciones presupuestarias:

- A. Para la Gran Función Gobierno, se aprobó un gasto de 352 mil 364.42 MMDP, desagregándose en las siguientes funciones:
- a. Para la función Legislación se aprobó un gasto de 13 mil 002.44 MMDP,
 - b. Para la función Justicia se aprobó un gasto de 103 mil 752.08 MMDP,
 - c. Para la función Coordinación de la Política de Gobierno se aprobó un gasto de 17 mil 321.46 MMDP,
 - d. Para la función Relaciones Exteriores se aprobó un gasto de 8 mil 532.28 MMDP,
 - e. Para la función Asuntos Financieros y Hacendarios se aprobó un gasto de 47 mil 866.17 MMDP,
 - f. Para la función Seguridad Nacional se aprobó un gasto de 94 mil 228.60 MMDP,
 - g. Para la función Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior se aprobó un gasto 50 mil 429.65 MMDP,
 - h. Para la función Otros Servicios Generales se aprobó un gasto de 17 mil 231.74 MMDP,
- B. Para la Gran Función Desarrollo Social, se aprobó un gasto de 3 billones 411 mil 720.23 MMDP;, desagregándose en las siguientes funciones:
- a. Para la función Protección Ambiental se aprobó un gasto de 19 mil 859.44 MMDP,
 - b. Para la función Vivienda y Servicios a la Comunidad se aprobó un gasto de 239 mil 113.65 MMDP,
 - c. Para la función Salud se aprobó un gasto de 626 mil 181.48 MMDP,
 - d. Para la función Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales se aprobó un gasto de 19 mil 248.54 MMDP,
 - e. Para la función Educación se aprobó un gasto de 754 mil 625.06 MMDP,
 - f. Para la función Protección Social se aprobó un gasto de 1 billón 752 mil 231.54 MMDP,
 - g. Para la función Otros Asuntos Sociales se aprobó un gasto de 460.52 MMDP.
- C. Para la Gran Función Desarrollo Económico, se aprobó un gasto de 1 billón 348 mil 808.50 MMDP, desagregándose en las siguientes funciones:

- a. Para la función Asuntos Económicos, Comerciales y laborales en General se aprobó un gasto de 61 mil 449.67 MMDP,
 - b. Para la función Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza se aprobó un gasto de 63 mil 285.71 MMDP,
 - c. Para la función Combustibles y Energía se aprobó un gasto de 1 billón 081 mil 025.27 MMDP,
 - d. Para la función Comunicaciones y Transportes se aprobó un gasto de 84 mil 313.28 MMDP,
 - e. Para la función Turismo se aprobó un gasto de 8 mil 785.89 MMDP,
 - f. Para la función Ciencia, Tecnología e Innovación se aprobó un gasto de 49 mil 948.68 MMDP,
- D. Para la Gran Función Otras, se aprobó un gasto de 1 billón 535 mil 870.07 MMDP;, desagregándose en las siguientes funciones:
- a. Para la función Costo Financiero de la Deuda se aprobó un gasto de 542 mil 962.34 MMDP,
 - b. Para la función Recursos a Entidades Federativas se aprobó un gasto de 919 mil 817.45 MMDP,
 - c. Para la función ADEFAS se aprobó un gasto de 21 mil 745.08 MMDP,
 - d. Para la función Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca se aprobó un gasto de 51 mil 345.20 MMDP,

Finalmente, se expone la síntesis presupuestaria de algunos programas contenidos en el decreto de PEF 2019:

- a. Los ingresos que recauda el Gobierno Federal por la actividad petrolera fueron de 1 billón 318 mil 759.20 MMDP;
- b. El gasto federalizado que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas del país fue de 1 billón 709 mil 644.11 MMDP;
- c. El gasto en seguridad pública y seguridad nacional fue de 144 mil 658.25 MMDP;
- d. El gasto en cultura fue de 12 mil 894.09 MMDP;
- e. El gasto para las erogaciones plurianuales para proyectos de infraestructura fue de 2 mil 089 MMDP;

- f. El costo financiero de la deuda y otras erogaciones fue de 800 mil 419.64 MMDP;
- g. El gasto para los pueblos y las comunidades indígenas fue de 88 mil 606.17 MMDP;
- h. El gasto para el desarrollo rural sustentable fue de 319 mil 507.90 MMDP;
- i. El gasto para el programa de ciencia, tecnología e Innovación fue de 91 mil 389.56;
- j. El gasto para igualdad entre mujeres y hombres con perspectiva de género fue de 62 mil 445.59;
- k. El gasto para la atención de grupos vulnerables fue de 124 mil 954.8;
- l. El gasto para la estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles fue de 29 mil 385.19 MMDP;
- m. El gasto para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático fue de 39 mil 125.54 MMDP;
- n. El gasto para el desarrollo de los jóvenes fue de 311 mil 308.51 MMDP;
- o. El gasto para la atención de niñas, niños y adolescentes fue de 762 mil 007.32 MMDP; y
- p. El gasto para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos fue de 172 mil 299.94 MMDP.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

1. **Se aprueba la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado para racionalizar el gasto público y generar ahorros que se destinarán a financiar los programas el Plan Nacional de Desarrollo.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público**, y de **Presupuesto y Cuenta Pública**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado**; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:

- **Iniciativa** del Dip. Manuel Rodríguez González (MORENA), el 11 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Iniciativa** del Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona (MORENA), el 22 de noviembre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2019, se aprobó en lo general con **votación** de 387 en pro, y 33 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

115. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 30 de abril de 2019.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley Federal de Austeridad Republicana del Estado, con el objetivo de eliminar privilegios a los servidores públicos y evitar el engrosamiento del aparato burocrático.

Se prohíben los seguros privados de gastos médicos, de vida, de ahorro, de separación individualizada o colectiva y la creación de cajas de ahorro especiales, así como evitar la duplicidad de funciones, pues no se generarán percepciones extraordinarias.

Se reducirá el gasto público al eliminar las pensiones de retiro a quienes hayan sido titulares del Ejecutivo federal, distintas de las que otorga el ISSSTE, así como la asignación de servidores públicos, civil o de las fuerzas armadas cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado con el propósito de propiciar la salud de las finanzas y su manejo transparente.

Se permitirá la asignación de chofer sólo a subsecretarios de Estado y superiores, así como a titulares de entidades de control directo y se prohíben las plazas con nivel de dirección general adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en ley o reglamento. Se prohíbe el arrendamiento de vehículos de lujo y de ser necesario esta acción será sometida a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda; además se elimina el pago de servicios de telefonía fija y móvil.

Queda prohibida la creación de fideicomisos públicos, mandatos públicos o contratos análogos, salvo los previstos en leyes federales o tratados internacionales en las áreas de salud, educación, procuración de justicia y seguridad social y pública. La Auditoría Superior de la Federación dará seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

Los servidores públicos que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información en el ejercicio de su cargo público salvo

que hubiesen transcurrido al menos cinco años. También queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar el interés público o privado.

Asimismo, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, a efecto de evitar como causa excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad jurídica colectiva.

Con la política de austeridad republicana se limitará el uso de bienes muebles e inmuebles y los recursos humanos propiedad del Estado y a su servicio, así como al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo a la población.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, deberán destinarse a los programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo o al destino que por decreto determine el titular.

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)
Primer Periodo Extraordinario, del Primer Receso (16 de enero de 2019)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO (1 de febrero al 30 de abril de 2018)

Segundo Receso

Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)

Segundo Periodo Extraordinario (23 de mayo y 27 junio 2019)

Tercer Periodo Extraordinario (18 y 25 de julio 2019)

SUBDIRECCIÓN DE REFERENCIA ESPECIALIZADA

- **COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

1. **Adicionar y reformar diversos artículos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

De la **Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI), el 18 de diciembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 413 en pro, 27 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

083. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de abril de 2019.

Contenido:

Esta iniciativa busca dar legalidad y certeza jurídica a un mandato normativo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de acuerdo a la realidad territorial y urbana de nuestro país.

La planeación urbana y el ordenamiento territorial constituyen políticas públicas fundamentales que han venido adquiriendo una importante visibilidad en todo el planeta, constituyéndose en uno de los temas centrales en la agenda internacional.

Adicional un indicador modal al Subsistema Nacional de Información de Ordenamiento Territorial y Urbano, tiene la finalidad de exponer y dotar de información sobre los tipos y modos de transporte que se utilizan mayormente en las ciudades.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN**

1. **Declarar el tercer miércoles de octubre como “Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria”.**

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que se declara el **tercer miércoles de octubre** como **Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz (PES) el 02 de octubre de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

026. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de febrero de 2019.

Contenido:

Cada año se detectan a nivel mundial 1.38 millones de nuevos casos de cáncer de mama, el más frecuente de los carcinomas femeninos registrados en México, donde mueren 14 mujeres diariamente.

Resulta importante seguir trabajando en materia legislativa para atender a quienes sufren este padecimiento y avanzar en la prevención, diagnóstico, tratamiento y control epidemiológico del cáncer de mama, pero también en la rehabilitación integral y acompañamiento emocional de las supervivientes.

La reconstrucción mamaria tiene un valor terapéutico en el proceso de rehabilitación de los pacientes pues reduce las limitaciones para su reincorporación social y productiva.

2. Declarar el último miércoles de mayo como “Día Nacional de la Esclerosis Múltiple”.

Decreto por el que se declara **el último miércoles del mes de mayo** de cada año, como el "**Día Nacional de la Esclerosis Múltiple**".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Anabel Acosta Islas, Mayela Quiroga Tamez, Roberto Armando Albores Gleason (PRI) y la Senadora María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 3 de junio de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 1 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en el 1 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 478 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.**

028. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 19 de febrero de 2019.

Contenido:

La esclerosis múltiple es una enfermedad autoinmune, crónica e inflamatoria del sistema nervioso central que se presenta en individuos genéticamente susceptibles e involucra a factores inmunológicos como anticuerpos, complementos y mediadores de la respuesta inmune que tenemos por nacimiento.

Un total de 14 mil mexicanos están afectados por esta enfermedad crónica que se presenta con mayor frecuencia en mujeres y que conduce a la invalidez en el adulto joven.

Declarar el “Día Nacional de la Esclerosis Múltiple” tiene la finalidad de colocar el tema en la agenda nacional para ofrecer una atención integral y, paralelamente, sensibilizar a la sociedad sobre su existencia.

3. Declarar el 18 de febrero como “Día Nacional del Síndrome de Asperger”.

Decreto por el que se declara el día 18 de febrero de cada año, como el "Día Nacional del Síndrome de Asperger".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 19 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 14 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 23 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2019, se aprobó con **votación** de 476 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.**

029. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 19 de febrero de 2019.

Contenido:

El Síndrome de Asperger es un trastorno neurobiológico que genera dificultades del habla y limitaciones motoras que van desde movimientos torpes hasta la falta de coordinación en acciones específicas.

Lo anterior puede generar episodios de tensión emocional, ansiedad o depresión que terminan dificultando la socialización del individuo que lo padece.

La inclusión de esta efeméride permite generar conciencia sobre la insuficiente investigación de este trastorno del espectro autista, así como la creación de políticas públicas y estrategias clínicas y educativas que posibiliten a los niños y adultos afectados alcanzar la independencia.

4. Declarar el 12 de octubre como “Día de la Nación Pluricultural”.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el **12 de octubre como Día de la Nación Pluricultural**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Toledo Luis (PRI), el 13 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 16 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 23 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 451 en pro, y 1 en contra.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

042. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

A un cuarto de siglo de la visibilidad de la lucha de los pueblos indígenas por el reconocimiento de sus derechos, los avances son tangibles pero magros y han tenido un altísimo costo.

México aún debe mucho a sus pueblos originarios por lo que es necesario definir políticas y acciones públicas en un marco de desarrollo integral, interculturalidad, sostenible, pero sobre todo, de progresividad y pleno reconocimiento, en consonancia con el compromiso asumido en diversos instrumentos internacionales, especialmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.

El 2019, año internacional de las lenguas indígenas, representa el marco idóneo para declarar el “Día de la Nación Pluricultural” y motivar así el conocimiento, reconocimiento, valoración y promoción de la riqueza multicultural, pluriétnica y multilingüe que caracteriza a nuestra nación.

5. Declarar el primer sábado del mes de junio de cada año, como el “Día Nacional del Glaucoma”.

Decreto por el que se **declara el primer sábado del mes de junio** de cada año, como el “**Día Nacional del Glaucoma**”.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Sens. Cristina Díaz Salazar (PRI), Diva Gastélum Bajo (PRI), Hilda Flores Escalera (PRI), Lilia Merodio Reza (PRI), Itzel Ríos de la Mora (PRI), Hilaria Domínguez Arvizu (PRI), Yolanda de la Torre Valdez (PRI), Anabel Acosta Islas (PRI), Hilda Ceballos Llerenas (PRI), Carmen Dorantes Martínez (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 30 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 411 en pro, 4 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.**

043. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El glaucoma es resultado de un grupo de afecciones que puede dañar al nervio óptico, encargado de enviar señales al cerebro sobre lo que el ser humano ve; no presenta ningún síntoma temprano por lo que el afectado se atiende de manera tardía o ni siquiera sospecha del padecimiento.

El glaucoma es considerada la segunda causa más frecuente de ceguera a nivel mundial -después de la catarata- con 4.5 millones de personas y para 2020 se prevé que los afectados asciendan a 11.2 millones.

Declarar el primer sábado el “Día Nacional del Glaucoma” es sumarse a la efeméride del 12 de marzo en que se conmemora el “Día Mundial del Glaucoma” y reforzar así la campaña para informar, sensibilizar y concientizar a la población de la existencia de esta enfermedad que ya es un problema de salud pública y causa el 10 por ciento de la ceguera a nivel internacional.

6. Declarar el día 29 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

Decreto por el que se **declara el día 29 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN) el 30 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 23 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 23 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 431 en pro, 5 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

044. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El cáncer de próstata es un padecimiento que deriva del desarrollo de células cancerosas en la glándula prostática, lo que ocurre generalmente después de los 40 años.

Se trata de la cuarta neoplasia más común que ataca al hombre y tan sólo en México anualmente se registran entre 21 y 25 mil nuevos casos de los cuales el 70 por ciento se diagnostican en etapas avanzadas, complicando el tratamiento y las expectativas de vida de los pacientes. Las cifras oficiales refieren que 7 mil mexicanos afectados mueren anualmente convirtiéndose ya en un problema de salud pública.

Establecer un “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata” tiene como objetivo entrelazar esfuerzos entre gobiernos, academia, instituciones de salud y sociedad civil para la prevención, así como sensibilizar a la población sobre la necesidad de atención temprana.

7. Declarar el día 9 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos”.

Decreto por el que se **declara el día 9 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los senadores Raúl Aarón Pozos Lanz y Roberto Albores Gleason (PRI), el 16 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 23 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 433 en pro, 5 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.**

045. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Los mares y costas son una porción indispensable del territorio nacional para la soberanía, la seguridad y el desarrollo sustentable del país. Un total de 17 de las 32 entidades federativas que conforman México tienen acceso al mar.

La superficie marina nacional representa más de 3 millones de kilómetros cuadrados; cuenta con 176 áreas naturales protegidas, de los cuales 68 se encuentran en ecosistemas marianos y litorales; de este total se han identificado áreas críticas y prioritarias de atención.

Declarar el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos” permitirá sensibilizar a la población y colocar en el centro de la discusión su relevancia social, económica y ecológica pues los océanos han desacelerado los efectos del cambio climático y absorben los gases de efecto invernadero.

8. Declarar el día 9 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Decreto por el que se **declara el día 9 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury (PAN), Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN), Martha Elena García Gómez (PAN) y Angélica de la Peña Gómez (PRD), el 07 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 18 de abril de 2017. Aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 3 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

046. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La adopción es el procedimiento jurídico mediante el cual las niñas, niños y jóvenes que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a una nueva familia que les brinde la posibilidad de desarrollarse y crecer en un ambiente armonioso y desenvolverse plenamente en nuestra sociedad.

En México hay más de 30 mil niñas, niños y jóvenes en espera de adopción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Declarar el “Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes” sirve como reconocimiento a quienes han encontrado en la adopción la herramienta adecuada para cumplir el sueño de ser padres o madres y, derivado de ello, han permitido que cientos de infantes puedan gozar de un seno familiar y recibir cuidado y atenciones.

9. Declarar la segunda semana de noviembre de cada año, como la “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

Decreto por el que se **declara la segunda semana de noviembre de cada año, como la “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Anabel Acosta Islas, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Lisbeth Hernández Lecona, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Juana Leticia Herrera Ale, (PRI), María Elena Barrera Tapia (PVEM) y Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el 18 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Diva Hadamira Gastélum Bajo, María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Lilia Guadalupe Merodio Reza (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 6 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de octubre de 2016
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 431 en pro, 3 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

047. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 2 de abril de 2019.

Contenido:

México ocupa el segundo lugar con mayor índice de obesidad, sólo después de Estados Unidos, según el informe 2016 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Por su parte, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) del mismo año reporta que 72.5 por ciento de los adultos en nuestro país padecen sobrepeso u obesidad; 4 de cada 10 jóvenes la presentan y 1 de cada 3 niños viven con exceso de peso.

Paralelamente, 3 de cada 4 camas de hospital las ocupa alguien con padecimiento relacionado con la obesidad, como enfermedades cerebrales, infarto al miocardio, diabetes, problemas de hígado o de la columna.

La conmemoración de una “Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria” permitirá sensibilizar a la población de la importancia de evitar padecer sobrepeso y sus enfermedades asociadas, trastornos en los que se invierten alrededor del 30 por ciento del total del presupuesto destinado al sector salud.

10. Declarar el día 6 de abril de cada año, como el “Día del Deporte y la Actividad Física”.

Decreto por el que se **declara el día 6 de abril de cada año, como el “Día del Deporte, y la Actividad y Salud Físicas”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Senadoras Lilia Guadalupe Merodio Reza, Ana Gabriela Guevara Espinoza y los Senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason y Carlos Alberto Puente Salas (integrantes de diversos Grupos Parlamentarios), el 20 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 26 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 16 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la cámara de diputados el 21 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril, se aprobó con **votación** de 437 en pro, 2 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

048. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de abril de 2019.](#)**

Contenido:

El derecho a la cultura física y el deporte se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales y debe promover vínculos más estrechos entre las personas, como la solidaridad, el respeto y entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todos ser humano.

La propuesta de declarar el “Día del Deporte y la Actividad Física” se ajusta con la celebración del Día Mundial de la Actividad Física promovida desde 2003 por la Organización Mundial de la Salud y contribuirá a sumar esfuerzos para hacer consciente a la población de las graves consecuencias del sedentarismo.

11. Declarar el día 21 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Cultura Maya”.

Decreto por el que se **declara el día 21 de diciembre de cada año, como el “Día Nacional de la Cultura Maya”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD), el 28 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 15 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 445 en pro, 2 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.**

049. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de abril de 2019.**

Contenido:

La civilización maya desarrolló el sistema de escritura más sofisticado en la América precolombina y su conocimiento de las matemáticas los llevó a descubrir el número cero y tuvieron una asombrosa comprensión de la astronomía y los calendarios mayas.

A pesar de su uniformidad cultural, las ciudades más importantes diseminadas en la región conocida como Mesoamérica y Centroamérica, desarrollaron sus propios estilos arquitectónicos y figurativos reflejando con ello su independencia militar y económica frente a las otras ciudades Estado.

El esplendor vivido por esta civilización y el estado de conservación en que se encuentran permitió que el centro religioso de Chichen Itzá fuera reconocido en 1988 como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO y, en 2007, se declarara como una de las Siete Maravillas del Mundo.

Conmemorar el “Día Nacional de la Cultura Maya” permitirá reconocer y difundir el gran patrimonio cultural físico e intangible con que cuenta México.

12. Declarar el 30 de septiembre como “Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades”.

De la **Comisión de Gobernación y Población**, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión **declara el 30 de septiembre como Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Senadores Sofío Ramírez Hernández (PRI), Isidro Pedraza Chávez (PRD), Raúl Morón Orozco (PRD) y Ana Gabriela Guevara Espinoza (PT) el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** el 10 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 3 en contra, y 2 abstenciones.
- Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

050. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Es primordial acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación de la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas, como para hombres y niños.

Es fundamental también lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones en todos los niveles.

Declarar el “Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades” permitirá atraer el pensamiento social, político y gubernamental en pro de la lucha contra la desigualdad.

13. Declarar el día 17 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de las Abejas”.

Decreto por el que se **declara el día 17 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de las Abejas”**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Sens. María Marcela Torres Peimbert (PAN), Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN); y, los senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo (PAN) y Roberto Armando Albores Gleason (PRI), el 09 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 02 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 425 en pro, 3 en contra, y 21 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

051. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de abril de 2019.**

Contenido:

El avance de la industrialización y el uso de productos tóxicos son dos de las razones por las que están desapareciendo las abejas, insectos responsables de la polinización, proceso mediante el cual trasladan las partículas de polen de una flor a otra, depositándolas y permitiéndoles así a las especies vegetales generar sus propias semillas y reproducirse.

Las abejas polinizan, junto con otras especies, una gran proporción de los cultivos que abastecen el mundo; sin ellas, desaparecerían el 60 por ciento de las frutas y hortalizas, además de unas 25 mil especies de plantas con flores.

Conmemorar el “Día Nacional de las Abejas” pretende lograr que la sociedad, las organizaciones, las instituciones y el gobierno reconozcan y valoren la importancia ambiental, social y económica que representan estos insectos y se realicen esfuerzos y acciones encaminadas a conservar sus poblaciones.

14. Declarar el día 28 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de las Personas Sordas”.Decreto por el que se **declara el día 28 de noviembre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas Sordas"**.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 10 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 449 en pro, y 3 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

052. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de abril de 2019**Contenido:**

La sordera limita la comunicación de las personas en el contexto de la comunidad oyente. La barrera imperante entre la oralidad y las señas es equivalente a la que existe entre dos lenguas orales; por lo tanto, no debería haber dificultades para lograr esa comunicación.

Sin embargo, hay poca difusión de la lengua de señas tanto entre la población en general, así como en los sistemas de la educación formal en el país.

Cuando una persona nace sorda o pierde la audición a edad muy temprana, es difícil que aprenda a hablar pues no puede escuchar los sonidos del idioma oral; si desea intentarlo, se le debe enseñar con un proceso largo y costoso.

Por lo tanto, es fundamental difundir el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, con base en acuerdos internacionales y en nuestra Carta Magna.

Crear un día oficial de las personas sordas permitirá que esta comunidad sea reconocida y representada en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

15. Declarar el día 7 de febrero de cada año, como el “Día Nacional de la Vivienda”.

Decreto por el que se **declara el día 7 de febrero de cada año, como el “Día Nacional de la Vivienda”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Senadoras. María Elena Barrera Tapia (PVEM), Hilda Flores Escalera (PRI), Itzel Ríos de la Mora (PRI), Anabel Acosta Islas (PRI), Lilia Merodio Reza (PRI), Cristina Díaz Salazar (PRI) y Diva Gastélum Bajo (PRI), el 08 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 7 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 9 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 422 en pro, 8 en contra, y 25 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

053. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

En nuestro país la demanda de vivienda es muy alta debido al ascendente crecimiento demográfico registrado en las últimas décadas y a los limitados recursos financieros para apoyar los programas oficiales en este rubro, sobre todo para la población de ingresos mínimos.

Conmemorar el “Día Nacional de la Vivienda” servirá para incentivar y fomentar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, los centros de población y las zonas metropolitanas y con eso tratar de consolidar ciudades productivas, competitivas, incluyentes y sustentables que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes.

16. Declarar el día 10 de abril de cada año, como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

Decreto por el que se **declara el 10 de abril de cada año, como el “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Luz María Beristain Navarrete (PRD) el 30 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 28 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 411 en pro, 6 en contra, y 33 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

054. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

El “redactor” es piedra angular en el quehacer de los medios de comunicación, ya que es el encargado de ordenar y sistematizar la información que se le transmite al público.

El reconocimiento del trabajo de quienes facilitan la transmisión de la información a través de los medios de comunicación propicia la promoción de derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información.

De allí la trascendencia de declarar un día del año como “Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación”.

17. Declarar el día 2 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.

Decreto por el que se **declara el día 2 de junio de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Mariana Gómez del Campo y Daniel Gabriel Ávila (PAN) el 5 de julio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 5 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 10 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 430 en pro, 10 en contra, y 12 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

055. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) son disfunciones psiquiátricas donde predominan el miedo a engordar, la distorsión del peso y la imagen corporal. Se manifiesta en anorexia o bulimia nerviosa, trastorno por atracón o la combinación de alguno de los anteriores y quienes los padecen se mantienen en riesgo emocional y hasta físico.

En México se registran 22 mil casos anuales de trastornos alimenticios, lo que genera que se ubiquen como la mayor causa de mortalidad entre todas las enfermedades mentales.

Declarar el “Día Nacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria” significa, además de destacar la existencia de este tipo de padecimientos considerados como graves, se alinear con la conmemoración que al respecto ya existe en más de 40 países.

18. Declarar la tercera de diciembre como “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”.

Decreto por el que se **declara la tercera semana de diciembre de cada año, como la “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María Lorena Marín Moreno (PRI) el 14 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 427 en pro, 10 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2019.](#)**
Edición Vespertina

056. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de abril de 2019.

Contenido:

México es punto de encuentro socio-económico y cultural entre distintas naciones. Nuestro país es receptor y emisor, tierra de tránsito pero también de retorno de personas, quienes, sin distingo de raza, credo, edad, sexo, patrimonio, estado civil, preferencia sexual, idioma y cultura, encuentran un lugar de destino o espacio de paso hacia su ruta final.

Un total de 13,000.000 mexicanos emigran de territorio nacional (alrededor del 98 por ciento a Estados Unidos), mientras que recibimos una inmigración cercana a 1'300,000.

Declarar una “Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas” es oportuno y conveniente pues permitirá sensibilizar y evitar fenómenos de xenofobia, además de exponer la crítica situación que padecen nuestros migrantes y también aquellos que transitan por territorio nacional.

19. Declarar el día 31 de marzo de cada año, como el “Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal”.

Decreto por el que se **declara el día 31 de marzo de cada año, como el “Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN) el 22 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 12 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 01 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 436 en pro, 8 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

057. **[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 2 de abril de 2019.**

Contenido:

A nivel mundial, el cáncer colorrectal es el tercer tipo de cáncer más común, ya que presenta una incidencia anual de 1.36 millones de casos, de los cuales el 55 por ciento tiene lugar en hombres. Este padecimiento presenta una distribución homogénea por región geográfica, ya que la incidencia más alta se presenta en Australia mientras que, la más pequeña, sucede en África. Alrededor de dos terceras partes de los casos nuevos tienen lugar en países en vías de desarrollo.

Tan sólo en México, el cáncer colorrectal ocupa el cuarto lugar de incidencia y se estima que más de la mitad de quienes lo padecen, desarrollará metástasis.

Declarar un “Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal” es oportuno ya que en nuestro país es necesario que se lleven a cabo esfuerzos para incrementar la información relacionada con esta enfermedad, a través de campañas de información masiva para la prevención y detección oportuna, así como promover el acceso a tratamientos innovadores.

20. Declarar la segunda semana de junio de cada año, como la “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes”.

Decreto por el que se **declara la segunda semana de junio de cada año, como la “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN), el 20 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 30 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 4 en contra, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

058. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 2 de abril de 2019.](#)**

Contenido:

La donación de sangre es un procedimiento médico por el cual a una persona (voluntario no remunerado económicamente) se le extrae sangre para luego inyectarla en otra persona (procedimiento conocido como transfusión de sangre) o se utiliza en la elaboración de medicamentos (fraccionamiento).

Estos procedimientos contribuyen a salvar miles de vidas al año; aumentar la esperanza y calidad de vida de pacientes con enfermedades potencial o realmente letales, así como para llevar a cabo complejos procedimientos médicos y quirúrgicos. De igual manera, desempeñan un papel fundamental en la atención materno-infantil y los desastres naturales.

La Organización Mundial de la Salud ha recomendado que países como México tengan al mes cinco millones de donaciones de sangre y sólo existe registro de un millón 700 mil. Cabe destacar que tan sólo en 2015, en México apenas se lograron captar 1,521 donadores voluntarios.

Declarar una “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes” incentivará la creación de una cultura de donación de sangre y de sus componentes, así como la conciencia social de higiene, cuidado físico y solidaridad; reducirá significativamente los costos de su obtención y manutención,

el traslado al país de tan vital fluido corporal y el costo de las medicinas y tratamientos quirúrgicos.

21. Declarar el día 26 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras”.

Decreto por el que se **declara el día 26 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Senadoras y los Senadores María Lorena Marín Moreno, Emilio Gamboa Patrón, Blanca Alcalá Ruiz, Enrique Burgos García, Ivonne Álvarez García, Yolanda de la Torre Valdez, Miguel Romo Medina, Margarita Flores Sánchez, Diva Gastélum Bajo, Marcela Guerra Castillo, Lisbeth Hernández Lecona, Angélica Araujo Lara, María Elena Barrera Tapia, Lilia Merodio Reza, Graciela Ortiz González, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Lucero Saldaña Pérez, Roberto Albores Gleason, Silvia Garza Galván, Francisco Búrquez Valenzuela, Martha Palafox Gutiérrez, Ana Gabriela Guevara, Luis Armando Melgar Bravo y Ricardo Barroso Agramont, el Jueves 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 23 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 432 en pro, 7 en contra, y 15 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

059. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Las quemaduras habitualmente ocurren por contacto directo o indirecto con calor, corriente eléctrica, radiación o agentes químicos y pueden provocar muerte celular, lo que requeriría hospitalización y pueden causar la muerte del expuesto.

Existen quemaduras de primer, segundo y tercer grado y que indican el grado de afectación de alguna parte del cuerpo.

Declarar el “Día Nacional de Prevención de Quemaduras” permitirá crear en la población un criterio de amplia prevención sobre los peligros que conllevan las quemaduras en el cuerpo humano.

22. Declarar el día 21 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano”.

Decreto por el que se **declara el día 21 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jesús Casillas Romero (PRI) el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 13 de septiembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 341 en pro, 60 en contra, y 51 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

060. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La lucha estilo Libre es considerada en la actualidad como un referente internacional de la cultura mexicana y se considera como el deporte-espectáculo más popular, sólo por debajo del fútbol.

Muchos deportistas de lucha libre han representado a nuestro país y son reconocidos en el exterior con adalides entre el bien y el mal, entre los héroes y villanos de una sucesión interminable de películas nacionales, internacionales e historias de televisión, radio libros y revistas.

Declarar el “Día Nacional de la Lucha Libre y el Luchador Profesional Mexicano” permitirá, además de reconocer la fuerza y raigambre que este deporte ha logrado ocupar en la colectividad y la imaginación de la sociedad, destacarlo como una importante fuente de empleo y de espectáculo.

23. Declarar el día 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.

Decreto por el que se **declara el día 11 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Andrea García García (PAN) el 28 de abril de 2016.
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 25 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 15 de noviembre de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 2 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

061. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

La enfermedad del Parkinson no afecta a todas las personas de la misma manera y la tasa de progresión y los síntomas particulares difieren entre los individuos.

Este padecimiento representa un reto a los sistemas de salud ya que en su progresión de aumento en el promedio de vida, las llamadas enfermedades de los adultos mayores están generando una presión constante y silenciosa que debe ser atendida y resuelta favorablemente a fin de que toda persona, no importante su edad, goce del derecho a la salud y en los mejores términos disponibles.

Declarar el “Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson” permitirá crear en la población un criterio de amplia prevención y apoyo a los sistemas de salud nacional para su tratamiento.

24. Declarar el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.

Decreto por el que se **declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Sens. Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), Itzel Sarahí Ríos de la Mora (PRI), Anabel Acosta Islas (PRI), Lilia Guadalupe Merodio Reza (PRI), María Cristina Díaz Salazar (PRI), Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) y Yolanda de la Torre Valdez (PRI) el 11 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 10 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 420 en pro, 7 en contra, y 19 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

062. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Una de cada cinco nuevas madres presenta algún tipo de trastorno perinatal o de ansiedad que no se suelen evaluar ni tratar y que tienen consecuencias a largo plazo que impactan a la mujer y al recién nacido.

Entre las psicopatologías que afectan a las nuevas madres destacan la depresión posparto, cuyos síntomas pueden comenzar en el embarazo y suelen permanecer hasta un año después del nacimiento del bebé.

Declarar el primer miércoles de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna” permitirá aumentar la conciencia y la sensibilidad acerca de la importancia de la salud mental materna siendo fundamental prevenir, detectar y tratar estos trastornos y evitar así las muertes por suicidio materno y/o infanticidio.

25. Declarar el día 15 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin”.

Decreto por el que se **declara el día 15 de septiembre de cada año, como el “Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Hilda Ceballos Llerenas, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica Del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos, Ma. Del Rocio Pineda Gochi y Francisco Salvador López Brito ((integrantes de diversos Grupos Parlamentarios), el 22 de septiembre de 2016.
- **Dictamen a Discusión** del 2 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 6 en contra, y 12 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.**

063. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 2 de abril de 2019.

Contenido:

Los linfomas de Hodgkin y no Hodgkin son un tipo de cáncer que comienza en un subconjunto de glóbulos blancos llamados linfocitos, responsables de una parte del sistema inmunológico. La diferencia entre ellos es el tipo específico de linfocitos que participan en cada uno.

El linfoma Hodgkin tiene una incidencia de 3 por cada 100 mil habitantes, mientras que en el no Hodgkin, su tasa de incidencia es de 4.5 por cada 100 mil habitantes en hombres y de 3.3 en mujeres.

Declarar el “Día Nacional de la Lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin” coincidiría con la conmemoración del “Día Mundial del Linfoma”, además de coadyuvará a concientizar y emprender diversas acciones y estrategias para contrarrestar esta grave problemática.

26. Declarar el día 9 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino”.Decreto por el que se **declara el día 9 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino”.****Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA), el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 352 votos a favor. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en la Cámara de Senadores el 9 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 69 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2019, se aprobó con **votación** de 442 en pro, 3 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. Edición Vespertina.](#)**

064. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 2 de abril de 2019.**Contenido:**

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cáncer cervicouterino, también conocido como cáncer de cuello de matriz, es un tumor maligno que inicia en el cuello de la matriz con el crecimiento anormal de sus células. Al inicio son lesiones tan pequeñas que no se pueden ver a simple vista y duran así varios años.

Este padecimiento es la segunda neoplasia más común en mujeres de América Latina, con 68 mil 818 casos anuales. La incidencia es de 21.2 casos por cada 100 mil mujeres, alcanzado valores superiores a 30 en países como Perú, Paraguay, Guyana, Bolivia, Honduras, Venezuela, Nicaragua y Suniman.

En México este tipo de cáncer es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 13,960 casos en mujeres, con una incidencia de 23.3 casos por cada 100,000.

Declarar el “Día Nacional contra el Cáncer Cervicouterino” representa una medida que ratifica una mayor voluntad política y social en torno al “Día Mundial contra el Cáncer” que se conmemora el 4 de febrero de cada año y, específicamente, permite alertar a las mujeres en el cuidado de su salud y que reflexionemos todos sobre la pertinencia de la prevención oportuna como estrategia fundamental para combatirlo.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. **Emitir una moneda conmemorativa por los 500 años de la Fundación Ciudad y Puerto de Veracruz.**

Decreto por el que **se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Mariana Dunyaska García Rojas (PAN), el 13 de noviembre del 2018.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 435 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2019.](#)**

035. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de marzo de 2019.

Contenido:

La Villa Rica de la Vera Cruz fue el primer municipio constituido en América Continental. Formó parte del sistema de ciudades amuralladas que controlaban el tráfico de mercancías desde y hacia España, razón por el que fue considerado como el puerto más importante del Atlántico.

Veracruz es la única ciudad de nuestro país que ha sido testigo de hechos históricos como la Conquista Española en 1519; la proclamación de la República en 1822; capital del país en dos ocasiones; la consumación de la independencia en 1825; la primera intervención francesa en 1833; la primera invasión americana en 1847, la expedición y promulgación de las Leyes de Reforma; la segunda intervención francesa en 1862; la segunda invasión americana en 1914 y la promulgación de la Ley Agraria de 1915.

La emisión de la moneda conmemorativa de los 500 años de su fundación permitiría celebrar ante México y el mundo a esta ciudad y puerto que representa nuestros orígenes y el punto de partida de la identidad nacional.

• **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

1. **Otorgar la medalla “Sor Juana Inés de la Cruz” correspondiente al Primer Año de Ejercicio a la Maestra Ifigenia Martínez Hernández.**

Decreto por el que se otorga la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", a la Mtra. Ifigenia Martínez Hernández.

Proceso Legislativo:

- **Decreto por el que se crea la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Convocatoria** correspondiente al proceso de recepción y selección de las candidaturas para recibir dicha Medalla, emitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el 26 de septiembre de 2018. (LXIV Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 5 de marzo de 2019.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de marzo de 2019, se aprobó con **votación** de 347 en pro, 1 en contra y 11 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2019.](#)**

038. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 5 de marzo de 2019.](#)**

Contenido:

La Maestra Ifigenia Martínez Hernández está considerada como una de las 10 intelectuales más importante de América Latina por sus contribuciones en la Academia, la política, la diplomacia y la economía.

Fue la primera mexicana en obtener un posgrado en Economía en la Universidad de Harvard y en 1950 fue cofundadora de la Comisión Económica para América y el Caribe (CEPAL).

Ha sido dos veces Senadora (LIV y LXIV Legislaturas); tres veces Diputada Federal (L, LVI y LXI Legislaturas) y Diputada de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (2016-2017).

Ha sido profesora de Finanzas Públicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (1957-1962); catedrática del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA); investigadora del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM (1960); primera mujer en dirigir la Facultad de Economía de esa casa de estudios; Directora del Fondo Nacional de Financiamiento en la Actividad Empresarial del Estado y es cofundadora y miembro activo de la Academia Mexicana de Economía Política.

Entre los reconocimientos recibidos destacan el Premio Nacional de Economía (1960); "Mujer del Año" (1966) y Premio Nacional de la Mujer (2011). Además, fue la primera mujer de América Latina en escribir un libro sobre la "Distribución del ingreso en México".

Fue Jefa Económica de la Oficina de la Presidencia de la República (1966); Subsecretaria de Descentralización Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Embajadora de México en Nueva York ante la Organización de las Naciones Unidas e integrante de la Comisión Consultiva de Política Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Fue fundadora del Partido de la Revolución Democrática; Secretaria General del CEN del PRD y precandidata a la Jefatura de Gobierno (2000), entre otros cargos.

2. Inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda "Al Exilio Republicano Español".

Decreto por el que se inscribe con **Letras de Oro en el Muro de Honor** del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, la leyenda "**Al Exilio Republicano Español**".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Porfirio Muñoz Ledo (MORENA), el 22 de mayo de 2019. (LXIV Legislatura)
- **Dictamen presentado en el Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año.** (LXIV Legislatura)
- **Dictamen a discusión en la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de junio de 2019, aprobado con **votación** de 397 en pro, 0 en contra, y 19 abstención.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2019.](#)**

122. **[Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 27 de junio de 2019.](#)**

Contenido:

México se convirtió en un referente internacional en materia de asilo político luego de albergar entre 1939 y 1942 a más de 20 mil españoles que escaparon de la guerra civil española, quienes llegaron a nuestro país a integrarse a la sociedad y realizar aportaciones culturales, democráticas, sociales y económicas.

Inscribir con Letras de Oro “Al exilio Republicano Español” en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados permitirá conmemorar esa política diplomática humanitaria y rendir homenaje a los derechos políticos y sociales de los refugiados en México.

El Muro de Honor de la Cámara de Diputados es el espacio donde se otorga reconocimiento y homenaje a personajes, instituciones o hechos históricos de gran trascendencia para la definición y defensa de la Patria.

ANEXO

La Obra Legislativa de la LXIV Legislatura, Primer Año de Ejercicio**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIO** (1 de septiembre al 23 de diciembre de 2018)**Primer Periodo Extraordinario**, del Primer Receso (16 de enero de 2019)**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIO** (1 de febrero al 30 de abril de 2018)

Segundo Receso

Primer Periodo Extraordinario (8 de mayo 2019)**Segundo Periodo Extraordinario** (23 de mayo y 27 junio 2019)**Tercer Periodo Extraordinario** (18 y 25 de julio 2019)**CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS, PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXIV LEGISLATURA**

| DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, Y DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO | REFORMAS | PUBLICADA EN D.O.F. | OTROS | Número de Página |
|---|---|----------------------------|--|---|
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, | 2, 3, 4, 6, 10, 11 | 1 (C), 5 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C) | 1 (15), 2 (16), 3 (18), 4 (20), 5 (22), 6 (23), 7 (25), 8 (26), 9 (27), 10 (28), 11 (30) |
| Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. | 1, 2 | 1, 2 | | 1 (12), 2 (76) |
| Código Civil Federal. | 1, 2, 3 | 2 | 1 (C), 3 (C) | 1 (59), 2 (66), 3 (106) |
| Código Fiscal de la Federación. | 1 | 1 | | 1 (107) |
| Código Nacional de Procedimientos Penales. | 1, 2 | 2 | 1 (C), | 1 (69), 2 (90) |

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Esta en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

| DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, Y DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO | REFORMAS | PUBLICADA EN D.O.F. | OTROS | Número de Página |
|---|----------------------------|----------------------------|---|---|
| Código Penal Federal. | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 | 6, 7 | 1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), | 1 (62), 2 (63), 3 (65), 4 (68), 5 (69), 6 (84), 7 (98) |
| Ley de Aguas Nacionales. | 1 | | 1 (C) | 1 (75) |
| Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. | 1 | | 1 (C) | 1 (34) |
| Ley de Concursos Mercantiles. | 1 | 1 | | 1 (90) |
| Ley de Desarrollo Rural Sustentable. | 1, 2 | 1 | 2 (C) | 1 (2), 2 (42) |
| Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. | 1 | | 1 (C) | 1 (109) |
| Ley de Instituciones de Crédito. | 1, 2 | 2 | 1 (C) | 1 (106), 2 (110) |
| Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. | 1 | | 1 (C) | 1 (108) |
| Ley de Migración. | 1, 2, 3 | 2 | 1 (C), 3 (C) | 1 (31), 2 (32), 3 (33) |
| Ley de Organizaciones Ganaderas. | 1 | | 1 (C) | 1 (88) |
| Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. | 1 | | 1 (C) | 1 (55) |
| Ley de Vivienda. | 1 | 1 | | 1 (87) |
| Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales. | 1 | 1 | | 1 (47) |
| Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. | 1 | 1 | | 1 (35) |

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Esta en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/DIR-ISS-14-19>

| DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, Y DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO | REFORMAS | PUBLICADA EN D.O.F. | OTROS | Número de Página |
|---|-----------------|----------------------------|------------------|--|
| Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. | 1, 2 | 2 | 1 (C) | 1 (77), 2 (97) |
| Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. | 1 | 1 | | 1 (79) |
| Ley del Mercado de Valores. | 1 | 1 | | 1 (104) |
| Ley del Seguro Social. | 1, 2, 3, 4, 5 | 3, 4, 5 | 1 (C), 2 (C) | 1 (77), 2 (78), 3 (79), 4 (81), 5 (97) |
| Ley del Servicio de Administración Tributaria. | 1, 2 | 1 | 2 (C) | 1 (103), 2 (110) |
| Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. | 1 | | 1 (C) | 1 (126) |
| Ley Federal de Defensoría Pública. | 1 | 1 | | 1 (79) |
| Ley Federal de las Entidades Paraestatales. | 1, 2 | 1 | 2 (C) | 1 (49), 2 (54) |
| Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. | 1 | | 1 (C) | 1 (122) |
| Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 1 | 1 | | 1 (84) |
| Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. | 1 | | 1 (C) | 1 (72) |
| Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional. | 1 | 1 | | 1 (83) |

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Esta en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/DIR-ISS-14-19>

| DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, Y DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO | REFORMAS | PUBLICADA EN D.O.F. | OTROS | Número de Página |
|---|-------------------|----------------------------|----------------------------------|---|
| Ley Federal del Trabajo. | 1, 2, 3 | 1, 2, 3 | | 1 (79), 2 (81), 3 (97) |
| Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. | 1 | 1 | | 1 (90) |
| Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. | 1 | | 1 (C) | 1 (60) |
| Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. | 1, 2, 3, 4 | 4 | 1 (C), 2 (C), 3 (C) | 1 (38), 2 (39), 3 (40), 4 (52) |
| Ley General de Bienes Nacionales. | 1 | | 1 (C) | 1 (53) |
| Ley General de Cultura Física y Deporte. | 1, 2 | | 1 (C), 2 (C) | 1 (36), 2 (37) |
| Ley General de Desarrollo Social. | 1 | | 1 (C) | 1 (41) |
| Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. | 1 | | 1 (C) | 1 (51) |
| Ley General de la Infraestructura Física Educativa. | 1 | | 1 (C) | 1 (3) |
| Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | 1 | | 1 (C) | 1 (67) |
| Ley General de Responsabilidades Administrativas. | 1, 2 | 1 | 2 (C) | 1 (84), 2 (122) |
| Ley General de Turismo. | 1 | 1 | | 1 (86) |
| Ley General de Víctimas. | 1 | | 1 (C) | 1 (61) |

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Esta en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/DIR-ISS-14-19>

| DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, Y DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO | REFORMAS | PUBLICADA EN D.O.F. | OTROS | Número de Página |
|---|-----------------|----------------------------|--------------|--|
| Ley General de Vida Silvestre. | 1 | | 1 (C) | 1 (6) |
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. | 1 | | 1 (C) | 1 (73) |
| Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. | 1 | 1 | | 1 (95) |
| Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. | 1 | | 1 (C) | 1 (1) |
| Ley Nacional de Ejecución Penal. | 1 | | 1 (C) | 1 (64) |
| Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. | 1 | | 1 (C) | 1 (71) |
| Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. | 1, 2, 3, 4, 5 | 1, 2, 3, 4, 5, | | 1 (43), 2 (44), 3 (50), 4 (52), 5 (90) |
| Ley Orgánica del Banco del Bienestar. <i>(Antes "Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros")</i> | 1 | 1 | | 1 (111) |
| Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. | 1 | 1 | | 1 (79) |
| Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. | 1 | 1 | | 1 (101) |
| Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. | 1, 2 | 1 | 2 (C) | 1 (4), 2 (54) |

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Esta en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/DIR-ISS-14-19>

| NUEVAS LEYES, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y REGLAMENTO VOTADOS EN EL PLENO | PUBLICADA EN D.O.F. | OTROS | Núm. Página |
|---|--------------------------------|--------------|------------------------|
| Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana. | | (C) | 102 |
| Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. | 28/dic/18 | | 114 |
| Ley de la Guardia Nacional. | 27/may/19 | | 92 |
| Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. | 4/dic/18 | | 73 |
| Ley Federal de Austeridad Republicana de Estado. | | (C) | 122 |
| Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 5/nov/18 | | 98 |
| Ley Nacional de Extinción de Dominio. | 9/ago/19 | | 90 |
| Ley Nacional del Registro de Detenciones. | 27/may/19 | | 89 |
| Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. | 27/may/19 | | 94 |
| Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. | 14/dic/18 | | 56 |
| Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. | 28/dic/18 | | 117 |
| Reglamento del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión. | 14/may/19 | | 10 |

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Esta en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/DIR-ISS-14-19>

| PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO | PUBLICADA EN D.O.F. | OTROS | Núm. Página |
|--|--------------------------------|--------------|------------------------|
| Decreto para que se inscriba con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la frase "Al Movimiento Estudiantil de 1968" . | 27/sep/18 | | 11 |
| Decreto por el que se declara al 2019 como "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata" . | 13/ene/19 | | 5 |
| Decreto por el que se declara el 12 de octubre como Día de la Nación Pluricultural . | | (C) | 130 |
| Decreto por el que se declara el 30 de septiembre como Día Nacional por la Reducción de las Desigualdades . | | (C) | 138 |
| Decreto por el que se declara el día 10 de abril de cada año, como el "Día Nacional del Redactor de los Medios de Comunicación" . | 12/sep/19 | | 142 |
| Decreto por el que se declara el día 11 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha contra el Parkinson" . | 12/sep/19 | | 149 |
| Decreto por el que se declara el día 15 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra el Linfoma No Hodgkin y Linfoma Hodgkin" | 12/sep/19 | | 151 |
| Decreto por el que se declara el día 17 de agosto de cada año, como el "Día Nacional de las Abejas" . | 12/sep/19 | | 139 |
| Decreto por el que se declara el día 18 de febrero de cada año, como el "Día Nacional del Síndrome de Asperger" . | 14/mar/19 | | 129 |
| Decreto por el que se declara el día 2 de junio de cada año, como el "Día Nacional de la lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria" . | 12/sep/19 | | 143 |
| Decreto por el que se declara el día 21 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de la Cultura Maya" . | 12/sep/19 | | 137 |
| Decreto por el que se declara el día 21 de septiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano" . | 12/sep/19 | | 148 |
| Decreto por el que se declara el día 26 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de Prevención de Quemaduras" . | 12/sep/19 | | 147 |

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Esta en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/DIR-ISS-14-19>

| PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO | PUBLICADA EN D.O.F. | OTROS | Núm. Página |
|--|--------------------------------|--------------|------------------------|
| Decreto por el que se declara el día 28 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de las Personas Sordas” . | 12/sep/19 | | 140 |
| Decreto por el que se declara el día 29 de noviembre de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata” . | 12/sep/19 | | 132 |
| Decreto por el que se declara el día 31 de marzo de cada año, como el “Día Nacional contra el Cáncer Colorrectal” . | 12/sep/19 | | 145 |
| Decreto por el que se declara el día 6 de abril de cada año, como el “Día del Deporte, y la Actividad y Salud Físicas” . | 12/sep/19 | | 136 |
| Decreto por el que se declara el día 7 de febrero de cada año, como el “Día Nacional de la Vivienda” . | 12/sep/19 | | 141 |
| Decreto por el que se declara el día 9 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes” . | 12/sep/19 | | 134 |
| Decreto por el que se declara el día 9 de agosto de cada año, como el “Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer Cervicouterino” . | 12/sep/19 | | 152 |
| Decreto por el que se declara el día 9 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Costas y Mares Mexicanos” . | 12/sep/19 | | 133 |
| Decreto por el que se declara el primer miércoles de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Mental Materna” . | 12/sep/19 | | 150 |
| Decreto por el que se declara el primer sábado del mes de junio de cada año, como el “Día Nacional del Glaucoma” . | 12/sep/19 | | 131 |
| Decreto por el que se declara el tercer miércoles de octubre como Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria . | | (C) | 127 |
| Decreto por el que se declara el último miércoles del mes de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Esclerosis Múltiple” . | 14/mar/19 | | 128 |

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Esta en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/DIR-ISS-14-19>

| PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO | PUBLICADA EN D.O.F. | OTROS | Núm. Página |
|--|--------------------------------|--------------|------------------------|
| Decreto por el que se declara la segunda semana de junio de cada año, como la “Semana Nacional del Donante de Sangre y sus Componentes”. | 12/sep/19 | | 146 |
| Decreto por el que se declara la segunda semana de noviembre de cada año, como el Semana Nacional para Prevenir el Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria. | 12/sep/19 | | 135 |
| Decreto por el que se declara la tercera de diciembre como Semana Nacional de las Personas Migrantes y Refugiadas. | 3/jul/19 | | 144 |
| Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz. | 25/jul/19 | | 153 |
| Decreto por el que se inscribe con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, la leyenda "Al Exilio Republicano Español". | 1/jul/19 | | 155 |
| Decreto por el que se otorga la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", a la Mtra. Ifigenia Martínez Hernández. | 6/mar/19 | | 154 |
| Decreto por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente a la ciudadana María del Rosario Ybarra de la Garza. | 3/ene/19 | | 9 |
| Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, a la C. Ana María Latapí Sarre. (post mórtem) | 3/ene/19 | | 7 |
| Decreto relativo a la revisión de la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2016. | 5/nov/18 | | 112 |

| LEY ABROGADA | PUBLICADO EN D.O.F. | No. de página |
|---|--------------------------------|--------------------------|
| Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. | 4/dic/2018 | 73 |

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turnó al Senado. Esta en comisiones. D) Se turnó al Ejecutivo Federal. E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/DIR-ISS-14-19>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

